



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

**EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN
CASOS DE VIOLENCIA EN CONTEXTOS EDUCATIVOS EN LA CIUDAD DE
IBARRA, PERIODO 2021-2024: SENTENCIA CONSTITUCIONAL NO. 456-20-
JP/21**

ANA ISABEL BASTIDAS VINUEZA Y KELLY MARCELA YÉPEZ MÉNDEZ

TUTOR: HUGO BAYARDO SANTACRUZ CRUZ

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2025

Ibarra, 20 de enero de 2025

CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular titulado: El Derecho al debido proceso de los y las estudiantes en casos de violencia en contextos educativos en la Ciudad de Ibarra, periodo 2021-2024: Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21, presentado por las estudiantes: Ana Isabel Bastidas Vinueza con cédula de ciudadanía N°1004386957 y Kelly Marcela Yépez Méndez con cédula de ciudadanía N°1050347127, para obtener el Título de Abogadas.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN CASOS DE VIOLENCIA EN CONTEXTOS EDUCATIVOS EN LA CIUDAD DE IBARRA, PERIODO 2021-2024 SENTENCIA CONSTITUCIONAL NO. 456-20-JP21.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%	8%	2%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	esacc.corteconstitucional.gob.ec	5%
2	educacion.gob.ec	2%
3	pplless.asambleanacional.gob.ec	1%

HUGO BAYARDO SANTACRUZ CRUZ Firmado digitalmente por HUGO BAYARDO SANTACRUZ CRUZ

(f): _____


PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

TUTOR DE TRABAJO

C.C.: 1002826392

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

(f) 
PhD. Hugo Bayardo Santaeruz Cruz
C.C. 1002826392

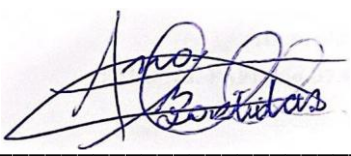
(f) 
PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas
C.C. 1758069494

(f) 
PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza
C.C. 100169916-2

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Ana Isabel Bastidas Vinueza*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 20 de enero de 2025

(f):  _____

Ana Isabel Bastidas Vinueza

C.C.: 1004386957

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Kelly Marcela Yépez Méndez*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 20 de enero de 2025


(f):  _____

Kelly Marcela Yépez Méndez

C.C.: 1050347127

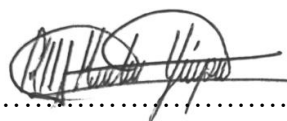
AUTORÍA

Nosotras, *Ana Isabel Bastidas Vinueza* y *Kelly Marcela Yépez Méndez*, portadoras de las cédula de ciudadanía N° 1004386957, y cédula de ciudadanía N°1050347127 respectivamente, declaramos que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad de las autoras, y eximimos expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f):.....

Ana Isabel Bastidas Vinueza

C.C.: 1004386957

(f):.....

Kelly Marcela Yépez Méndez

C.C.: 1050347127

DEDICATORIA

A quienes creyeron en nosotras, pero también a quienes no lo hicieron. A los obstáculos, que se convirtieron en el impulso para alcanzar nuestras metas. Y a las personas, que, sin saberlo, nos ayudaron a descubrir nuestra fortaleza al desafiarnos a ser mejores.

Este trabajo está dedicado a todos los investigadores que se han encontrado con obstáculos en el desarrollo de su estudio, como prueba de que el esfuerzo y la perseverancia abren puertas hacia un futuro más cerca de los sueños.

Aut viam inveniam aut faciam per aspera ad astra.

Ana Isabel Bastidas Vinuesa y Kelly Marcela Yépez Méndez

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a nuestras familias por habernos apoyado durante el desarrollo de nuestra carrera, así como a nuestros amigos que nos alivianaron la carga en cada paso del camino. También agradecemos a nuestros docentes y asesor, por habernos compartido sus conocimientos.

Este logro no es solo nuestro, es de todos los que, de una forma u otra, caminaron a nuestro lado en este recorrido.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	x
2. ABSTRACT	xi
3. INTRODUCCIÓN	1
4. ESTADO DEL ARTE	5
5. MATERIALES Y MÉTODOS	18
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
7. CONCLUSIONES	79
8. RECOMENDACIONES	82
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
10. ANEXOS	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	24
Tabla 2.....	55
Tabla 3.....	66
Tabla 4.....	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	21
Figura 2	23
Figura 3 (Anexo 7).....	31
Figura 4	32
Figura 5	36
Figura 6	37
Figura 7	70
Figura 8 (Anexo 7).....	71
Figura 9 (Anexo 7).....	72

1.RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Aunque la educación es un derecho constitucional, existen barreras que afectan su acceso, calidad y cumplimiento, especialmente en referencia al cumplimiento del debido proceso en las actuaciones y prevención de la violencia y el acoso escolar. Ante ello, esta investigación se centró en determinar si existe una correcta implementación de protocolos de actuación internos basados en el respeto al derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios dentro de las siguientes unidades educativas de la ciudad de Ibarra: La Victoria, Pensionado Atahualpa y Teodoro Gómez de la Torre, en el periodo 2021-2024; basándose en los siguientes parámetros determinados por la Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21: justicia restaurativa, debido proceso en el contexto educativo, y códigos de convivencia y protocolos de actuación. Para ello, se empleó un enfoque de investigación mixto, con la aplicación de los métodos hermenéutico y analítico para comprender la influencia de los criterios de la Corte en la implementación de los protocolos de actuación para el abordaje de los procedimientos disciplinarios educativos. Donde se concluyó que las instituciones estudiadas alinean sus actuaciones y conformación de comisiones a la normativa emitida por parte del Ministerio de Educación y al Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A, que, además, plantean la resolución de conflictos mediante MASC apegados al principio de justicia restaurativa, que se implementan dentro de los respectivos Códigos de Convivencia para la aplicación de medidas disciplinarias y las respectivas actuaciones que corresponden a los casos de violencia suscitados en el campo académico. En concordancia con el objeto de investigación, se evidenció que la Sentencia analizada incidió en la aplicación de protocolos de actuación internos que observen un debido proceso respetuoso de los derechos constitucionales; y destacó la necesidad del fortalecimiento y capacitación de los actores educativos en el abordaje de los casos de violencia para prevenir y tratar este tipo de conflictos.

Palabras Clave: Corte Constitucional, debido proceso, violencia escolar, justicia restaurativa, procedimientos disciplinarios educativos.

2.ABSTRACT

Although education is a constitutional right, barriers persist that affect its access, quality, and enforcement, particularly regarding due process compliance in proceedings and the prevention of violence and school bullying. In response, this research focused on determining whether internal action protocols are correctly implemented based on respect for the right to due process in disciplinary procedures within the following educational institutions in the city of Ibarra: La Victoria, Pensionado Atahualpa, and Teodoro Gómez de la Torre, during the period 2021–2024. The study was based on the parameters established by Constitutional Ruling No. 456-20-JP/21: restorative justice, due process in the educational context, and codes of coexistence and action protocols. To achieve this, a mixed research approach was employed, utilizing hermeneutic and analytical methods to understand the influence of the Court's criteria on the implementation of action protocols for handling educational disciplinary procedures. The study concluded that the analyzed institutions align their actions and commission structures with the regulations issued by the Ministry of Education and Ministerial Agreement MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A. Furthermore, these regulations propose conflict resolution through structured ADR mechanisms that adhere to the principle of restorative justice, implemented within the respective Codes of Coexistence to apply disciplinary measures and address cases of violence occurring in the academic setting. In line with the research objective, the study evidenced that the analyzed ruling influenced the application of internal action protocols that uphold due process while respecting constitutional rights. Additionally, it highlighted the need to strengthen and train educational stakeholders in handling cases of violence to prevent and manage such conflicts effectively.

Keywords: Constitutional Court, due process, school violence, restorative justice, educational disciplinary procedures.

3.INTRODUCCIÓN

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de cualquier sociedad, ya que fomenta la igualdad de oportunidades y contribuye a la formación integral de los ciudadanos. En Ecuador, la importancia de este derecho se encuentra consagrada en la Constitución de 2008, la cual establece que la educación es un derecho fundamental y un deber ineludible del Estado; lo cual, a su vez, implica que se deberá garantizar una educación accesible, gratuita y de calidad en todos los niveles, desde la educación inicial hasta la superior. Además, el Ecuador debe asegurar que este derecho se ejerza sin ningún tipo de discriminación, promoviendo la inclusión y la equidad, con especial atención a los grupos más vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de proporcionar los recursos necesarios para que las instituciones educativas cumplan con sus objetivos. Esto incluye la dotación de infraestructura adecuada, materiales didácticos, programas de capacitación para docentes, sistemas de evaluación y monitoreo que aseguren la calidad educativa; pero, sobre todo, políticas públicas que permitan y obliguen al Sistema Educativo a resguardar los derechos de los estudiantes en todas las áreas de su desarrollo. Sin embargo, a pesar de la formulación de estas políticas, la realidad refleja la persistencia de barreras que limitan el pleno ejercicio de este derecho.

Uno de los principales desafíos actuales es el cumplimiento del debido proceso que se les debe garantizar a los niñas, niños y adolescentes, especialmente en el contexto educativo. Esto, en vista de que el debido proceso se aplica no solo en procedimientos judiciales, sino también en procesos disciplinarios dentro de la convivencia escolar. De esta forma, los establecimientos educativos tienen un rol clave en la prevención de la violencia y el acoso, lo que acarrea la obligación legal de elaborar reglamentos internos respecto de la convivencia escolar. Estos reglamentos buscan garantizar una convivencia sana, proteger la seguridad y resguardar los derechos de toda la comunidad escolar (Astudillo et al., 2023, p. 6-7).

Es así que, como se indica en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, es un deber del Estado la garantía de que el niño conozca sobre su derecho reclamado o sobre su falta cometida en un procedimiento de carácter administrativo o judicial, además de que también es obligación de la autoridad competente escuchar la opinión del, en este caso, estudiante sobre los asuntos que atañen y afectan a sus derechos: esto es, que se le haga partícipe del procedimiento de acuerdo a su grado y capacidad de desarrollo.

Por su parte, la Sentencia No. 456-20-JP/21 de la Corte Constitucional (2021), se erige como un hito en el análisis del debido proceso dentro del procedimiento disciplinario sancionatorio y la justicia restaurativa en contextos educativos; particularmente, en casos de violencia detectados dentro de una Institución Educativa. Así, por orden de esta Corte, el Ministerio de Educación (2023), emitió un protocolo de actuación institucional en casos de violencia detectados dentro de los centros educativos; en el cual, se establece un marco técnico para la prevención de estas conductas y proteger los derechos de los menores involucrados. Y de forma complementaria, el Ministerio de Educación (2023), también emitió un instrumento jurídico revestido en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A (en adelante Acuerdo Ministerial), que ha fungido como marco legal sobre el abordaje y sanción de estas conductas de acuerdo a la clasificación de la gravedad de las mismas, a la vez que asienta las competencias de los actores educativos respecto de estos conflictos.

No obstante, la eficacia y el impacto de la referida sentencia en los protocolos de actuación interna de las Instituciones Educativas, deben ser, desde el punto de vista de su rol como formador de la prevención de actos de violencia, observados rigurosamente en situaciones que deriven en consecuencias disciplinarias. Así, considerando la amplitud de la noción del debido proceso, especialmente en el contexto del sistema educativo ecuatoriano, este principio exige el respeto a las garantías fundamentales de defensa, imparcialidad y legalidad en todos los entornos sociales e institucionales.

Con respecto a la implementación de protocolos de actuación internos, tal como se propone en el reglamento emitido por el Ministerio de Educación en observancia a la mencionada Sentencia, surge la necesidad de estudiar la adopción de los protocolos internos de las Instituciones Educativas en Ibarra, en el período 2021-2024, para analizar si se han

incorporado procedimientos disciplinarios internos que sean “adecuad[os] para prevenir, resolver y mitigar las faltas determinadas por los códigos de convivencia de cada comunidad de aprendizaje” (Sánchez, 2023, p. 4); en resonancia con lo establecido en el Acuerdo Ministerial.

Por ello, el problema jurídico central radica en evaluar la siguiente cuestión: ¿Ha incidido la Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21 en las actuaciones realizadas dentro de las Instituciones Educativas respecto a la implementación de protocolos de actuación y el respeto del derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios?

Dado que la Sentencia No. 456-20-JP/21 de la Corte Constitucional establece un marco legal para el desarrollo de un procedimiento disciplinario en pleno respeto del debido proceso, es crucial analizar la acogida de sus lineamientos dentro del área protocolaria de la esfera educativa para determinar de qué manera se ha logrado proteger los derechos de los menores.

Para dar respuesta al Objetivo Nacional 3 del Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025: "Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana, y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos", este proyecto se propone evaluar la adhesión de los criterios de la Sentencia dentro de los protocolos internos de las Instituciones Educativas, que permitirá determinar el impacto de las políticas públicas y reglamentos sobre la violencia en el ámbito educativo, en aras de fortalecer el sistema de justicia. Además, la investigación se enmarca dentro de la línea de investigación de “Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos”, en razón del estudio de una Sentencia Constitucional y el análisis de la implementación de políticas públicas y reglamentos, para la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Para ello, esta investigación se ha realizado bajo el siguiente objetivo general: Identificar los parámetros establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 456-20-JP/21 para garantizar el derecho al debido proceso de los estudiantes en los procedimientos disciplinarios en el ámbito académico, mediante el estudio hermenéutico-analítico de las implicaciones de la sentencia en el entorno de aprendizaje, con el fin de

conocer los mecanismos utilizados por las instituciones educativas en la ciudad de Ibarra en los casos de violencia en el periodo 2021-2024.

La investigación se ha enfocado en analizar el alcance del concepto de violencia en el contexto educativo en Ecuador, a través del estudio de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 456-20-JP/21, en relación con el derecho al debido proceso y su impacto en los procedimientos disciplinarios; para posteriormente precisar el régimen competencial de las autoridades educativas en la resolución de conflictos por violencia, así como el rol de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en representación del Ministerio de Educación. Finalmente, se ha indagado sobre los mecanismos implementados por las instituciones educativas de Ibarra para garantizar el derecho al debido proceso de los estudiantes en los procedimientos disciplinarios.

4. ESTADO DEL ARTE

El derecho al debido proceso en el ámbito educativo constituye una garantía esencial para salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, particularmente en casos de violencia o infracciones dentro de las instituciones. Este principio implica la obligación de garantizar procedimientos transparentes, equitativos y respetuosos de los derechos de los menores, o cualquier implicado, en el ámbito sancionador, asegurando que las decisiones adoptadas no sólo sean legales, sino también justas y proporcionales. En el contexto educativo, el debido proceso se extiende a todos los actos administrativos que impliquen medidas disciplinarias, y debe garantizar el acceso a una defensa adecuada, el derecho a ser oído y la impugnación de decisiones. La falta de aplicación rigurosa de este principio puede conllevar a graves violaciones de derechos y a vulnerar la integridad de los estudiantes y/o implicados.

Por ello, considerando la amplitud de los conceptos fundamentales inherentes al objeto de estudio, se ha considerado oportuno delimitar aquellos de mayor relevancia, con el propósito de esclarecer la línea teórica que orientará el desarrollo de la presente investigación.

Uno de los aspectos más importantes a tomarse en cuenta dentro de los conflictos que tienen lugar en la esfera educativa, es el tipo de convivencia escolar; que, para Marrugo et al. (2020), son de dos tipos: la pacífica, armoniosa y tolerante, y la mala convivencia por conflictos sin resolver, mencionando que “una sana convivencia requiere, además de la tolerancia, el respeto a las normas de convivencia que el grupo social ha aceptado en su mayoría.” (p. 137). En este contexto, es esencial destacar que el desarrollo y desempeño dentro de un ambiente educativo se conforma de tres esferas relacionadas, respecto a lo que se define como convivencia escolar. De acuerdo con ello, Benítez (2020), estas tres áreas fundamentales se dividen en: “1) el pedagógico y curricular, 2) el organizativo/administrativo y 3) el socio-comunitario” (p. 48).

Así pues, Benítez (2020), desarrolló cada ámbito a través de dimensiones de inclusión y equidad: dentro del área pedagógico-curricular, encasilla a las prácticas docentes enfocadas en la planificación y desarrollo de metodologías de enseñanza dirigidas a la formación de un

aprendizaje significativo; a su vez, la esfera organizativa-administrativa se encarga de abarcar las prácticas de gestión y dirección institucional, así como todos los procesos directivos y sancionatorios alineados con los códigos de convivencia y la visión social de un proyecto educativo escolar funcional; finalmente, el ámbito socio-comunitario se orienta en la creación de lazos sociales con los estudiantes, miembros de la comunidad educativa tanto interna como externa y otras instancias de apoyo.

En la misma línea, de acuerdo con la investigación de Londoño y Mejía (2021), refiere que la convivencia social se rige por la existencia y mantenimiento de relaciones interpersonales que se dan dentro de los contextos educativos. Posterior a su análisis concluye que “la institución urbana tiene una percepción de la existencia de las relaciones interpersonales menos positiva y la institución rural más positiva” (p. 34), siendo una percepción diferenciada por la ubicación geográfica como factor determinante, esto de acuerdo con las dinámicas variadas presentes en las realidades sociales y de convivencia.

De este modo, es primordial centrar el enfoque del presente estudio en la cuestión planteada dentro de la segunda esfera; esta es, la encargada de determinar la forma en que se llevan a cabo los procesos sancionatorios disciplinarios respecto de los estudiantes y, a su vez, la aplicación del debido proceso dentro de cada uno de ellos.

Ahora bien, ante este tipo de problemáticas, se mantiene implícita la necesidad de una intervención externa, pero perteneciente a la comunidad; es decir, dentro del entorno educativo la existencia de una autoridad que guíe y manifieste alternativas de soluciones de conflictos es imperante. Por ello, se han planteado diversos manuales o códigos de convivencia que rigen las actuaciones y marcan aquellas conductas que deban ser sancionadas, siguiendo directrices exactas sobre cómo se llevará a cabo el proceso sancionatorio disciplinario.

Sin embargo, Benítez (2020, p. 58), al respecto manifiesta que, “las políticas públicas de convivencia escolar en Colombia no se limitan a la estructuración de reglamentos o la definición de protocolos. Es importante el recurso humano encargado de la gestión de la convivencia”, lo cual respecta que la convivencia escolar no se limita al enfoque de

establecer reglas o procedimientos escolares sancionatorios para el mantenimiento de una sana convivencia, sino que, además de la existencia y regulación de los protocolos de acción es esencial la participación de personal dentro de las instituciones educativas que se encuentren capacitados para gestionar y fomentar interacciones positivas entre todos los miembros de la comunidad; esto incluye a docentes y personal administrativo quienes deberán identificar situaciones de riesgo y guiar a los estudiantes hacia la resolución de las problemáticas a través de procesos previamente establecidos.

En esta virtud, Fierro y Carbajal (2019), explican la relevancia de la manera en que se aborda el conflicto, valorándolo desde una perspectiva formativa como un factor esencial para el fortalecimiento de la convivencia. Sin embargo, los autores difieren en la interpretación errónea como sinónimo de violencia, lo cual conlleva a referirse a los conflictos de convivencia como aquellos casos de violencia realizada entre pares. Esta diferencia de concepción de conflicto forma parte de los dos enfoques; no obstante, el modo de abordaje y gestión determina si contribuye en el desarrollo de la convivencia educativa o si termina en casos de violencia, conducidos a la necesidad de un proceso sancionatorio, ya que al no existir esta respuesta sana de adecuación, en su defecto se conforma de un acto de violencia.

Sobre esta misma línea, Escalera et al. (2020), citando a Arias y Amador (2019), señalan que:

(...) las dimensiones de la violencia escolar hacen alusión a tres categorías: 1) la violencia entre pares, relacionada a circunstancias dañinas para una persona que son resultado de la interacción entre los mismos estudiantes (bullying); 2) la violencia institucional, que se refiere a imperativos de poder personal directivo y académico hacia los alumnos, y 3) la violencia del entorno hacia la escuela, que involucra las problemáticas exteriores que afectan colateralmente. (p. 83).

Por ello, cabe mencionar que esta investigación se ha realizado entorno a la categoría de violencia entre pares, principalmente; aunque no se descarta la posible alusión a la categoría de violencia institucional, por cuanto, es necesaria la revisión de casos y protocolos de

actuación que permitan conocer el procedimiento realizado para las respectivas sanciones impuestas por los planteles educativos.

Para Guerrero (2020), se hace imperativo, entonces, señalar cuáles son las dimensiones y niveles de la violencia, citando a Ajenjo y Bas (2005), y a Valera, Farren y Tijimes (2010), menciona que éstas son: la violencia física, como daño directo o “victimización directa” con agresiones físicas a la persona o “victimización indirecta” con daños hacia objetos de esa persona; la violencia material, que se dirige a infraestructuras o bienes del plantel; la violencia psicológica, que van desde agresiones verbales hasta la exclusión social; y, la violencia mixta, que se refiere a la amalgama de la violencia física y psicológica. Los niveles de violencia, por otro lado, deben ser analizados desde su intensidad (gravedad del acto violento) y su frecuencia (periodicidad del acto violento).

En el mismo sentido Domínguez et al. (2020) plantea que entre los tipos de violencia presente en el alumnado, se resaltan, principalmente, dos: la violencia física en forma de golpes “bromeando” o no, esconder pertenencias o robar objetos; y, la violencia verbal, como hablar mal unos de otros, insultar y poner apodos, entre otras conductas. (p. 376). Determinándose, así, que los actos de violencia no se rigen únicamente a demostraciones físicas, sino que abarca un sinnúmero de representaciones agraviantes en los comportamientos y en la convivencia educativa entre pares.

Respecto a la violencia generalizada dentro de las instituciones educativas, (Romero y Martínez, 2023) plantean que, “para reducir la violencia dentro de las aulas, el docente necesita plantear las estrategias necesaria que ayuden a mejorar la convivencia en el aula y desarrollar acciones para prevenir y erradicar este problema” (p. 3495).

En este sentido, la participación de los miembros de la comunidad educativa, en este caso los docentes y directivos mantienen un papel crucial, pues forman parte de un grupo de desarrollo de estrategias efectivas para el mejoramiento de la convivencia entre los estudiantes. Así mismo, su desempeño se enfoca en la directriz respecto a los comportamientos aceptados dentro del ambiente escolar así como el planteamiento de los

procedimientos sancionatorios, en caso de que estos comportamientos no vayan acorde a los reglamentos de convivencia.

A partir de este contexto, resulta fundamental la toma de acciones por parte de las instituciones educativas evitando el enfoque único sancionatorio de los comportamientos violentos, sino también respecto a la prevención de los mismos. Tomando el análisis de programas, realizado por Flores et al. (2022), tales como el PNCE (Programa Nacional de Convivencia Escolar) implementado en México, resulta imperante promover a través de estas planificaciones el desarrollo de habilidades socioemocionales y de manejo de conflictos dentro de los espacios educativos, con el objetivo de fomentar instituciones libres de violencia escolar con estrategias de inclusión y participación de estudiantes y docentes, especificando la presencia del docente como un punto clave esencial en la gestión de problemáticas al ser actores dentro de la creación del clima escolar positivo, con medidas de apoyo a las víctimas y la sensibilización de la comunidad escolar.

De esta manera, la prevención de la violencia en las instituciones educativas es esencial para garantizar la existencia de un ambiente seguro para el aprendizaje de todo el alumnado. De acuerdo con Romero y Martínez (2023), la violencia escolar es un fenómeno complejo que incluye diversos actores que lo conforman, entre ellos destaca los docentes dentro del entorno educativo, mencionando que mantienen una participación crucial en la prevención de estos actos, ya que “son los encargados de modificar conductas, reforzar valores y normas de convivencia que marcan la vida social personal y social de sus estudiantes” (p. 3508), en esta razón, la formación continua del cuerpo docente es crucial para la creación de estrategias de prevención y manejo de conflictos para la erradicación de situaciones de violencia dentro de las aulas.

Con la finalidad de garantizar una convivencia escolar adecuada y la reducción de los índices de violencia dentro de las instituciones educativas, es fundamental determinar que los procedimientos sancionatorios no respondan únicamente a la necesidad de la aplicación de una sanción o corrección académica, sino también a la obligatoriedad de protección de los derechos de los estudiantes. Aquello, requiere que la implementación de una sanción tome en cuenta los reglamentos internos de convivencia así como las normativas legales que

aseguran el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, cumpliendo con la aplicación de justicia en base a la equidad y respeto de todos los miembros de la comunidad educativa. Es decir, los procedimientos sancionatorios que se den dentro de las instituciones educativas deben tener en cuenta, de forma primordial, el principio rector del Derecho: el debido proceso.

Hablar del debido proceso, no es sólo hacer referencia a uno de los principios más importantes del Derecho, sino que “[e]l debido proceso ha sido [la] conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico.” (Sarango, 2008, p. 10).

Este principio, según Sarango (2008), nace de la incesante lucha entre el ciudadano y el Estado, el primero para proponer limitaciones al segundo en cuestiones que impliquen sus derechos, o la vulneración de ellos. Además, el autor señala que este principio, alma del Derecho Procesal, tiene su origen en 1215 con la Carta Magna de Inglaterra (al establecerse el principio de legalidad), y se ha ido desarrollando de acuerdo a los hitos históricos que han permitido a la humanidad alcanzar, poco a poco, el reconocimiento y garantía de protección de sus derechos fundamentales.

Es decir, el debido proceso no es un simple conjunto de procedimientos y requerimientos legales, sino que se plantea como la principal garantía de la seguridad jurídica del individuo ante una justicia tan subjetiva como lo sería aquella que se sujetase meramente a la interpretación de un juez.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), en respuesta a la solicitud de interpretación, ha mencionado que el debido proceso legal, es aquel que “abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” (p. 4), evidenciando la relevancia de garantizar una serie de condiciones que se consideran esenciales para prevalecer y proteger los derechos de los intervinientes dentro del procedimiento judicial.

Por otra parte, Wray (2000), encuentra imperativo hacer una distinción en las dimensiones de este principio; el debido proceso sustantivo y el debido proceso material:

El primero se refiere al contenido o a la materia del acto de poder, sea ley o decisión administrativa. El segundo alude a la forma o manera mediante la cual se llega a la adopción de las decisiones administrativas o judiciales con las que se limita o se afecta un derecho. En ambos casos, un órgano judicial debe decidir si el acto de poder, en su forma o en su contenido, ha sido injusto, irracional o arbitrario (14), es decir, si satisface o no los requerimientos del “debido proceso”. (p. 36)

Por ello, cabe resaltar que este estudio se realizará en torno a las dos dimensiones de Wray: la dimensión material, por cuanto se revisarán los protocolos de actuación internas de las instituciones educativas; y la dimensión sustantiva, en torno a los lineamientos para los mencionados protocolos, planteados por los jueces de la Corte Constitucional en la Sentencia objeto de esta investigación.

Es de suma importancia, además, mencionar que todo aquel procedimiento sancionador educativo el cual incluye la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes deberá regirse acorde a las normativas legales impuestas sobre cómo se llevará a cabo, conjuntamente con el respeto hacia todos los preceptos legales a consideración, ya que va más allá de únicamente la aplicación de una sanción académica, sino, que busca equilibrar el poder con el respeto básico de los derechos. Ante ello, Contreras (2021) afirma que:

El debido proceso está dado por el conjunto de garantías básicas y esenciales que actualmente se estiman eficaces para la protección de los derechos de todos los justiciables y que a la vez permiten crear y mantener el escenario para que el proceso se lleve a cabo de una forma racional y equitativa, de modo que culmine con una decisión justa y legítima. (p. 140)

Por tanto, se considera al debido proceso no solo como el conjunto de formalidades o pasos a seguir, sino como una serie de garantías fundamentales que buscan resguardar el desarrollo justo y equilibrado del procedimiento sancionador que se aplicará, en este caso, dentro de

las instituciones educativas. Así, el debido proceso se fundamenta estableciendo un marco de protección de los derechos de los intervinientes, que promueve la justicia equitativa en la resolución de conflictos; convirtiéndose en un elemento esencial dentro del desarrollo de una sanción educativa, ya que, legitima las decisiones tomadas y protege la integridad de los derechos de cada una de las partes durante todo el procedimiento.

Dentro del área escolar y al verse involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para la resolución de conflictos en lo que se involucre a un menor de edad, en cualquiera de los papeles determinado por el conflicto en cuestión, es imperativo la búsqueda de la protección integral de todos sus derechos, los cuales deberán ser priorizados sobre cualquier otro interés presente en el desarrollo del proceso, considerándolos como la máxima prioridad en la toma de decisiones (Contreras, 2021).

Por ende, la sanción disciplinaria no deberá verse cegada por la aplicación de un correctivo, esencialmente; sino que deberá erigirse como una protección de los derechos que busque la justa aplicación de los mismos así como la restauración y restitución de aquellos que fueron menoscabados.

De esta forma, el debido proceso deberá entenderse como el cumplimiento de los derechos y garantías mínimas que deberán observarse al llevar a cabo un acto de autoridad donde se encuentra un “subordinado” que será juzgado por sus actos. En este contexto, este principio procesal, implica el derecho que tiene una persona a ser procesada de acuerdo a una normativa fija y un procedimiento establecido, sin que se vean vulnerados sus derechos fundamentales los cuales ostenta intrínsecamente; este principio busca garantizar que el Estado o quien se encuentre ejerciendo este vínculo de poder sancionador, se encuentre limitado a la protección de los derechos de las partes y se mantenga alineado a los principios jurídicos en el marco de la administración de la justicia. (Reyna et al., 2024)

En este punto, resulta fundamental conocer los precedentes investigativos desarrollados en torno al tema en particular abordado en la presente investigación. Al respecto debe advertirse que con las búsquedas realizadas se evidenció la variedad de perspectivas y enfoques

teóricos utilizados, que condujeron a la obtención de diversas contribuciones al área de conocimiento.

En tal sentido, conviene destacar que en el contexto colombiano se han identificado aportes de relevancia para el desarrollo de la investigación. Así, desde el estudio de Morcote y Guerrero (2020), se hace un acercamiento al tema del debido proceso en los procedimientos sancionatorios en Colombia, haciendo referencia a la Sentencia T-124 de 199 emitida por la Corte Constitucional de tal país, que obliga a las instituciones educativas a enmarcar sus regulaciones “dentro del respeto de los derechos y fines constitucionales y legales y que debe proveer procedimientos claros y expuestos en los Manuales de Convivencia, definido por los mismos miembros de la comunidad educativa”. (p. 109). Que, en parte, hace alusión directa a la obligatoriedad de la garantía del debido proceso en todo procedimiento legal, pero faculta a las instituciones colombianas a “autorregularse” bajo la limitación constitucional y legal del respeto de los derechos.

Por otra parte, la investigación planteada por Escobar (2020), enfoca su aporte en la discusión y revisión del cumplimiento del principio de contradicción como garantía del debido proceso en los procesos administrativos que pretenden restablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia; haciendo especial hincapié en la necesidad de desarrollar procedimientos que sigan a cabalidad las disposiciones legales sobre los mismos, como en estos casos especiales que involucran menores de 18 años.

En referencia a la prevención e intervención de las autoridades en los conflictos desarrollados dentro de los entornos educativos, el experimento de solución de conflictos dirigido por Pulido et al. (2020), buscó verificar la diferencia en la percepción de la violencia escolar tras el uso de mediación de conflictos. Aquello, no sólo llevó a los estudiantes a disminuir la violencia entre pares, sino que demostró ser una herramienta eficaz para la formación integral de los estudiantes en materia de solución de conflictos personales sin tendencias violentas. Su aporte, en este sentido, es demostrar que dentro del debido proceso, es necesario tomar medidas “restaurativas” previas a iniciar un procedimiento sancionador, cuando el caso sea idóneo.

Por su parte, Cedeño (2021) dentro de su publicación aborda a la violencia en las instituciones educativas como una problemática compleja que involucra múltiples actos y dinámicas sociales, sin limitarse a la existencia de conflictos aislados, sino de comportamientos reiterados que conllevan a la afectación física, emocional y social de las víctimas. Enfatiza en mencionar que la educación se involucra como un aporte esencial para erradicar la violencia escolar destacando la implementación de programas educativos que promuevan su eliminación, así como estrategias de prevención orientadas a reducir los índices presentes en el alumnado, además de la transformación de las instituciones en espacios seguros que contribuyen al desarrollo integral de los estudiantes.

Echegaray y Expósito (2021), en su estudio señalan la necesidad de cambiar la figura de la autoridad en la esfera educativa, en donde no sólo se tome en cuenta sus responsabilidades legales y su rol de sanción, sino que se enfoque en la prevención e intervención en las situaciones que ocurren cotidianamente en los centros educativos de Argentina. Bajo este criterio, se buscó conocer el paradigma del gestor educativo enmarcado en las políticas públicas argentinas: el gestor, tiene una función de directivo, que debe propender a reflexionar sobre sus responsabilidades en caso de conflicto, lo cual, según los autores, es una imprecisión jurídica que no señala claramente las problemáticas ni sus normas de regulación.

En esta misma línea, Estévez et al. (2021) en su investigación respecto al tópico de violencia escolar, plantea la necesidad de la existencia de estrategias educativas que prevean y corrijan las secuelas de la violencia estudiantil, resaltando la relevancia crucial de la intervención de las escuelas desde un enfoque integral. Los autores señalan que las estrategias institucionales deben enfocarse en “concebir la atención educativa de los niños, las niñas y los adolescentes implicados en situaciones de violencia” (p. 115), garantizando una respuesta de acción tanto para las necesidades de las víctimas como de los agresores, buscando además abordar los actos que la provocan y las consecuencias ocasionadas, promoviendo una educación sostenible basada en la sana convivencia social.

Velaña (2022) basó su estudio en el análisis del rol de las autoridades que toman parte en la ejecución de medidas socioeducativas no privativas de libertad, centrándose principalmente

en el enfoque restaurativo aplicable a los adolescentes infractores. Bajo esta línea, el trabajo realizado por el autor, se centra esencialmente en el área del conocimiento del derecho procesal penal, aportando sobre la necesidad de cumplir con el principio de ultima ratio del derecho penal respecto de los adolescentes infractores, especialmente teniendo a disposición el enfoque de la justicia restaurativa como herramienta de responsabilización y potenciadora del desarrollo integral de los imputables.

Desde la perspectiva de Martínez y Paz (2022), se ha propiciado un espacio de conocimiento sobre la violencia ocurrida y detectada dentro del sistema educativo de Ecuador; donde no sólo se hace un análisis de muestra representativa, sino que se analizan datos proporcionados por el Ministerio de Educación para conocer la porcentualidad real de violencia que se produce en el medio educativo. Los resultados fueron concluyentes en la siguiente línea: la violencia sufrida dentro de los centros educativos conlleva a los menores a tomar medidas extremas (como el suicidio), la estructura del sistema educativo obstaculiza (burocráticamente) a la acción del docente y Departamentos de Consejería Estudiantil (en adelante DECE) respecto de los conflictos internos (violencia entre pares) generando carencias formativas, el entorno externo es violento y esto afecta a la comunidad educativa en todos sus niveles por haber internalizado formas “típicas de violencia”. En general, los autores proponen una solución importante: la violencia debe ser tratada de adentro hacia afuera; esto es, esta problemática no sólo debe plantearse como tal dentro de las políticas públicas que pretenden regular la actuación y protección que se debe ante tal situación, sino que debe ser tratado también desde un enfoque pedagógico.

En este sentido, el aporte de Astudillo et al. (2023), es esencial para comprender la tónica de la Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21; en su obra, los autores analizan los principios del debido proceso y del interés superior del niño como las bases fundamentales para cualquier proceso en el que se involucren niños, niñas y adolescentes, especialmente, en el ámbito disciplinario de la esfera educativa. Además, este estudio, señala que en los procedimientos disciplinarios se debe no sólo observar estos principios mencionados, sino que éstos deben ser los principios rectores que se encuentren plasmados en el manual de convivencia escolar, y esta normativa interna debe adoptar un carácter, más allá de sancionatorio, formativo.

Por su parte, el trabajo realizado por Ganchala (2023), se destaca por ser una de las obras de influencia directa para esta investigación, a pesar de enfocarse en el derecho a la libertad de expresión como parte del principio del debido proceso. El autor, no analiza este derecho meramente, sino que lo hace bajo el prisma de la tutela judicial efectiva; el estudio se enfoca en analizar cómo la Corte Constitucional garantizó los derechos vulnerados a través de la Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21. Es decir, este es un trabajo en donde se hace observaciones directas a la sentencia parte del objeto de esta investigación, lo cual derivó en la siguiente conclusión relevante: el principio del interés superior del niño debe ser garantizado por el Estado, además de mediante normativa regulatoria de protección, a través de acciones oportunas y evaluaciones constantes de su cumplimiento; además de que la justicia restaurativa debe tomarse como parte de la finalidad formativa del derecho a la educación.

Así también, Quinteros (2023), propone una mirada profunda hacia la tutela y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en dos centros educativos de la ciudad de Ibarra: Unidad Educativa Juan Pablo II - Fe y Alegría, y Unidad Educativa Abelardo Páez Torres. La investigación de la autora se enfocó en conocer cuál es el régimen jurídico que protege los derechos de este grupo etario dentro de la esfera educativa; ante lo cual se concluyó con que el régimen jurídico que regía a cada Unidad Educativa cumplía con lo establecido por las normas superiores, no obstante, en la realidad estas normas se denotaron de difícil cumplimiento por parte de las autoridades, por falta de conocimiento de las situaciones externas de los estudiantes involucrados en conflictos dentro del espacio educativo. En la misma línea de investigación, se expone el trabajo de Ayala (2023), quien también analiza la Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21, pero lo hace desde el enfoque de la vulneración del derecho a la intimidad por la difusión de material pornográfico de las personas en el formato de “sexting”.

Para Reyna et al. (2024), la óptica del proteccionismo brindado por el derecho superior del niño se torna borrosa debido a una laguna legal que imposibilita a los niños, niñas y adolescentes a recurrir de las decisiones tomadas dentro de los procedimientos disciplinarios en el área educativa; lo cual también imposibilita a estos individuos a gozar plenamente de

sus derechos, empañando, especialmente, el principio procesal más importante del derecho: el debido proceso.

El aporte de esta investigación radica en proporcionar un análisis crítico sobre la implementación y eficacia de los protocolos de actuación en las instituciones educativas de Ibarra, con relación al derecho al debido proceso de los estudiantes, en el marco de la Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21. Al examinar cómo las instituciones han adaptado sus procedimientos sancionatorios a los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, este estudio ofrecerá una visión integral sobre el nivel de cumplimiento y las áreas de mejora en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

5.MATERIALES Y MÉTODOS

El análisis del debido proceso planteado de acuerdo con los lineamientos de la Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21, requiere de una evaluación respecto de su implementación dentro del ámbito educativo, para lo cual, se empleó un diseño de investigación de campo, que permitió conocer a través de datos primarios de qué forma se dan los procedimientos sancionatorios dentro de las Instituciones Educativas en los casos de violencia.

La profundidad descriptiva de este estudio, facilitó la comprensión de las implicaciones de este precedente jurisprudencial en el tratamiento y garantía del debido proceso en el entorno educativo. Además, mediante la adopción de un enfoque mixto, la investigación permitió correlacionar la implementación de los instrumentos derivados de la sentencia objeto de esta investigación (cualitativo) y el tratamiento de los casos resueltos por el procedimiento disciplinario (cuantitativo).

En el análisis de la relación entre la implementación efectiva de los instrumentos técnico-legales para la protección y garantía del debido proceso en los procedimientos disciplinarios, se hizo uso del método hermenéutico, para comprender la influencia de los criterios de la Corte respecto de la aplicación del debido proceso dentro de la esfera educativa en la promoción de la seguridad jurídica de los NNA. Mientras que, se empleó el método analítico para conocer los enfoques doctrinales respecto del debido proceso enfocado en el ámbito educativo.

En relación a la población estadística, debe indicarse que en la ciudad de Ibarra, existen ciento cincuenta y seis (156) Instituciones Educativas, de las cuales sólo cincuenta y cinco (55) son Unidades Educativas; estas últimas se dividen en tres tipos de administración: fiscales, fiscomisionales y particulares. Para la elección de la muestra, se seleccionaron tres Unidades Educativas idóneas para la investigación de acuerdo a los criterios de población estudiantil y tipo de administración (fiscal y particular). Respecto al primero, se identificaron aquellas que poseen una mayor concentración de estudiantes; en relación al segundo, se decidió trabajar con una institución educativa particular católica (Unidad Educativa Católica "La Victoria"), una institución educativa particular laica (Unidad Educativa Internacional

“Pensionado Atahualpa”) y una institución educativa fiscal (Unidad Educativa "Teodoro Gómez De La Torre"). Esta selección, hecha por las investigadoras de manera intencional y sobre la base de unos criterios previamente determinados por las mismas, se ubica dentro del tipo de muestreo intencional u opinático.

Por medio de la aplicación de la técnica de la entrevista estructurada a los respectivos directores de las Unidades Educativas seleccionadas, ellos siendo: la Sra. Norma Yanez en calidad de Rectora de la Unidad Educativa Católica "La Victoria", que por permiso de enfermedad, fue representada por el Licenciado Fernando Aguirre en calidad de Inspector General; el Ingeniero Galo Zamora en calidad de Rector de la Unidad Educativa Internacional “Pensionado Atahualpa”, que por derivación cedió la entrevista al Departamento de Consejería Estudiantil de la institución; y, la Magister Sandra Hidalgo en calidad de Rectora de la Unidad Educativa "Teodoro Gómez De La Torre"; se ha obtenido información que ha permitido esclarecer las medidas que se han tomado a partir de los lineamientos de la Sentencia No. 456-20-JP/21.

Por otra parte, mediante las entrevistas realizadas a la Dirección Distrital 10D01 - Ibarra - Pimampiro - San Miguel de Urcoquí - Educación, al Abogado Líder de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, el Magister Gandy Guerrón, y a los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, los señores Patricia Montalvo en su calidad de Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital, Dalila Osejo en su calidad de Directora Distrital del Distrito 10D01 y Gandy Guerrón en su calidad de Abogado Líder de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, se logró conocer los criterios que utiliza el Ministerio de Educación para aplicar los procedimientos respectivos, y cuál es el debido proceso que debe dar esta institución ante las Unidades Educativas que fallen en su aplicación.

La investigación se delimitó en el territorio local de la ciudad de Ibarra y en el período comprendido entre 2021 y 2024, para evaluar el impacto de la implementación de las medidas dictadas por la sentencia dentro de los protocolos de actuación de las Instituciones Educativas.

Finalmente, conviene señalar que si bien el procesamiento de datos y el análisis íntegro de la información obtenida en la investigación es completamente original y fue realizado con apego a las normas éticas de investigación, se estimó pertinente a los fines de elevar la calidad del producto final, hacer uso en algunas partes del trabajo de la inteligencia artificial, como herramienta de síntesis, por el volumen de información manejada.

6.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

6.1.1. La violencia en el contexto educativo en Ecuador.

La violencia en Ecuador constituye un fenómeno multidimensional que refleja las tensiones sociales, económicas, políticas y culturales presentes en el país. A lo largo de los años, esta problemática ha adquirido diversas manifestaciones, desde la violencia intrafamiliar y de género hasta la delincuencia organizada y los conflictos sociales.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), ha reconocido y garantiza dentro de su artículo 66 una vida libre de violencia en todos los ámbitos por medio de la adopción de medidas de prevención, eliminación y sanción de las diversas formas de violencia, enfatizando en la protección prioritaria de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables, incluyendo los niños, niñas y adolescentes.

De esta forma, dentro de la misma Carta Magna, en su artículo 46, se menciona de qué manera el Estado dará cumplimiento a esta protección, específicamente dentro del área de la erradicación de la violencia, a través de la implementación de políticas públicas de comunicación que eduquen acerca del respeto de los derechos, y la limitación y sanciones que aseguren su cumplimiento.

Ecuador se enfrenta a uno de los períodos más difíciles de su existencia como Estado republicano: la epidemia del narcotráfico transnacional ha llegado a su punto más álgido. Y

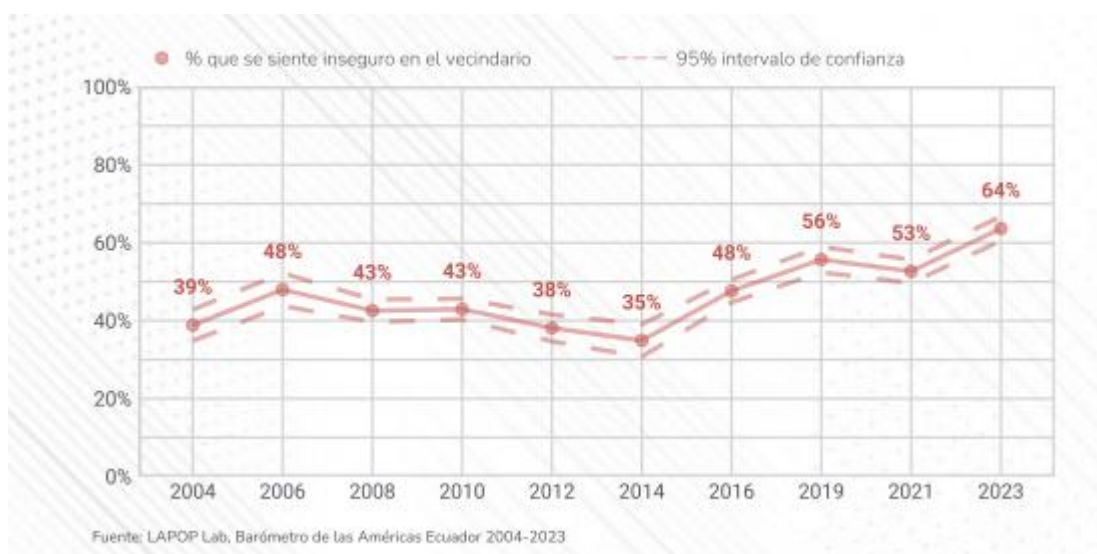
con ello, se ha ocasionado un incremento acelerado en los índices de violencia dentro del territorio nacional; violencia que ha arrasado con todas las aristas del buen desarrollo de la sociedad ecuatoriana. Así lo corrobora (Basabe-Serrano et al., 2023):

La situación en términos de violencia e inseguridad es desoladora: 2022 cerró con una tasa de 25,3 homicidios por cada 100.000 habitantes, la más alta en la historia del país. Se asume que buena parte de la violencia en Ecuador está relacionada con el incremento en la presencia de grupos narco y crimen organizado. El panorama para 2023 se ve aún peor: a 30 de marzo, ya se contabilizaban 1.356 muertes violentas en el país, lo que llevaría a una tasa de por sobre los 30 homicidios por cada 100.000 habitantes si se continúa a este ritmo. (p. 008)

Además, Montalvo (2024) señala que el incremento de la violencia en el territorio ha logrado convertir al Ecuador, anteriormente un oasis de paz, en un país turbulento. Lo cual, se demuestra con la siguiente gráfica lineal, proporcionada por el autor, que permite reconocer que desde el año 2004 hasta el año 2016, la inseguridad se había mantenido dentro de un rango menor al 50%, pero a partir de 2018 se evidencia un incremento exponencial dentro del índice de inseguridad experimentada por los ciudadanos; especialmente en el año 2023, donde el índice alcanza un porcentaje mayor al 60%.

Figura 1

Índice de inseguridad percibida en Ecuador



Nota. La gráfica indica los rangos de percepción de inseguridad desde el año 2004 hasta el año 2023, con una tendencia ascendente desde el año 2019. Tomado de Ecuador registra los niveles más altos de crimen, inseguridad y delincuencia del continente, por D. Montalvo, 2023, *Pensando en Democracia*, p. 1. (<http://surl.li/jpooit>)

Sobre las consecuencias que ha acarreado el incremento de la violencia en Ecuador desde la introducción de nuevos modelos delictivos (narcotráfico transnacional), Carrión (2022), exhorta lo siguiente:

Adicionalmente se producen cambios en los patrones culturales de la población. Así por ejemplo, la violencia se ha convertido [en] un mecanismo de resolución de diferencias o de conflictos. De igual manera, la victimización o percepción de inseguridad (temor), se torna en punto de partida para el diseño de la agenda pública, cuyas expresiones más evidentes y complejas son la mano dura y el populismo penal. (p. 17)

Es decir, actualmente, debido a la percepción de altos niveles de inseguridad en el país, los individuos del territorio por el sentimiento de victimización han contribuido negativamente con el desarrollo de estrategias para mitigar la violencia, y a cambio, han implementado conductas violentas para “mitigar” otras conductas violentas: se ha combatido la violencia con más violencia, incluso en conflictos menores.

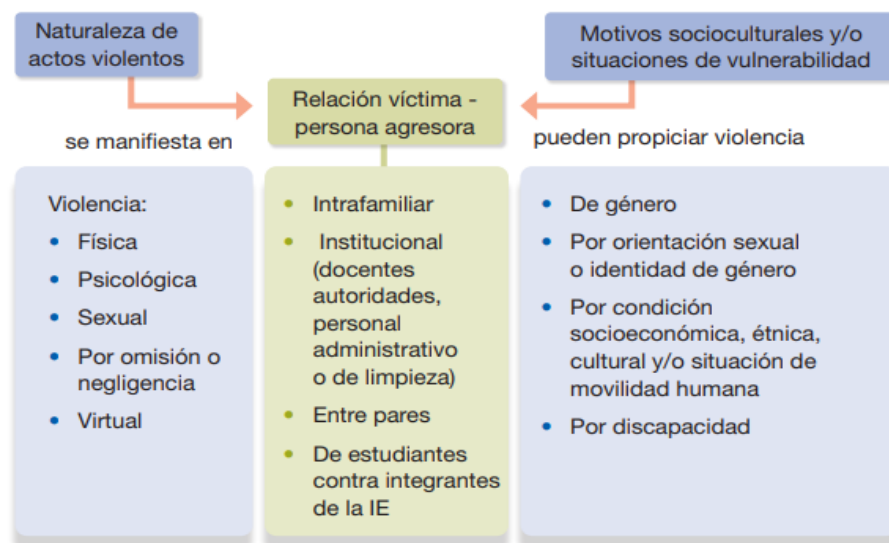
Uno de los principios rectores dentro del Sistema Educativo, es el señalado por el artículo 6, literal g de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2024), en adelante LOEI, donde se menciona expresamente que la cultura de paz y no violencia, la prevención y la resolución pacífica de conflictos son el camino a recorrer para el correcto ejercicio del derecho a la educación, excluyendo aquellas conductas tipificadas por la norma penal. Por otra parte, el artículo 9, literal m, de este mismo cuerpo legal, establece como fines de la educación al fortalecimiento de mecanismos de exigibilidad de derechos y la prevención, protección y restitución de derechos de los estudiantes frente a cualquier forma de violencia. Además, se deberá garantizar el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de violencia en el sistema educativo. (Asamblea Nacional del Ecuador)

Así también, en el artículo 120 de la LOEI, se dispone que la Autoridad Educativa Nacional, junto con otras entidades como la Defensoría del Pueblo y los Consejos de Igualdad, desarrollará e implementará el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia en el Contexto Educativo; el cual incluirá políticas, estrategias y acciones concretas para prevenir, detectar y atender la violencia en el ámbito educativo, proteger a las víctimas y reparar sus derechos. Además, definirá conductas violentas a prevenir, analizará causas primarias, identificará grupos en riesgo, y diseñará mecanismos de prevención y atención basados en recursos cognitivos, emocionales y sociales. También incorporará investigación estadística y evaluará los resultados. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024)

Sin embargo, el término violencia debe entenderse como aquel que engloba un grupo de comportamientos, acciones u omisiones que pueden, intencional o no intencionalmente, directa o indirectamente, dañar a un tercero o a sí mismo. Por ello, de acuerdo a lo establecido por la ACNUR (2023), es necesario hacer distinciones entre los distintos tipos de violencia, su ámbito de desarrollo y sus consecuencias; en concordancia, el Ministerio de Educación (2022), en sus “Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo”, hace la siguiente clasificación:

Figura 2

Tipologías de violencia, clasificadas de acuerdo a: su naturaleza, relación víctima-agresor, motivos socio-culturales o vulnerabilidad.



Nota. El gráfico indica los tipos de violencia en relación con la víctima y/o agresor, respecto de los motivos socioculturales que lo provocan. Tomado de *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas en el sistema nacional de educación*, por el Ministerio de Educación, 2022, pág. 24. (<http://surl.li/xpetko>)

De entre las cuales se destacan los tipos de violencia más comunes, que afectan a la población en general: física, psicológica, sexual, social, económica, ciberviolencia, y, violencia institucional.

No obstante, la ACNUR (2023, pp. 2-8), también se ha dado el trabajo de describir cada uno de estos tipos de violencia con sus características, e incluso, sus consecuencias. En la Tabla 1, se señalan estos aspectos tomando en cuenta los tipos de violencia que son más comunes.

Tabla 1

Definición de los tipos de violencia

Características	Consecuencias
	Física
Maltrato manifestado en agresiones físicas.	Puede resultar en la muerte de la víctima o en daños en la salud de la persona agredida.
	Psicológica
Conducta agresiva, verbal o no, que se ejerce sobre una persona.	Perjuicio en la integridad psico moral del agredido.
	Sexual
Actos sexuales no consentidos.	Puede ser la escalada de las dos violencias anteriores y dañar la integridad sexual de la persona.
	Social
Patrones conductuales de control y limitación por parte del agresor.	Aislamiento de la víctima de un entorno seguro con su círculo cercano familiar o de afinidad.
	Económica
Intentar o lograr la dependencia financiera del agredido al agresor.	Dificultad para la subsistencia de la unidad familiar.
	Ciberviolencia
Conjunto de violencias cometidas mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's).	Generalmente, los distintos tipos de ciberviolencia pueden incluir violencia psicológica o física indirecta (el hackeo de cuentas, infección de equipos para dañar u obtener información personal, etc).

Institucional

<p>Ocurre cuando las entidades públicas o privadas, por acción u omisión, no aseguran que los individuos más vulnerables accedan a medidas que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos frente a conductas violentas.</p>	<p>Se vulneran principios constitucionales fundamentales, como el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, entre otros.</p>
---	--

Nota. En la tabla se señalan los distintos tipos de violencia más comunes, sus características y sus efectos sobre las personas que sufren de esta violencia; desde lo cual se indica que las distintas manifestaciones de la violencia generalmente confabulan juntas dentro de estas dinámicas sociales. Tomado del *Anexo 1 del Protocolo de prevención y respuesta ante las violencias contra las mujeres en el marco del Programa de Atención Humanitaria, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], 2023, p. 1.* (<http://surl.li/ywskfw>)

De tal manera, es posible afirmar que las manifestaciones de la violencia son variadas, y no pueden ser entendidas como una tipología universal, sino que se deben entender como un concepto evolutivo, que depende de distintos factores sociales para que se desarrolle de una u otra forma; de acuerdo con el criterio de los autores Domènech e Íñiguez (2002), esto quiere decir que:

Los discursos de la violencia son relativos a tiempos y sociedades específicos que generan modalidades y valores distintos para definir confrontaciones, situaciones, interacciones, causas, etc. Los encontramos siempre imbricados con otros discursos equivalentes sobre la raza, los grupos étnicos o el género, conformando en su totalidad los rasgos definitorios de una cultura. (p. 9)

La comprensión de la violencia como un fenómeno influido por factores sociales y culturales específicos da paso al análisis de su impacto en contextos concretos, como en el ámbito educativo.

Así entonces, la convivencia escolar, conformada por la participación de los estudiantes, docentes y administrativos como miembros de la comunidad educativa, implica el surgimiento inevitable de conflictos dentro de la relación presentada. Esto es, la violencia escolar, que parte como un fenómeno complejo que no puede ser comprendido de forma simple y sesgada, ya que se caracteriza por su complejidad y multiplicidad de formas de expresión y variabilidad en sus enfoques y significados; su presentación en diferentes

manifestaciones responde a esta multiplicidad, siendo necesario analizarlo desde un punto de vista incluyente de las circunstancias particulares, así como su esencia y consecuencias dentro de su acto. (Retamal y González, 2019).

Dentro de este marco de violencia en el ámbito educativo, es fundamental contar con una definición normativa encargada de describir las conductas que constituyen el acto violento, en esta razón, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2024) en su artículo 114 plantea lo siguiente:

Definición de violencia escolar.- Se entiende por violencia escolar aquellas conductas deliberadas que se suscitan en el seno de la comunidad educativa y que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, emocional o psicológico al o los estudiantes en el marco de las relaciones que se dan al interior de la institución educativa.

Para efectos de esta Ley, se reconoce como formas de violencia la física, psicoemocional, simbólica, sexual, social, de género, a través de medios digitales o cibernéticos. Ésta puede desarrollarse dentro o fuera de la institución. (Asamblea Nacional del Ecuador)

Esta definición normativa refleja el abordaje de la violencia escolar desde una perspectiva integral ampliando su alcance al incluir las diversas formas de manifestación que adquieren relevancia en el contexto social actual con el uso global de las tecnologías.

En este respecto, González y Gómez (2020), señalan que la violencia es una de las preocupaciones principales del sistema educativo; y que ésta, su frecuencia e intensidad, dependerá del clima de la convivencia escolar que se presente. Concordando con la Constitución de la República del Ecuador (2008), que dentro de su artículo 347 establece:

Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. (Asamblea Nacional Constituyente)

Así también, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2024), dentro del artículo 13 establece obligaciones las cuales refuerzan el compromiso de obligación principal del Estado de garantizar el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos constitucionales en materia educacional, además de plantear como una obligación central la erradicación de la violencia dentro del sistema educativo, velando por la seguridad de la integridad física psicológica y sexual de toda la comunidad, con especial énfasis en la protección de los estudiantes y la implementación de medidas efectivas en la prevención y atención de situaciones de violencia.

En la misma línea, la mencionada ley en su artículo 109, incorpora un deber de prioridad de protección en el, mencionando que “En el sistema de educación nacional se priorizará la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin importar sus circunstancias económicas, físicas, psicológicas, origen nacional, pertenencia cultural u otra condición de discriminación”. Resaltando que para lograrlo, los actores educativos (autoridades, docentes y servidores) deberán escuchar las opiniones de los menores, respetarlas, valorarlas e incorporarlas en la decisión en la medida de lo posible, además de que “se brindará atención prioritaria y especializada en casos de violencia, acoso escolar u otras formas de vulneración de sus derechos”. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2024)

Subrayando el compromiso del sistema educativo respecto a la defensa integral de los derechos de los estudiantes, exigiendo no solo la atención inmediata a las situaciones de vulneración de derechos, sino, promoviendo una participación activa de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de toma de decisiones fortaleciendo un entorno educativo inclusivo y efectivo.

De esta forma, y para dar cumplimiento con el propósito de protección, la ley *ibídem* en su articulado 118 menciona las formas de prevención de violencia que deberán realizarse por parte del Estado, integrando el enfoque de derechos humanos y de género en los planes nacionales, así como estrategias de educación integral de la sexualidad, implementación de políticas públicas para reducir el riesgo de violencia en la comunidad educativa, y la capacitación constante de los miembros de la misma. Además, promueve la inclusión de

mecanismos de prevención en los Códigos de Convivencia para fomentar una cultura de autoprotección institucional. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2024)

Así también como en el artículo 119 del mismo cuerpo legal, donde busca especificar las actuaciones de prevención de la violencia dentro de las instituciones educativas, mismas que incluyen la implementación de programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar, la promoción del respeto a la vida y la integridad de los estudiantes, y la difusión de información sobre los mecanismos de denuncia y remediación, identificando vulnerabilidades a través de mapeos de riesgos, establecer expectativas claras sobre comportamientos violentos y acciones disciplinarias, y capacitar a docentes en la comprensión de las diferentes formas de violencia y en técnicas pacíficas para resolver conflictos; por medio de la promoción de las conductas prosociales, empatía, respeto a la diversidad, y colaboración entre la comunidad educativa, en apoyo con el Departamento de Consejería Estudiantil, quien se encargará de velar por el cumplimiento de los derechos y la atención a casos de violencia, mientras que la autoridad educativa supervisará la implementación de los planes y programas preventivos en las instituciones. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2024)

Disposiciones que resaltan el objetivo de creación de un entorno educativo seguro, que minimice los riesgos de violencia escolar en las aulas a través de la implementación de estrategias nacionales y locales emitidas por parte del Estado y de actuación propia de las instituciones. La promoción de valores de diversidad y gestión pacífica y su incorporación en los instrumentos implementados para el tratamiento de estos casos de violencia promueve la protección de los derechos de los estudiantes y marca un compromiso con el bienestar integral de los mismos en el campo escolar.

En este sentido, el artículo 120 de la ley *ibidem* menciona la obligatoriedad de la implementación de planes de erradicación de violencia en el contexto educativo, que incluirán políticas y estrategias orientadas a la prevención, detección y atención de la violencia escolar, así como la protección y reparación de los derechos de las víctimas, encaminado a determinar los comportamientos violentos, analizar las causas e identificar los grupos sociales en riesgo coordinado por instituciones como la Autoridad Educativa

Nacional, Defensoría del Pueblo y otras entidades relacionadas (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2024)

Es factible, por ello, afirmar que su diversidad de manifestación permite abrir un abanico de formas de representación de actos violentos dentro de los espacios educativos.

Varios autores, como González y Gómez (2020) y Romero et al. (2021), además, señalan que la violencia en los centros educativos tiene distintas manifestaciones. En concordancia con los autores, Cedeño (2021) expone que esta violencia:

Al tener diferentes ámbitos dentro de la escuela, también tiene diferentes escenarios, por ejemplo, entre alumnos, como los hurtos, robo de objetos, golpes, empujones y hasta lesiones, utilización de armas de diferentes tipos, pero, sobre todo, armas blancas, agresiones sexuales, ataques sexuales (en baños u otros lugares), violencia de los estudiantes para con sus docentes y viceversa, así como, también, entre alumnos y autoridades educativas. (p. 508)

Ante ello, es necesario reconocer a los espacios educativos no solo como lugares de aprendizaje, sino, además, como escenarios donde surgen diferentes manifestaciones de violencia; determinando que la complejidad de estos entornos donde las dinámicas interpersonales entre los miembros de la comunidad (estudiantes y docentes/autoridades, o entre estudiantes) pueden desencadenar en una serie de actos nocivos para el desarrollo y la sana convivencia educativa.

De acuerdo con el análisis de Morales (2023), el espectro de violencia escolar está compuesto por tres actores principales: la víctima, el victimario y el espectador, cada uno con roles interdependientes pero conectados que perpetúan esta problemática, especialmente dentro del ámbito escolar. Menciona que las prácticas establecidas socialmente han fomentado una cultura de violencia que afecta el clima escolar, obstaculizando el pleno desarrollo y desempeño de los estudiantes y establece que para mitigar estos efectos, es esencial que las instituciones educativas adopten medidas preventivas y correctivas, entre las mismas propone la promoción de habilidades sociales, la construcción de una cultura de

paz y el fortalecimiento de redes de apoyo, involucrando tanto a la familia como a la comunidad, transformando así el espacio escolar en un entorno seguro y de justicia social.

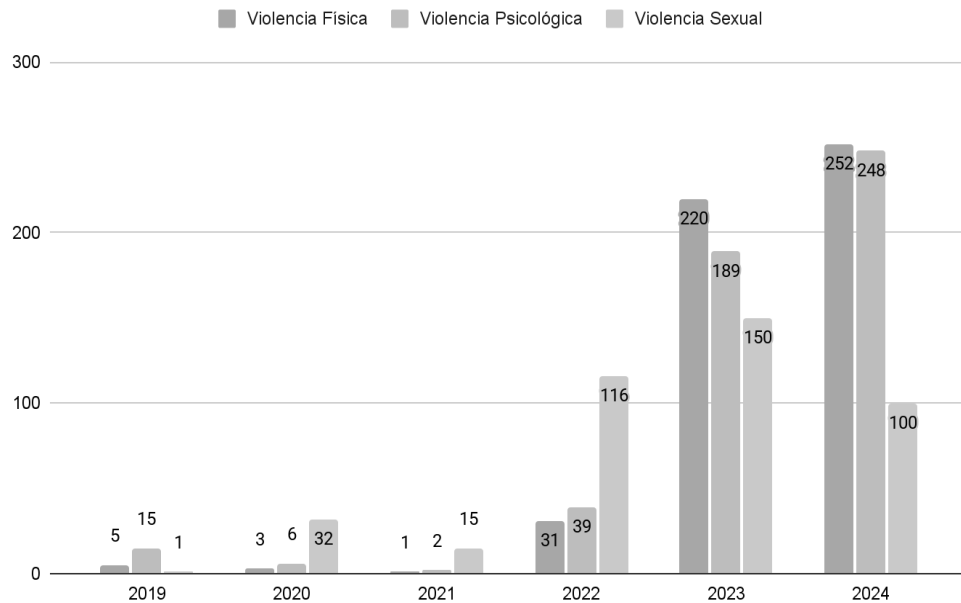
Asimismo, se ha mantenido una forma de violencia secuencial, que se encuentra presente y establecida dentro de los contextos educativos, siendo normalizada en su cometimiento. “Estudios indican que la violencia se ha normalizado en las escuelas, tanto de maestros a estudiantes como forma de corrección, como entre estudiantes a través de amenazas, insultos, burlas, golpes y acoso” (Estévez et al., 2021, p. 112), lo cual contribuye a la perpetuación de este tipo de actos, ya que al existir un entorno de “aceptación” respecto de este tipo de dinámicas denigrantes, se minimiza la percepción de la gravedad de las agresiones; y, por consiguiente, la violencia se convierte en un comportamiento cotidiano que afecta al clima escolar y dificulta la implementación de políticas de prevención que busquen dar respuestas efectivas a través de procedimientos eficaces que subsanen este tipo de agresiones a la víctima y creen un espacio de reintegración para el actor de los hechos.

Sin embargo, la violencia no es un fenómeno lineal en el tiempo, que no evoluciona o cambia con factores externos, sino un elemento en constante cambio; esto es, la globalización constante y el crecimiento inmensurable de la tecnología ha permitido la evolución de ciertos actos de violencia, tales como el *sexting*, que se encuentra presente dentro del ámbito educativo afectando principalmente a los adolescentes. Éste, se define como aquel tipo de violencia que “consiste en enviar fotos o vídeos propios [o de otra persona] de contenido íntimo a un tercero” (García, 2019, p. 6), intensificado con el acceso libre de cualquier individuo a dispositivos móviles o redes sociales, facilitando la difusión de este contenido íntimo sin un control adecuado.

La Dirección Distrital 10D01 - Ibarra - Pimampiro - San Miguel de Urququí - Educación, ha ofrecido los siguientes datos estadísticos para conocer el índice de violencia dentro del ámbito educativo desde 2019 a 2024. Los datos se han presentado de la siguiente manera, en la figura 3.

Figura 3 (Anexo 7)

Evolución de los índices de violencia escolar en la Ciudad de Ibarra, según los datos de la Dirección Distrital 10D01



Nota. La figura indica que entre el año 2023 - 2024 el índice de violencia ha incrementado a excepción de la violencia sexual. Adaptado de los datos certificados por la Mgs. Dalila Osejo, en su calidad de Directora de la Dirección Distrital 10D01 - Ibarra - Pimampiro - San Miguel de Urucuquí - Educación.

De esta manera, el fenómeno de violencia en Ecuador demanda, por su carácter complejo y multifacético una atención prioritaria desde todas las esferas de la sociedad, especialmente en el ámbito educativo, ya que en él se desarrollan las bases sociales y de convivencia. En este sentido, la normativa vigente establece un marco de protección, prevención y atención frente a las diversas manifestaciones de violencia, enfatizando en la importancia de un enfoque integral que aborde el tratamiento de los derechos de todos los actores involucrados. Sin embargo su efectiva implementación requiere del compromiso activo por parte de toda la comunidad educativa, además de políticas de Estado y el sistema educacional, transformando las dinámicas de concepción social de la violencia y fomentado el respeto de los derechos y convivencia armónica.

6.1.2. Parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 456-20-JP/21 en relación al derecho del debido proceso y su impacto en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios.

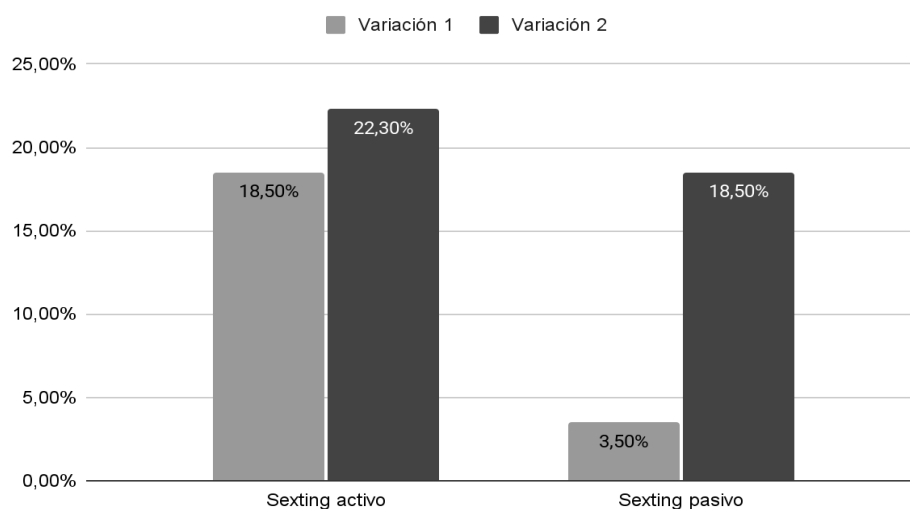
6.1.2.1. Sentencia

El 21 de febrero de 2020, la Corte Provincial de Pichincha remitió un caso a la Corte Constitucional, que lo seleccionó el 7 de agosto de 2020 por su gravedad y novedad. El caso involucra a una estudiante de colegio que, tras recibir fotos íntimas de una amiga, las reenvió a otras compañeras, lo que resultó en la circulación indiscriminada de estas imágenes entre varios estudiantes.

Este fenómeno, conocido como sexting, se refiere al intercambio de mensajes, fotos o videos sexuales a través de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), una práctica que ha ganado prevalencia entre los adolescentes. Se clasifica en sexting pasivo (recibir o pedir material explícito) y sexting activo (crear, compartir o reenviar dicho material). En Ecuador, el estudio de (Yépez-Tito et al., 2021), mostró que la prevalencia del sexting pasivo entre adolescentes varía entre el 18.5% y el 22.3%, mientras que el sexting activo oscila entre el 3.5% y el 18.5%.

Figura 4

Variación porcentual en la manifestación del sexting activo y del sexting pasivo



Nota. La figura indica el rango de variación dentro de la manifestación del sexting activo y pasivo, exponiendo que la mayor incidencia de manifestación se da en la modalidad activa del fenómeno del sexting. Adaptado de *Prevalence and profile of sexting among adolescents in Ecuador*, por P. Yépez-Tito, 2018, *Journal of Youth Studies*, pp. 8-11. (<https://doi.org/10.1080/13676261.2018.1515475>)

Este fenómeno es más común a medida que los adolescentes crecen y utilizan redes sociales, lo que abre nuevas formas de socialización e interacción, pero también genera riesgos para los derechos de los jóvenes. En el caso específico, durante una pijamada, las fotos íntimas fueron recibidas a través de Instagram y compartidas entre las amigas, lo que resultó en su difusión entre los compañeros de clase.

Cuando la situación fue denunciada al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), la estudiante cuya imagen había sido compartida reveló que intentó atentar contra su vida debido al daño emocional ocasionado, solicitando estudiar desde casa para evitar la reprobación del año escolar y no regresar al colegio. Frente a estos hechos, la institución educativa convocó a la estudiante que había compartido las fotos, junto a sus representantes, acusándola de una falta grave. La estudiante fue sancionada con 15 días de suspensión.

Sin embargo, el proceso disciplinario estuvo marcado por deficiencias, como la falta de conformación adecuada de la Comisión encargada, la ausencia de motivación en la sanción, y la negativa de permitir que la menor fuera escuchada. Además, se alegó que se le retiró el celular, el cual la madre de la estudiante consideraba un medio esencial de comunicación con su hija. Aunque la sanción fue cumplida, la estudiante, al regresar al colegio, se sintió discriminada y optó por no continuar en esa institución. La madre de la estudiante sancionada presentó una acción de protección para defender los derechos de su hija, pero la jueza de la Unidad Judicial Penal de Quito negó la solicitud. Posteriormente, la Corte Provincial de Pichincha también rechazó el recurso de apelación, sin que se tomara en cuenta la situación de la menor ni la validez de las irregularidades cometidas durante el proceso.

No obstante, dentro de la misma Sentencia se emitió un voto salvado por parte del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, quien dentro de su análisis, específicamente en el enfoque de la implementación de la justicia restaurativa, el derecho a la defensa y el debido proceso, hace alusión a la contrariedad del criterio emitido en la resolución ya que verifica

que se ha dado cumplimiento al segundo procedimiento que se contemplaba dentro del Código de Convivencia de la Institución Educativa.

Esto es que el Departamento de Consejería Estudiantil analizó y conoció el hecho conflictivo donde se escuchó a la menor con su versión de los hechos, se conformó una Comisión, misma en la que era parte la rectora de la institución y se resolvió convocar a los representantes para dar a conocer la situación, en donde la representante legal de la menor mencionó estar de acuerdo con la sanción aplicada, demostrando que se dio un proceso adecuado para el tratamiento del caso dentro de la institución. Así también alude que de los hechos presentados, se confirma que en la convocatoria por parte del Comité de Disciplina existió la participación de la menor sancionada sin existir apelación a la resolución cuando existió el momento oportuno, concluyendo que no hubo afectación a la garantía de no privación del derecho a la defensa.

Respecto a la aplicación de la justicia restaurativa, en criterio del juzgador constitucional, menciona que su uso es de carácter alternativo, más no como un método que deberá agotarse dentro del tratamiento de los casos, esencialmente en casos de violencia escolar o acoso, ya que las necesidades de las víctimas deberían ser la primordialidad del tratamiento, y la aplicación irrestricta del diálogo configura una reactivización para ellas.

En la misma línea, evidencia que dentro de la normativa de la LOEI y su Reglamento General respectivo, se establece que el uso de la justicia restaurativa deberá emplearse únicamente en casos que no configuren violencia escolar, delitos o actos de acoso u hostigamiento académico, que, a la luz de los hechos, el acto cometido de difusión de material íntimo configura como violencia escolar, por lo que no es necesario recurrir a métodos alternativos de resolución de conflictos, y pese a esto, la institución si realizó un proceso de diálogo. Por lo cual, se define que la aplicación de la justicia restaurativa no es adecuada para el tratamiento de todos los casos, ya que, en el hecho suscitado, el mantenimiento del diálogo con el agresor es un acto de revictimización y un método poco restaurador.

De esta manera, evidenciando una discordancia entre los criterios emitidos dentro de la sentencia, y marcando un precedente de análisis para el manejo de este tipo de casos, ya que

a pesar de que el enfoque del uso e implementación de la justicia restaurativa busca ser un método de solución pacífica y eficaz, no es aplicable ni adecuada para todos los casos, especialmente cuando no se consideren en su totalidad las implicaciones de la víctima y el criterio de no revictimización. La misma necesidad de protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes radica en la observancia de todos los enfoques dentro del caso manejado, sin minimizar la gravedad del acto cometido.

6.1.2.2. Impactos de la Sentencia: Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el sistema nacional de educación (Ministerio de Educación)

Como antecedente a la Sentencia objeto de esta investigación, en el año 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. En ese sentido, la Corte Constitucional emitió la Sentencia No. 376-20-JP/21, constando como medidas de no repetición que el Ministerio de Educación instaure un mecanismo adecuado para conocer y prevenir el acoso sexual dentro de las comunidades educativas. Ante ello, el Ministerio de Educación, en 2020 (posterior al fallo de la Corte IDH), actualizó un protocolo que se había emitido en 2017, llamado “Protocolos de actuación frente a SITUACIONES DE VIOLENCIA detectadas o cometidas en el sistema educativo”, revisando, actualizando y mejorando los protocolos y rutas que constaban en tal documento, cambiando su nombre por “Protocolos y rutas de actuación frente a SITUACIONES DE VIOLENCIA detectadas o cometidas en el sistema educativo”, para posteriormente reformarlo una segunda vez en 2022, posterior a la mencionada sentencia de 2021. (Ministerio de Educación, 2022).

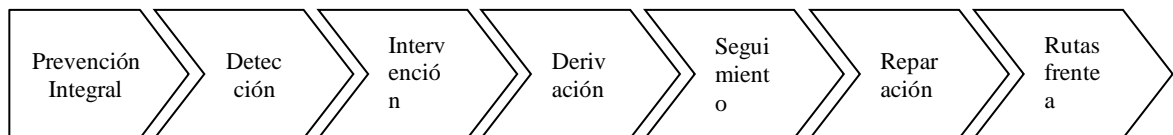
En base a estos antecedentes, y en observancia de la protección de los derechos de los estudiantes dentro de la comunidad educativa, la Corte Constitucional demanda, posterior a su análisis y resolución, la implementación de un nuevo protocolo que enmarque los pasos necesarios para abordar específicamente las situaciones de violencia digital dentro de los contextos educativos.

En esta razón, el Ministerio de Educación (2023), en el protocolo emitido posteriormente a lo dispuesto en la Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21, conforma este marco de

actuación en tres capítulos: Capítulo 1. Marco Legal; Capítulo 2. Marco Teórico Referencial; y, Capítulo 3. Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital. El análisis de este trabajo de investigación se ha centrado en el procedimiento establecido dentro del capítulo 3 del protocolo, con el siguiente orden de actuación: 1. Prevención integral, 2. Detección, 3. Intervención-actuación, 4. Derivación, 5. Seguimiento, 6. Reparación, 7. Rutas frente a casos de violencia digital.

Figura 5

Procedimiento establecido en el Protocolo de Actuación emitido por el Ministerio de Educación en 2023, en cumplimiento con lo dispuesto por la Corte Constitucional



Nota. La figura indica el orden de actuación que debe seguirse según lo enmarcado en el Protocolo mencionado. Adaptado de *Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el sistema nacional de educación*, por Ministerio de Educación de Ecuador, 2023, pp. 33-55. (<http://surl.li/jpooit>)

El mismo protocolo (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023), establece una línea de actuación a través de la prevención integral, con la cual se busca el respeto a la libre decisión de los niños y adolescentes de forma autónoma, por medio de un desarrollo progresivo de competencias digitales que se adecuen a su edad y desarrollo, permitiéndoles mantener una protección y cuidado entre pares dentro de los entornos digitales; esto, realizándose por medio de un proceso de acompañamiento y regulación por parte de personas adultas tanto dentro del entorno educativo como en el familiar, dando paso a crear una autorregulación de los menores en el campo del uso de la tecnología.

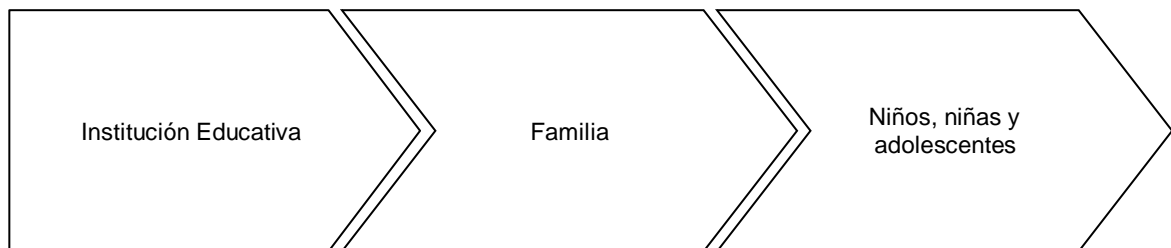
Para ello se busca prevenir este tipo de conductas de riesgo y protección de derechos a través del manejo de las “5C de la prevención”, mismas que significan: comunicación en un diálogo abierto y empática entre familiares, docentes y estudiantes para la comprensión de problemáticas y promoción de soluciones; confianza a través de la construcción de relaciones seguras que promuevan la participación de los menores y obtenga el cumplimiento de guiar el uso digital; compromiso por parte de los intervinientes adultos respecto a su participación activa en la promoción de derechos a través de la implementación

de prácticas de cuidado y protección garantizando la creación de entornos seguros físicos y virtuales; conocimiento por medio de la comprensión e involucramiento en la interacción de los menores entre sí y con los demás dentro del campo digital, así como conocer los riesgos que vienen relacionados con su uso y las formas de orientación y guía respecto a sus comportamientos en el área; y, cuidado/autocuidado por medio de la promoción de información a los menores para identificar los riesgos y crear un entorno seguro que permita el diálogo y difusión de las formas de prevención.

El protocolo, además, establece que dentro de las actuaciones de prevención existen cuatro actores principales: la institución educativa; la familia; y, las niñas, niños y adolescentes. Cada uno de estos actores tienen obligaciones dentro de esta guía procedimental. (Ministerio de Educación de Ecuador,

Figura 6

Principales actores en las actuaciones de prevención



Nota. La figura expone los actores de la comunidad educativa dentro de la “fase” de prevención. Adaptado de *Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el sistema nacional de educación*, por Ministerio de Educación de Ecuador, 2023, pp. 36-38. (<http://surl.li/jpooit>)

Por su parte, las instituciones educativas deben diseñar el Plan Educativo Institucional y el Código de Convivencia adaptados a las necesidades del entorno digital, promoviendo el autocuidado y la seguridad en línea. También, deben fortalecer estrategias pedagógicas que desarrollen competencias digitales, formar a docentes en el manejo de TIC, y difundir el protocolo de actuación frente a la violencia digital. Es fundamental implementar campañas educativas para la prevención de riesgos en Internet, fomentar la igualdad de género, el respeto y la empatía en línea, y ofrecer espacios confidenciales para apoyar a estudiantes afectados por violencia digital. Asimismo, se deben establecer medidas restaurativas para conductas de riesgo y coordinar acciones con entidades externas para fortalecer capacidades

institucionales, promover la toma de decisiones responsables en el uso de la tecnología y movilizar al Consejo Estudiantil en iniciativas preventivas. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

Por otra parte, las familias deben supervisar activamente a sus hijos en entornos físicos y digitales, implementando medidas de seguridad como programas de control parental y restringiendo el acceso a contenidos inapropiados. De igual forma, se señala que es fundamental reflexionar con los menores sobre el contenido que publican y las interacciones que mantienen en línea, estableciendo límites claros y horarios de uso de dispositivos, siendo los adultos un ejemplo a seguir. Igualmente, se propone que se deben fomentar espacios de confianza para dialogar sobre posibles riesgos, garantizar que los videojuegos y dispositivos sean adecuados para su edad y evitar compartir información personal. Finalmente, es esencial que las familias ofrezcan un entorno seguro y se capaciten en ciudadanía digital para prevenir vulneraciones y promover un uso responsable de las tecnologías. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

Así también, las actuaciones propuestas para los estudiantes, buscan fomentar un uso seguro y consciente de Internet en niñas, niños y adolescentes. Se enfatiza la importancia de identificar los riesgos de contactar a personas desconocidas, evitar la publicación de contenido íntimo o personal y desconfiar de mensajes sospechosos, premios o promociones engañosas. Además, se promueve la reflexión sobre el tiempo dedicado a actividades digitales frente a otras, así como la protección de la privacidad mediante el uso de filtros y configuraciones adecuadas. Del mismo modo, se recomienda evitar responder a mensajes agresivos o amenazantes, solicitando ayuda de adultos de confianza en caso necesario. Finalmente, se subraya la necesidad de priorizar las relaciones sociales en el ámbito físico sobre el uso excesivo de redes y mantener una comunicación frecuente con personas adultas responsables para compartir experiencias y prevenir riesgos. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

El Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil, en su eje de promoción y prevención, establece la creación de espacios de sensibilización, diálogo, capacitación y asesoramiento dirigidos a la comunidad educativa, con el objetivo de prevenir riesgos

psicosociales, incluyendo violencias en entornos digitales y prácticas discriminatorias o excluyentes. Estos espacios deben ser diseñados en función de las temáticas priorizadas en la planificación institucional y responder a las necesidades específicas de la población estudiantil. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

Dentro del mecanismo de detección, el protocolo, propone ciertos pasos que se han distinguido de la siguiente manera para lograr una comprensión más clara.

1. Identificación inicial: El personal educativo y administrativo detectará casos potenciales de violencia digital mediante señales de alerta, observación directa o reportes de estudiantes, docentes, familiares o terceros.
2. Reconocimiento de vulneraciones: Identificar las conductas o situaciones que violen derechos en entornos físicos y virtuales
3. Señales de alerta: Detectar signos físicos, de comportamiento y de conducta relacionados con niveles de riesgo:
 - a. Riesgo leve: Uso excesivo de dispositivos, exposición a contenido inadecuado o falta de supervisión adulta.
 - b. Riesgo medio: Cambios en el comportamiento, aislamiento social, baja autoestima.
 - c. Riesgo alto: Indicadores graves como lesiones físicas, mensajes despectivos recurrentes o relaciones inapropiadas en línea.
4. Clasificación del riesgo: Determinar el nivel del riesgo (leve, medio o alto) para definir la atención necesaria.
 - a. Leve: Atención preventiva enfocada en sensibilización.
 - b. Medio: Intervención inmediata para evitar escalamiento del riesgo.
 - c. Alto: Acciones urgentes para prevenir daño físico, psicológico o sexual.
 - d. Gestión de emergencias: Ante hechos graves o en curso, llamar inmediatamente al ECU911.
5. Notificación a representantes legales: Informar a los representantes legales de las personas involucradas (víctima y agresor), detallando la situación detectada.

6. Elaboración de ficha de reporte: El personal educativo completará la ficha de reporte del hecho de violencia digital, documentando señales de alerta y contexto del incidente.
7. Remisión al DECE: La ficha de reporte será remitida al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) para que asuma la gestión del caso.
8. Notificación interna: El DECE informará inmediatamente a la máxima autoridad de la institución educativa sobre la alerta recibida.
9. Denuncia formal: Todo miembro del personal educativo deberá denunciar los casos detectados ante las instancias legales pertinentes.
10. Notificación al Distrito Educativo: La máxima autoridad institucional enviará un informe al Distrito Educativo, el cual, si corresponde, lo remitirá a la Coordinación Zonal o Subsecretaría de Educación.
11. Levantamiento de información adicional: El DECE elaborará una ficha de datos informativos generales para obtener un análisis integral del caso.
12. Planificación de atención psicosocial: Sobre la base de la información recabada, el DECE propondrá acciones psicosociales para abordar las necesidades de los afectados. Esta guía asegura una respuesta sistemática y estructurada, promoviendo la protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.

Respecto de la instancia de intervención-actuación, se plantea una serie de fases para el manejo adecuado de los casos de violencia digital que deberán seguir las instituciones educativas de esta manera:

1. Elaboración de la ficha de reporte, en la cual quien solicite y entregue la ficha del caso, deberá proporcionar toda la información necesaria respecto al incidente suscitado, la fecha, el motivo, los primeros signos de riesgo, y las medidas adoptadas para su manejo.
2. Contención emocional o intervención en crisis, en el que previo a la determinación completa de la situación se ofrecerá apoyo emocional inmediato al estudiante afectado, por medio de la observancia y escucha activa para la comprensión del acto, informándole además sobre el próximo paso a realizar.

3. Consentimiento informado, donde el estudiante y sus representantes deberán entregar su consentimiento para proceder con la atención psicosocial, garantizando que los intervinientes estén de acuerdo y se les haya dado a conocer el plan de acción a aplicar.
4. Comunicación con los representantes del estudiante en situaciones que requieran de acción inmediata; la autoridad de la unidad educativa deberá ponerse en contacto inmediato con los representantes legales del menor informándoles sobre la situación y las medidas adoptadas.
5. Elaboración del plan de atención psicosocial, el cual será realizado por parte del encargado del Departamento de Consejería Estudiantil correspondiente al caso de violencia específico, incluyendo los pasos y acciones para la atención de las necesidades de la víctima.

Adicionalmente, puntualiza que, en casos de violencia digital entre pares, la intervención deberá involucrar a la víctima y al agresor por medio de la adopción de un enfoque restaurativo. Posterior a la recepción de una denuncia, el director o la Junta Distrital de Resolución de Conflictos implementará medidas de protección inmediata para la víctima además de la aplicación de acciones disciplinarias en casos de violencia o acoso escolar, respetando las garantías constitucionales y la protección de los derechos educativos de los estudiantes involucrados, garantizando la implementación de medidas de protección sin recurrir a confrontaciones o mediaciones buscando evitar la revictimización. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

Este proceso de acompañamiento deberá contar con la aplicación informada, sensibilizando sobre su importancia y enfatizando en el compromiso y la participación activa de quienes conforman los actores del mismo, como son los representantes legales, comunidad educativa y estudiantes; mientras que, en los casos necesarios, la derivación del caso a los servicios especializados asegurando la responsabilidad en el proceso, dando a conocer las acusaciones y pruebas disponibles, así como las acciones legales y disciplinarias que competen a la unidad educativa. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

En el proceso de derivación planteada por el protocolo, esta consiste en la activación de redes de apoyo internas o externas para brindar atención especializada a los estudiantes, identificando previamente los organismos y servicios disponibles de la siguiente forma:

1. Elaboración de la ficha: El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) elaborará la ficha de derivación hacia instancias externas al centro educativo o al Ministerio de Educación.
2. Remisión de la ficha: El DECE enviará la ficha a la máxima autoridad institucional para su gestión.
3. Gestión externa: La máxima autoridad institucional remitirá la ficha, mediante oficio, a las instancias externas correspondientes para garantizar la atención especializada del estudiante.
4. Derivación interna: Si se determina que el estudiante requiere atención interna, como refuerzo académico o estrategias psicopedagógicas debido a hospitalización o tratamiento, el DECE realizará la derivación y notificará a la autoridad institucional para facilitar su permanencia en el sistema educativo y contribuir a su recuperación.

Posterior a la decisión de derivación a instancias externas competentes en la atención de situaciones de violencia digital; se incluyen organismos responsables de la defensa de derechos y atención integral. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

1. Fiscalía General del Estado: investiga, persigue penalmente y protege a las víctimas de delitos cometidos en su contra.
2. Consejo de la Judicatura: garantiza procesos judiciales adecuados para obtener la reparación integral.
3. Defensoría del Pueblo: brinda asesoría legal y vigila el cumplimiento del debido proceso, así como las medidas de reparación.
4. Juntas Cantonales de Protección de Derechos: garantizan la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, respecto de las entidades encargadas de otorgar la atención integral, de acuerdo al Protocolo, estas son:

1. Ministerio de Inclusión Económica y Social: ofrece servicios sociales y protección a víctimas, como casas de acogida, y asegura el cumplimiento de las medidas de reparación.
2. Ministerio de Salud: otorga atención médica y psicológica inmediata, además de la calificación de discapacidad cuando es necesario.

Es obligatorio que los representantes legales de los estudiantes acompañen y garanticen el acceso y asistencia a estos servicios; en caso de no realizarlo, el DECE reportará la situación por negligencia. Así también, la derivación para estudiantes que se encuentren en proceso de atención psicosocial, procede en casos que requieran psicoterapia, evaluación psicopedagógica, apoyo disciplinario o valoración en otras áreas. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

Continuando con el acto de seguimiento establecido, se observará la continuidad del progreso de las estrategias establecidas en el plan de atención psicosocial, con el objetivo de garantizar una intervención oportuna y adecuada para estudiantes en situación de vulnerabilidad o riesgo. Este proceso se encuentra a cargo de las instituciones educativas a través de la autoridad institucional, docentes, el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y la familia, asegurando que el seguimiento sea coordinado y eficiente tanto a nivel interno como externo, realizado en tres partes:

1. Reuniones periódicas: El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) evaluará el avance del plan de atención psicosocial mediante reuniones periódicas con el estudiante y su representante legal, al menos mensualmente o con mayor frecuencia dependiendo del riesgo del estudiante
2. Registro de acciones: El DECE documentará en el seguimiento todas las intervenciones y acciones realizadas, incluidas las derivaciones internas y externas.
3. Cierre del seguimiento: El proceso de seguimiento finaliza cuando se cumplen los objetivos del plan de atención psicosocial o cuando el estudiante concluye sus estudios.

Los lineamientos de abordaje frente a casos de violencia digital cometidos por adultos, establecen que el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) derivará a las víctimas, sus familias y, cuando corresponda, a los agresores a servicios externos de atención emocional y psicológica, utilizando el formato de informe de derivación, mientras que, en situaciones cometidas entre pares, se dará apoyo psicosocial a ambas partes y la realización de círculos restaurativos en intervención de la comunidad educativa. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

La Red de Consejería Estudiantil (RCE) coordinará estrategias de prevención, intervención y derivación con otras instancias; así como, la autoridad institucional, con apoyo del DECE y docentes, garantizará la permanencia del estudiante en el sistema educativo, mientras que la familia tiene la obligación de participar activamente, comunicar la evolución del caso y colaborar con las acciones necesarias, para así, realizar un seguimiento periódico de evaluación integral de los avances del estudiante. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

Finalmente, frente al eje de reparación en casos de violencia digital; se busca restablecer el bienestar de los estudiantes afectados por riesgos psicosociales dentro del sistema educativo. Pese a no ser responsabilidad exclusiva del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), este se asegurará del cumplimiento de las medidas de reparación en la institución educativa de la siguiente forma:

1. Cumplimiento del plan de atención psicosocial: La máxima autoridad institucional debe garantizar que el plan de atención psicosocial y su seguimiento contribuyan al restablecimiento del bienestar del estudiante afectado por violencia digital.
2. Notificación al Distrito Educativo: La máxima autoridad institucional informará al Distrito Educativo sobre la intervención mediante un oficio.
3. Reevaluación del plan de atención: Si el plan de atención psicosocial no ha logrado los objetivos propuestos, la máxima autoridad institucional o el Distrito Educativo deberán solicitar su reevaluación y reestructuración por parte del DECE, con el apoyo del DECE Distrital.

En los casos de determinar la existencia de un delito, el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) se encargará de realizar el seguimiento de los procesos de reparación y restitución de derechos de la víctima en el ámbito psicosocial. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos y la autoridad educativa deben asegurar la permanencia y seguridad del estudiante agredido y del agresor en el sistema educativo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mientras que, la institución educativa tiene la responsabilidad de prevenir riesgos, proteger el bienestar de los estudiantes y fomentar la reparación social a través de sensibilizaciones, campañas preventivas y círculos restaurativos. Además, el DECE debe completar el expediente de bienestar estudiantil con las acciones realizadas en atención psicosocial y en los ejes de consejería, promoción, prevención e inclusión. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

6.1.2.3. Impactos de la Sentencia: La integración de la justicia restaurativa dentro de los procedimientos disciplinarios

La Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21 aborda, en esencia, el tema de la justicia restaurativa dentro de los procedimientos disciplinarios en el ámbito educativo. El análisis de la Corte, en consonancia con los hechos previos que dan origen a la sentencia, es decir el fenómeno del sexting, enfatiza en la importancia de la reparación de los daños causados dentro de la comunidad educativa buscando promover la reconciliación y el diálogo como herramientas fundamentales dentro de una perspectiva restaurativa, sugiriendo que la sanción deberá ser la última instancia posterior a haber evaluado la ineficacia en mitigación del daño causado de las demás medidas restaurativas.

A continuación, se presentarán los resultados de la entrevista realizada a la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, representada por el Mgs. Gandy Guerrón como Líder de la misma, para el posterior análisis del criterio experto sobre la implementación de este principio “orientador” en los procedimientos disciplinarios.

Cuadro Informativo 1 (Anexo 1)

Entrevista para el Abogado Líder de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 10D01 - Ibarra - Pimampiro - San Miguel de Urucuquí - Educación

Pregunta	Respuesta
1. <i>En cuanto a la capacitación de los actores educativos, ¿qué esfuerzos se han realizado para que los docentes, directivos y autoridades conozcan y apliquen correctamente los lineamientos sobre el debido proceso en procedimientos sancionatorios?</i>	La Corte, al analizar los hechos suscitado en el año 2019, clarifica que, en lugar de centrar el punto esencial únicamente en la sanción al agresor, los procesos deben contemplar una reparación del daño causado y la reconstrucción de tejido social que se ve vulnerado dentro de la comunidad educativa; en este sentido, se plantea la correlación entre la justicia restaurativa y el proceso de reflexión en base a las conductas y valores sociales, enfocado no solo a una respuesta punitivista, sino en un enfoque que busque evitar la aplicación meramente de sanciones, y prevea un entorno seguro de meditación y conversación donde intervenga el agresor y hasta la víctima, con la finalidad de obtener una resolución que beneficie a las partes involucradas.
2. <i>¿Qué mecanismos ha implementado el Ministerio de Educación para socializar esta Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21 entre las comunidades educativas, incluyendo estudiantes y padres de familia?</i>	Una vez que se emitió la sentencia y se ejecutó la misma, el Ministerio de Educación notificó a todos los docentes de los establecimientos educativos mediante el correo institucional, así también, ordenó que, a través del Departamento de Consejería Estudiantil, se abordase el tema, se discutiera cómo se resolvió el conflicto y se explicase el enfoque de la Corte sobre el proceso, siempre que se haya socializado.
3. <i>Cuando se presentan casos de violencia en las instituciones educativas, ¿Qué protocolos de actuación estándar están obligadas a seguir las autoridades?</i>	El Protocolo de Actuación ante casos de violencia, segunda impresión, tercera edición del Ministerio de Educación.
4. <i>Desde la perspectiva de la Dirección Distrital de Educación 10D01, ¿se han detectado dificultades o resistencias en la implementación de estos protocolos estándar dentro de las instituciones?</i>	Señala cómo los mecanismos de protección de derechos establecido dentro del Estado Ecuatoriano no son solo iniciativas por parte del Ministerio de Educación, sino que vienen como un resultado de la realización de mesas técnicas conformadas con la intervención de distintas instituciones educativas, así como expertos del tema, enfatizando en la discusión que estos protocolos son legales, oficiales y respaldados por la ley, y su implementación se orienta a la protección de los derechos de los estudiantes.
5. <i>¿Cómo supervisa la Dirección Distrital de Educación 10D01 que las instituciones cumplan con los lineamientos del debido proceso en estos casos?</i>	Enfatiza que, en casos de violencia, el enfoque inicial deberá centrarse en la protección de la víctima y la mitigación de las consecuencias para evitar el agravio del conflicto. Además, señala que dentro de cada proceso se deberá contar con pruebas sólidas previo a imponer una medida disciplinaria, misma que deberá ser proporcional a la gravedad de la conducta problemática.
6. <i>¿Qué estrategias adicionales o nuevos proyectos planea implementar el Ministerio de Educación para fortalecer el cumplimiento del debido proceso en los casos de violencia escolar en los próximos años?</i>	Subraya que las entidades y funcionarios públicos, tienen la responsabilidad de revocar los procesos que se encuentren viciados y garantizar la justicia restaurativa por medio del cumplimiento de los principios establecidos por el COA, mismos que exigen que las instituciones públicas actúen conforme a derecho. Señalando además que en la detección de violaciones al debido proceso, tales como la falta de notificación o el no haber escuchado al estudiante, se deberá revocar la decisión tomada; resaltando la importancia del

	cumplimiento del debido proceso antes de la aplicación de medidas disciplinarias.
--	---

De acuerdo con el criterio experto del Mgs. Guerrón, la implementación del principio de la justicia restaurativa dentro del área educativa fue de gran importancia debido a que esto facultó a las instituciones educativas a resolver los conflictos leves de manera formativa y pedagógica (siguiendo los lineamientos del Acuerdo Ministerial que concretó lo dictado en la Sentencia), con miras al fortalecimiento de la cultura de paz dentro del sistema educativo. Además, también señaló que las capacitaciones para el abordaje de este principio en consonancia con otros (COA), son aspectos fundamentales para el correcto desarrollo del debido proceso; y en caso de que el procedimiento se vea viciado, es obligación de los administradores de justicia revocar dichas decisiones.

Desde la implementación de esta sentencia, se abre un campo de integración para la justicia restaurativa dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación, particularmente en la creación de protocolos de actuación frente a estos casos donde se aborda los diferentes tipos de violencia así como su manejo adecuado dentro y fuera del ámbito educacional, conjuntamente con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A, se refuerza la importancia de este enfoque restaurativo, estableciendo directrices para la realización de los procesos disciplinarios, donde se prioriza la reparación y el resarcimiento de los daños, ante el castigo y victimización.

6.1.3. Régimen competencial de las autoridades de las instituciones educativas en materia de resolución de conflictos por violencia así como de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en representación del Ministerio de Educación.

Dentro de este marco de intervención, el mismo Reglamento General a la LOEI (2023), plantea el principio esencial de la justicia restaurativa que deberá implementarse al momento de abordar este tipo de problemáticas dentro de su artículo 335, en el cual se propone un

enfoque de resolución de conflictos dentro de las instituciones educativas que priorice la mitigación de daños y la reparación del tejido social de la comunidad afectada a través del diálogo, buscando la reconciliación, reparación y restauración social. Sin embargo, previo a lo mencionado, el artículo 334 establece estrictamente cuáles serán los alcances de este principio:

Alcance.- Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito educativo tiene por objeto instaurar un procedimiento que implique solucionar controversias a través de un diálogo entre las partes involucradas. Este no puede aplicarse en casos de violencia y acoso escolar y faltas establecidas en la Ley. (Presidencia Constitucional del Ecuador)

Definiendo que los actos más graves deberán abordarse por medio de procedimientos disciplinarios especiales, que aseguren la protección de las víctimas y la adecuada aplicación de normas correspondientes. En esta razón, el artículo 211, menciona que será de conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para los estudiantes siempre que estas tengan relación con violencia escolar o acoso escolar.

De esta forma, se exponen las respuestas obtenidas de la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 10D01, las cuales dan cuenta de las competencias directas de este órgano ministerial; la Junta, conformada por la Mgs. Dalila Osejo en calidad de Directora del Distrito 10D01, el Mgs. Gandy Guerrón en calidad de Jefe de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, y la Lic. Patricia Montalvo en su calidad de Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital.

Cuadro Informativo 2 (Anexo 2)

Entrevista a los miembros de la Junta de Resolución de Conflictos del Distritos Educativos 10D01

Pregunta	Respuesta
<i>1. ¿Existen reportes o estadísticas de la Junta de Resolución de</i>	Se destaca que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos se maneja conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

<i>Conflictos de los Distritos Educativos sobre los casos que se han procesado bajo los lineamientos de esta sentencia desde su emisión en el año 2021?</i>	estableciendo que su labor radica en la resolución de los conflictos relacionados con diferentes tipos de violencia y conductas que constituyen infracciones administrativas graves o muy graves, siendo competencia exclusiva de este organismo. Además, se enfatizó en la existencia de un sistema de seguimiento de los casos organizados en matrices de contenido respecto a cada uno de los procesos registrados, incluyendo recursos de apelación, revisiones extraordinarias y sus derivaciones en el ámbito judicial.
<i>2. ¿Podría mencionar un caso representativo que haya presentado una dificultad en el manejo de procedimientos sancionatorios por violencia escolar en instituciones educativas de Ibarra?</i>	Menciona que desde el año 2019 no se han presentado problemáticas respecto al respeto de los lineamientos normativos del debido proceso, ya que estas normativas mantienen una definición clara de lo que se debe realizar estableciendo las fases, actores y procedimientos a seguir en la resolución de casos administrativos. Sin embargo se da a conocer un caso previo al año 2019 respecto a violencia sexual suscitado en una institución educativa de Ibarra, donde se cometieron errores procesales en aplicación del Código Orgánico General de Procesos, diseñado para procesos judiciales, en lugar del Código Administrativo correspondiente a procedimientos administrativos, generando la prescripción del caso al no aplicar la norma adecuada.
<i>3. Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema educativo local para garantizar el derecho al debido proceso en casos de violencia escolar?</i>	Entre los principales desafíos se resalta la protección extralimitada del Código de la Niñez y Adolescencia para los niños, niñas y adolescentes, ya que en su aplicación se presentan varios abusos que generan problemáticas dentro de las instituciones educativas.

Esta entrevista permite ver algunas de las limitaciones que se encuentran los funcionarios de la Junta para el ejercicio de sus funciones disciplinarias: los conflictos de puro derecho, ya sea en el desconocimiento de cuál norma aplicar, o el garantismo desmedido que se les ha otorgado a los niños, niñas y adolescentes desde el Código de la Niñez y Adolescencia. Estos limitantes, además, previenen que se de un correcto abordaje en la materia de conflictos.

Por su parte, el Ministerio de Educación (2023), además, ha expedido una guía más clara sobre las competencias de los actores educativos, el debido proceso y los tipos de procedimientos que se deberán seguir de acuerdo a las situaciones específicas que se presenten, como una manera de controlar la implementación del debido proceso en las actuaciones dentro de las instituciones educativas. Esto es, el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A (en adelante Acuerdo Ministerial), donde se expiden los “Lineamientos para el abordaje de conflictos escolares, conductas estudiantiles

problemáticas, faltas contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y procesos educativos restaurativos”.

Este Acuerdo Ministerial, es la base para la atribución de competencias respecto de las faltas y su correspondiente sanción (cuestión que la LOEI no había tomado en cuenta), de acuerdo a su nivel de gravedad será la competencia: dentro de la institución educativa por parte de alguna de las autoridades, o si será tratado directamente por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

En sus dos primeros artículos, explica que este instrumento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas sin excepción, y que su objeto es regular el abordaje de los conflictos escolares, conductas problemáticas y faltas que no hayan sido regulados anteriormente por la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En su primer capítulo, señala algunas definiciones básicas para los procesos educativos restaurativos para estudiantes.

En el segundo capítulo del acuerdo ministerial, se establecen los objetivos de la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos entre estudiantes u ocasionados por estudiantes, que, en general se refiere a: la promoción de la paz y la prevención de la violencia, mediante el diálogo, la participación estudiantil y la convivencia democrática, evitando la revictimización, para reparar el tejido social escolar-comunitario, permitiendo la convivencia armónica y previniendo la escalada del conflicto. Por otra parte, también se señalan los tipos de mecanismos alternativos de resolución de conflictos:

Cuadro Informativo 3 (Anexo 3)

Mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dispuestos por el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A

MASC's	Características
<i>Acuerdo entre pares</i>	Se aplica entre estudiantes, mediante el diálogo para llegar a acuerdos de resolución, sin intervención de terceros. Las instituciones educativas deberán crear estos espacios, fomentando continuamente la cultura de paz, diálogo y comunicación asertiva en estudiantes, guiando sus capacidades para solucionar autónoma y pacíficamente los conflictos.
<i>Conciliación entre pares</i>	Se aplica entre estudiantes, cuando no puede solucionarse el conflicto entre pares. Una tercera persona (estudiante) dirige el diálogo, como mediadora. Los docentes

	deberán guiar sus capacidades para solucionar autónoma y pacíficamente los conflictos.
<i>Conciliación dirigida por una persona adulta de la institución educativa</i>	Se aplica entre estudiantes, cuando la conciliación no es posible entre pares. El inspector o quien haga sus veces, ayudará a resolver el conflicto mediante un acuerdo, debiendo estar presentes el o los tutores de los estudiantes implicados.
<i>Conciliación dirigida por una instancia para la solución alternativa de conflictos</i>	Se aplica cuando los otros mecanismos no han surtido efecto. Esta instancia ayudará a los estudiantes a solucionar sus conflictos mediante un acuerdo. Se aplicará en los casos en que el inspector esté involucrado o relacionado en el conflicto escolar.

En el caso del último mecanismo, el artículo 19 del Acuerdo, señala que las instituciones educativas deberán conformar la instancia dentro de su código de convivencia, y a su vez, al conformarse la instancia se deberá asegurar que sus miembros no se encuentren involucrados en el conflicto, caso contrario, deberán reemplazarlos. De acuerdo al artículo 20, para formalizar el acuerdo alcanzado mediante el uso de unos de los mecanismos enunciados, se deberá elaborar un acta de acuerdos y compromisos, por parte de quien haya dirigido el diálogo. El artículo 22, por su parte, indica que el incumplimiento por una o ambas partes sobre los compromisos del acuerdo, se adecúa a la falta establecida en el artículo 134 (ahora 211) literal b, y deberán elevarse a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para que resuelva.

El capítulo tercero del acuerdo, señala cómo abordar las conductas problemáticas de los estudiantes. De acuerdo con el artículo 24 del Acuerdo Ministerial, las expresiones de imagen propia de los estudiantes no se consideran conductas problemáticas, conflictos escolares ni faltas, siempre que no afecten su integridad física ni la de otros; estas situaciones pueden resolverse directamente por docentes, inspectores o tutores, o mediante mecanismos de resolución de conflictos entre pares sin relaciones de poder, promoviendo un enfoque restaurativo basado en diálogo y reflexión. Además, si el caso así lo requiere, podrán intervenir también especialistas del Departamento de Consejería Estudiantil, del Departamento de Inclusión Educativa o de la Unidad de Apoyo a la Inclusión. Concordando con el artículo 19, el artículo 24, también determina que en caso de reincidencia o desacato, éstas se tornarán en faltas contempladas por el artículo 134 (ahora 211) de la LOEI. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

Es así que, dentro del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2023), y en observancia de la problemática de violencia educacional, se han establecido ciertas funciones a realizar dentro de las Instituciones, tal como lo establece en su artículo 282:

Funciones.- Será responsabilidad de los profesionales de la educación que integran los Departamentos de Consejería Estudiantil, lo siguiente:

j. Implementar acciones que fortalezcan la capacidad de respuesta inmediata y oportuna de las instituciones educativas frente a situaciones de vulneración o violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo. (Presidencia Constitucional de la República del Ecuador)

En este mismo sentido, la LOEI (2024) define atribuciones del mismo departamento en cumplimiento de sus funciones en su artículo 73, mencionando que deberán asesorar a la comunidad educativa a través de acciones participativas en la prevención de vulneraciones, promoción de derechos y gestión de casos de riesgo psicosocial, violencia o exclusión por medio de protocolos, implementación de hojas de ruta y coordinación con los diferentes sistemas de protección y justicia.

Así también, su artículo 338 define funciones para el inspector o encargado, mencionando que, en caso de que no se logre un acuerdo entre las partes intervendrá en calidad de mediador, convocando a las partes involucradas a una mesa de diálogo con el objetivo de facilitar una solución al conflicto, siempre y cuando el caso no se encuentre relacionado con hechos que constituyan delitos, actos de violencia escolar, acoso escolar u otras infracciones previstas en la normativa legal aplicable.

En la misma concordancia, la LOEI en su artículo 18 establece como los docentes están obligados a fomentar en los espacios educativos una cultura basada en el respeto a la diversidad y en la eliminación de cualquier forma de discriminación o violencia hacia los miembros de la comunidad educativa, impulsando prácticas que valoren la inclusión y rechacen comportamientos que perpetúen desigualdades o prejuicios, priorizando velar por

el interés y el bienestar de los estudiantes, dejando de lado cualquier interés personal que pudiera interferir con el desarrollo educativo y social de quienes aprenden.

Adicionalmente, en su artículo 112, de la LOEI, menciona las obligaciones por parte de los miembros de la comunidad educativa, los cuales al momento de conocer algún caso violación de derechos o infracciones administrativas respecto a violencia, violencia sexual, acoso o discriminación, deberán realizar una denuncia dentro de 48 horas, para lo cual las autoridades darán inicio a la investigación al tener el conocimiento necesario, priorizando el interés superior del niño y en aras de dar una respuesta inmediata acorde a la gravedad del caso. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024).

Así, en el artículo 25, cada conducta problemática se relaciona con una falta contemplada en el artículo 211 de la LOEI, y se establece que “solamente podrán ser solucionadas mediante mecanismos alternativos de resolución de conflictos o consecuencias aplicadas directamente por la institución educativa, siempre que previamente las hubieran establecido en el Código de Convivencia.”. Además destaca que en caso de existir una discrepancia por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa ante la consecuencia impuesta o el abordaje del caso, el mismo deberá resolverse por la instancia de solución alternativa de conflictos de la institución; y la reincidencia podrá conocerse por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos

Cuadro Informativo 4

Conductas estudiantiles problemáticas reconocidas en el artículo 25 del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A relacionadas con las faltas reconocidas en el artículo 211 de la LOEI (excepto los literales e y g)

Artículo 211 de la LOEI	Conductas estudiantiles problemáticas
--------------------------------	--

<p>a) Casos relacionados con plagio y probidad académica</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente; ● Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aun cuando hayan sido parafraseados o modificados; ● Presentar el mismo trabajo académico, aun con modificaciones, en dos o más ocasiones distintas, sin haber obtenido autorización expresa para hacerlo; ● Copiar el trabajo académico de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico; ● Utilizar notas u otros materiales de consulta durante una evaluación, a menos que el docente lo permita de manera expresa; y, ● Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo.
<p>b) Alteración de la convivencia armónica, la paz,</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Usar el uniforme de forma diferente a la establecido en el código de convivencia de cada institución educativa; ● Estar en uso del uniforme en actos de proselitismo, violencia, uso o consumo de sustancias fuera de la institución educativa; ● Tener contacto físico producto de manifestaciones de afecto consensuadas entre estudiantes y que alteren la paz o generen irrespeto a la comunidad educativa por el momento o lugar en el que se expresan; ● Ausencia a clases de conformidad con el artículo 172 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; ● Contaminación auditiva mediante gritos, música, juegos o cualquier otra actividad que genere ruido en cualquier espacio de aprendizaje, cuando por su gravedad no pueda ser abordada como una conducta conflictiva común. Se debe descartar que estos comportamientos no estén relacionados con una necesidad educativa específica asociada o no a una discapacidad; ● Realizar alguna actividad que no responda a la planificación del desarrollo de la clase. Se debe descartar que estos comportamientos no estén relacionados con una necesidad educativa específica asociada o no a una discapacidad; ● Usar dispositivos electrónicos como celulares, tabletas, computadoras, entre otros, sin permiso de docentes o autoridades y en actividades ajenas a la actividad educativa. Cuando el uso de estos dispositivos sea para o constituyan un acto de discriminación o violencia a través de medios digitales, no podrán ser abordados por la instancia para la solución alternativa de conflictos prevista en este acuerdo, sino que deberán ser abordados como faltas determinadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

<p>c) Emitir expresiones o acciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales que no se constituyan en hechos de violencia escolar, acoso escolar u hostigamiento académico</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Emitir comentarios o apodos sobre otros miembros de la comunidad educativa. Cuando estos comentarios o apodos constituyen un acto de discriminación, violencia escolar o acoso escolar, no podrán ser abordados por la instancia para la solución alternativa de conflictos, ni serán sometidos a aplicación inmediata de consecuencias previstas en este acuerdo ni el código de convivencia; estos casos deberán ser abordados conforme con los protocolos correspondientes y la Ley Orgánica de Educación Intercultural; ● Accidentes escolares que, de forma involuntaria, provoquen daños en otro estudiante o persona de la comunidad educativa: ● Tener contacto físico entre estudiantes o que sea causado por un estudiante con otro miembro de la comunidad educativa, como resultado de un accidente, empujón o caída. Cuando estos contactos físicos constituyan un acto de violencia o acoso escolar, no podrán ser abordados por la instancia para la solución alternativa de conflictos, ni serán sometidos a aplicación inmediata de consecuencias previstas en este acuerdo ni el código de convivencia; debiendo estos casos ser abordados conforme con los protocolos correspondientes y la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
<p>d) Ensuciar, dañar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Tirar basura en lugares no designados para ello; ● Dañar o destruir los recursos educativos que les han sido entregados en calidad de préstamo o para su uso de forma deliberada; ● Rayar, escribir, dibujar sobre escritorios, puertas o paredes de la institución educativa; ● Extraviar o dañar los bienes de la institución educativa, incluidos los equipamientos, mobiliario y equipamiento técnico específico, de manera accidental; ● Los accidentes escolares que, de forma involuntaria, provoquen daños en los bienes o instalaciones, serán objeto de responsabilidad civil, por lo tanto, deberán reponer el bien.
<p>f) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Atrasarse para el inicio de una actividad programada para el proceso de enseñanza y aprendizaje, tomar en consideración que hay factores mitigantes cuando los estudiantes se transportan por largas distancias y factores asociados a casos de vulnerabilidad; ● Interrumpir clases sin motivo justificado mediante gritos, caminar por la clase, u otras actividades que no involucren violencia. Si estas acciones de interrupción se enmarcan en situaciones de necesidades educativas específicas, ritmos de aprendizaje o situaciones socioemocionales, estas no deben ser consideradas faltas ni conflictos.

El artículo 26 del Acuerdo Ministerial (2023), por su parte, da cuenta de los tipos de sanciones máximas que puede imponer la autoridad institucional correspondiente (rector, inspector, docente, tutor, otras autoridades), de acuerdo al nivel académico del estudiante (inicial y preparatoria, básica elemental, básica media, básica superior y bachillerato), y que deberán ser incorporadas en el código de convivencia.

Tabla 2

Consecuencias máximas estipuladas para las conductas estudiantiles problemáticas del Art. 25 del Acuerdo

Conductas estudiantiles problemáticas relacionadas con las faltas de la LOEI	Inicial y Preparatoria	Básica Elemental	Básica Media	Básica Superior	Bachillerato
<i>Conductas estudiantiles problemáticas relacionadas con la falta de la LOEI, artículo 211, literal a) Casos relacionados con plagio probidad académica</i>	Medidas educativas para que los estudiantes reconozcan en un documento el: Nombre del documento - Autor y - Ilustrador	1.Medidas educativas para aprender a citar. 2.Medidas educativas sobre el reconocimiento de las ideas de otros. 3.Repetir el trabajo con observaciones en la evaluación. 4.Retirar las notas materiales con un proceso educativo. 5.Prácticas educativas restaurativas	1. Medidas educativas para aprender a citar. 2. Llamado de atención escrita sin recuperación de calificación. 3. Prácticas educativas restaurativas	1. Llamado de atención escrita con asignación de la calificación mínima que será recuperable. 2. Llamado de atención verbal y corrección de las citas, referencias dentro del trabajo con disminución de la calificación. 3. Llamado de atención escrita sin recuperación de calificación. 4. Llamado de atención escrito.	1. Llamado de atención escrito con asignación de calificación mínima que no será recuperable. 2. Llamado de atención verbal y corrección de citas, referencias dentro del trabajo con disminución de la calificación. 3. Enviar a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. 4. Llamado de atención escrito.

<i>Conductas estudiantiles problemáticas relacionadas con la falta de la LOEI, artículo 211, literal b)</i>	1. Nota a los padres y padres en caso de no contar con recursos necesarios para adquirir el uniforme.	1. Nota a los padres y padres en caso de no contar con recursos necesarios para adquirir el uniforme.	1. Nota a los padres, y padres, en enseñanza de la educatividad y de reparación del cuidado del flexible en uniforme y caso de no contar con recursos para adquirirlo.	1. Nota a los padres, medidas y reparación y flexible en caso de no contar con recursos para adquirirlo.	1. Nota a los padres, medidas y reparación y flexible en caso de no contar con recursos para adquirirlo.
<i>Alteración de la convivencia armónica, la paz</i>	2. Nota a los padres.	2. Nota a los padres.	con los recursos para adquirirlo.	uniforme.	uniforme.
	3. Promoción de la conciencia y expresión corporal, intimidad y prevención.	3. Promoción de la conciencia y expresión corporal, intimidad y prevención.	2. Medidas educativas y de protección y un llamado de atención verbal.	2. Medidas educativas y de protección con suspensión temporal de asistencia	2. Medidas educativas y de protección; y suspensión temporal de asistencia
	4. Nota a padres y activación de mecanismos de protección en caso de ocultar la información a los padres.	4. Nota a padres y activación de mecanismos de protección en caso de ocultar la información.	educación sexual llamado de atención verbal.	educación sexual llamado de atención escrito.	máximo 10 días. 3. Medidas de educación sexual llamado de atención escrito.
	5. Procesos educativos para aprender los límites dentro del aula.	5. Procesos educativos para ordenar los recuperar las horas de clase y activar	la información se ordenará las recuperar las horas de clase y activar	la información se oculta de la información se ordenará las recuperar las horas de clase y activar	si se verifica el oculta de la información se ordenará las recuperar las horas de clase y activar
	6. Procesos educativos y trabajo sobre la atención dirigida.	6. Procesos educativos y protección, sin activar	mecanismos de recuperación de mecanismos de protección, sin activar	horas de clase y recuperación de mecanismos de protección, sin activar	horas de clase y recuperación de mecanismos de protección, sin activar
	7. Aclarar normas de uso.	7. Aclarar evaluaciones y recuperación de	evaluaciones y recuperación de	evaluaciones y recuperación de	evaluaciones y recuperación de
	Recomendación del no uso de dispositivos electrónicos a esta edad.	supervisado de dispositivos.	atención verbal. escrito.	atención por escrito. llamado de atención escrito.	atención por escrito. llamado de atención escrito.

<i>Conductas estudiantiles problemáticas relacionadas con la falta de la LOEI, artículo 211, literal c) Emitir expresiones o acciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales que no se constituyan en hechos de violencia escolar, acoso escolar u hostigamiento académico</i>	1. Procesos educativos sobre empatía y buen trato.	1. Procesos educativos sobre la empatía y el buen trato.	1. Proceso educativo sobre atención escrita.	1. Llamado de atención escrito.	1. Llamado de atención escrito.	1. Llamado de atención escrito.
<i>Conductas estudiantiles problemáticas relacionadas con la falta de la LOEI, artículo 211, literal d) Ensuciar, dañar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales los bienes públicos y privados</i>	1. Medidas educativas para el aprendizaje del cuidado del entorno.	1. Medidas educativas para el aprendizaje del cuidado del entorno.	1. Medidas educativas para atención verbal.	1. Llamado de atención verbal.	1. Llamado de atención verbal.	1. Llamado de atención verbal.
	2. Reflexionar sobre la conducta para aprender mejor control de impulsos.	2. Reflexionar sobre la conducta para aprender mejor control de impulsos.	2. Prácticas educativas restaurativas	2. Prácticas educativas restaurativas	2. Prácticas educativas restaurativas	2. Prácticas educativas restaurativas
	2. Notificación a padres y los padres y aplicación de medidas educativas en el manejo adecuado y de recursos.	2. Notificación a padres y los padres y aplicación de llamado de atención verbal.	2. Notificación a los padres y llamado de atención verbal.	2. Notificación a los padres y llamado de atención escrito.	2. Notificación a los padres y llamado de atención escrito.	2. Notificación a los padres y llamado de atención escrito.

<i>Conductas estudiantiles problemáticas relacionadas con la falta de la LOEI, artículo 211, literal f)</i>	1. Nota a los padres.	1. Nota a los padres.	1. Nota a los padres.	1. Nota a los padres y trabajo adicional.	1. Nota a los padres y trabajo adicional.
<i>Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución</i>	2. Procesos educativos para aprender los límites dentro del aula.	2. Procesos educativos para aprender los límites dentro del aula.	2. Procesos educativos para atención verbal.	2. Llamado de atención escrito.	2. Llamado de atención escrito.

Nota. La tabla indica las consecuencias máximas que se le puede imponer al estudiante en los casos de conductas estudiantiles problemáticas; se excluyen los literales e) y g) del artículo 211 de la LOEI, en razón de que no existen conductas problemáticas previas a estas faltas. Los actores educativos que pueden aplicar estas consecuencias son: las autoridades, docentes, inspector, o docente tutor. Tomado de Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A, por el Ministerio de Educación de Ecuador, 2023, pp. 54-58.

En el capítulo cuarto, el Acuerdo Ministerial establece los procedimientos disciplinarios para los estudiantes ante faltas definidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Por su parte, el artículo 28, aborda la sanción por expendio de drogas, que incluye suspensión y posible expulsión en caso de reincidencia, sin perjuicio de acciones legales. El artículo 29, prohíbe el uso de mecanismos alternativos para casos de violencia escolar, señalando que deben ser remitidos automáticamente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.(Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

El artículo 30, garantiza el debido proceso restringiendo sanciones que no cumplan con la normativa. El artículo 31, protege a víctimas de violencia evitando su revictimización mediante mecanismos tales como: 1. En casos de violencia sexual y acoso escolar, la participación de la víctima no es obligatoria; basta con la ficha de reporte según los protocolos establecidos. Si la víctima desea participar, será escuchada sin ser confrontada con el agresor. 2. La víctima no será incluida en las acciones educativas disciplinarias relacionadas con el caso. El artículo 32, establece que deberá garantizarse la accesibilidad, comunicación o acompañamiento requerido (Unidad de Apoyo a la Inclusión o el docente

encargado de ello), dentro de los procesos disciplinarios para estudiantes con discapacidad. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

El artículo 33, a su vez, regula la asistencia de representantes legales mediante medios telemáticos si es necesario; el artículo 34 subraya la confidencialidad de los expedientes disciplinarios; el artículo 35 exige que las resoluciones de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos sean motivadas; y, el artículo 36 limita temporalmente ciertas actividades para estudiantes involucrados en procesos disciplinarios. Finalmente, el artículo 37, garantiza apoyo socioemocional y atención psicosocial para prevenir reincidencias, consolidando una gestión disciplinaria integral. (Ministerio de Educación de Ecuador, 2023)

Por otra parte, de la información obtenida por medio de las entrevistas realizadas a las autoridades educativas de las Unidades Educativas seleccionadas para el estudio, se ha podido determinar que dentro de su autonomía limitada, el régimen competencial de los mismos se estructura dentro de los Códigos de Convivencia, como se indica en el Cuadro Informativo 5.

Cuadro Informativo 5 (Anexo 4)

Entrevista para el Rectorado de la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre”, realizada a la Rectora Mgs. Sandra Hidalgo.

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál es el protocolo interno que utiliza la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre” para abordar casos de violencia en la institución?	El protocolo al cual deberá regirse la unidad educativa en el abordaje de casos de violencia se enmarca en la normativa establecida por el Ministerio de Educación. Para lo cual ante una denuncia presentada por estudiantes u otros miembros de la comunidad se remite el caso al Departamento de Consejería Estudiantil para la activación de protocolos y rutas de actuación correspondientes. De acuerdo con la gravedad y tipo de violencia, los casos son derivados a las instancias pertinentes (Fiscalía o Distrito Educativo).

2. ¿Cómo asegura su institución la aplicación de normas técnicas y legales?	<p>La aplicación de normas técnicas y legales se asegura a través del cumplimiento de las rutas y protocolos establecidos por la normativa del Ministerio de Educación. La institución actúa como receptora de la denuncia (verbal o escrita), escuchando a las partes involucradas para posteriormente derivar los casos a las instancias competentes que garantizan el debido proceso.</p> <p>Como institución su función se limita al abordaje de faltas leves y resolución de conflictos dentro de sus competencias, mientras que las faltas disciplinarias son tratadas en las instancias establecidas.</p>
3. ¿Cómo se da inicio a un procedimiento disciplinario frente a un caso de violencia?	<p>En casos de violencia se da inicio por medio de la presentación de una denuncia, se deriva a la Dirección Distrital donde se aplican medidas de protección inmediatas que se comunican a todos los implicados y evitando la revictimización. En el proceso se activa un seguimiento institucional por parte del Departamento de Consejería Estudiantil, docentes, vicerrectorado y rectorado, para asegurar el cumplimiento de las decisiones.</p>
4. ¿Quiénes participan en la investigación y resolución de estos casos (docentes, orientadores, consejería estudiantil, entre otros)?	<p>En casos de violencia no son investigados directamente en la Institución Educativa, ya que se limita a derivar a las instancias correspondientes. Sin embargo, en casos de resolución de conflictos, se hace un llamado a los implicados, se notifica y escucha a las dos partes en el acto de mediación y se emite una resolución pacífica.</p>
5. ¿Cuáles son los pasos clave para garantizar que se cumpla con el debido proceso en cada etapa?	<p>En garantía y cumplimiento del debido proceso y la normativa, corresponde la remisión del caso a las instancias correspondientes.</p> <p>Si se trata de casos dentro de la competencia de resolución, se resuelven internamente, se convoca a los implicados y sus padres o representantes legales y se realiza una conciliación.</p>
6. ¿Qué mecanismos existen para garantizar que los estudiantes acusados de infracciones tengan derecho a ser escuchados y presentar pruebas?	<p>En casos de resolución de conflictos: Se presenta la queja (verbal o escrita), se escucha a la parte implicada, se notifica a la otra parte y se le convoca para escuchar su versión, y se fija un día y hora para realizar el proceso, generalmente en el rectorado.</p> <p>En controversias: Si son muy leves lo realizan los docentes, tutores o inspección general.</p> <p>Luego del proceso se realiza un acta de compromiso firmada por las partes involucradas para asegurar el cumplimiento de los acuerdos y finalizar el proceso.</p>

7. ¿Cómo se determina la sanción aplicable en caso de que se confirme una infracción?	No se aplican sanciones en las instituciones educativas, excepto en faltas leves donde se realizan amonestaciones verbales o escritas. Faltas que correspondan a suspensión de asistencia a la institución o separación de la misma corresponde al Distrito Educativo.
8. ¿Qué medidas preventivas se toman para evitar la revictimización de los involucrados?	Escuchar una sola vez a la víctima en rectorado y realizar una ficha de reporte de violencia, posteriormente no se le volverá a cuestionar sobre el acto
9. ¿Cómo aborda la Unidad Educativa situaciones de violencia digital? ¿Existe un protocolo específico para estos casos?	Únicamente con la derivación a las diferentes instancias, entre ellas Fiscalía.
10. ¿Qué rol desempeñan los padres de familia en estos casos?	Acompañamiento y entrega de consentimiento informado para la activación de cualquiera de los procesos, excepto en casos extremadamente leves se realiza solo con los estudiantes.
11. ¿Qué programas de capacitación existen para docentes y autoridades respecto al manejo de casos de violencia y el cumplimiento del debido proceso?	Talleres y capacitaciones en abordaje de casos de violencia y los protocolos correspondientes para abordarlos.

En la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre”, las actuaciones de los actores educativos respecto a la aplicación del protocolo interno y la normativa técnico-legal se centran en garantizar el manejo adecuado de casos de violencia. La institución actúa como receptora de denuncias, derivando los casos al Departamento de Consejería Estudiantil para activar los protocolos establecidos y, según la gravedad, remitirlos a instancias externas como Fiscalía o Dirección Distrital. Esto asegura el cumplimiento de normativas como el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-2023-00081-A y el Protocolo contra la violencia digital. El debido proceso se garantiza escuchando a las partes, notificando las decisiones y evitando la revictimización. Para conflictos menores, los docentes y autoridades aplican medidas pedagógicas y conciliatorias. Además, los padres participan en el acompañamiento de los procesos. La institución capacita a su personal para cumplir con los protocolos y promover un entorno seguro y justo para los estudiantes.

Cuadro Informativo 6 (Anexo 5)

Entrevista para el Rectorado de la Unidad Educativa Internacional “Pensionado Atahualpa”, realizada por derivación al Departamento de Consejería Estudiantil de la institución

Pregunta	Respuesta
-----------------	------------------

1. ¿Cuál es el protocolo interno que utiliza la Unidad Educativa Internacional "Pensionado Atahualpa" para abordar casos de violencia en la institución?	En casos de violencia se rige por los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), mismo que se aplica a todos los establecimientos educativos y estipula que cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar y reportar un hecho de presunta violencia mediante un "reporte de hecho de violencia". Una vez entregado este reporte al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), se realiza un análisis para determinar la derivación correspondiente dependiendo de las características del caso, asegurando el cumplimiento de las rutas y protocolos establecidos por la LOEI.
2. ¿Cómo asegura su institución la aplicación de normas técnicas y legales?	La aplicación de normas se asegura por medio del seguimiento técnico, psicológico y legal, limitado a las disposiciones emitidas por autoridades externas competentes, sin intervenir directamente en acciones legales o sancionatorias.
3. ¿Cómo se da inicio a un procedimiento disciplinario frente a un caso de violencia?	En casos de violencia es responsabilidad del área de inspección general y no del DECE. De acuerdo con las rutas y protocolos establecidos, se deriva a las instancias correspondientes, y se acatan las disposiciones emitidas en cada caso. Las medidas disciplinarias internas se aplican en situaciones que no constituyen hechos de violencia, como conflictos leves entre pares.
4. ¿Quiénes participan en la investigación y resolución de estos casos (docentes, orientadores, consejería estudiantil, entre otros)?	Corresponde la participación de docentes, el o la estudiante considerada como presunta víctima o presunto agresor, los representantes legales, el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y las máximas autoridades de la institución, como el vicerrectorado y el rectorado, que son quienes conocen y emiten la resolución final.
5. ¿Cuáles son los pasos clave para garantizar que se cumpla con el debido proceso en cada etapa?	Se garantiza el debido proceso por medio de la confidencialidad y la no revictimización de los estudiantes, además de la derivación a las diferentes instancias para recibir el acompañamiento necesario, esto conforme a las Rutas y Protocolos de Actuación establecidos por la LOEI.
Pregunta 6. ¿Qué mecanismos existen para garantizar que los estudiantes acusados de infracciones tengan derecho a ser escuchados y presentar pruebas?	Como debido proceso se realiza el informe de hecho de violencia, se identifican a los actores y previa autorización de los representantes se escucha a cada uno de ellos para la presentación de pruebas pertinentes.
Pregunta 7. ¿Cómo se determina la sanción aplicable en caso de que se confirme una infracción?	Se determina sanciones a través del Acuerdo Ministerial 081A donde se establecen los lineamientos de actuación.

Pregunta 8. ¿Qué medidas preventivas se toman para evitar la revictimización de los involucrados?	Para prevenir la revictimización se prohíbe repreguntar a la presunta víctima sobre los hechos, por medio de una versión libre escrita adjuntándose de forma íntegra en el informe.
Pregunta 9. ¿Cómo aborda la Unidad Educativa situaciones de violencia digital? ¿Existe un protocolo específico para estos casos?	La ruta de denuncia a fiscalía y la aplicación de las resoluciones tomadas.
Pregunta 10. ¿Qué rol desempeñan los padres de familia en estos casos?	El acompañamiento de los estudiantes es parte de las responsabilidades de los padres de familia, además de existir un proyecto a nivel de instituciones educativas (Proyecto Colmena) en el cual se ha incorporado un proceso de selección de acuerdo al perfil de padres para conformar una comisión dentro del proceso de resolución de conflictos, donde si no se ha logrado solventar el problema se pasará a la instancia final donde los miembros de esta comisión junto a otros miembros de la comunidad (rectorado, vicerrectorado, DECE, inspección, estudiantes previamente seleccionados) darán solución a la problemática.
Pregunta 11. ¿Qué programas de capacitación existen para docentes y autoridades respecto al manejo de casos de violencia y el cumplimiento del debido proceso?	La capacitación para docentes y autoridades sobre el manejo de casos de violencia y se realizan de manera diferenciada. En el caso de los docentes se realizan por parte de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), quienes se actualizan constantemente sobre los procedimientos según la nueva normativa.

Por su parte, la Unidad Educativa Internacional “Pensionado Atahualpa”, refiere que en los casos de violencia, respecto a las actuaciones que le corresponden a los miembros de la comunidad educativa, se centran en la aplicación conforme a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, donde la institución actúa como receptora de denuncias, se activan los protocolos establecidos de acuerdo al nivel de gravedad que se ha presentado en el hecho suscitado y se deriva a las instancias correspondientes en caso de ser necesario. Cada actuación dirigida por determinación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-2023-00081-A y el Protocolo contra la violencia digital, donde se establecen los lineamientos a seguir y sanciones a aplicar, contando además con la intervención de los padres de familia de los estudiantes quienes se encargarán de autorizar y supervisar las intervenciones con los estudiantes, y quienes forman parte de proyectos de resolución de conflictos posterior a una selección de perfiles enfocada en el proceso de solución de la problemática.

Cuadro Informativo 7 (Anexo 6)

Entrevista para el Rectorado de la Unidad Educativa Católica "La Victoria", realizada por derivación al Licenciado Fernando Aguirre en calidad de Inspector General.

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuál es el protocolo interno que utiliza la Unidad Educativa Católica "La Victoria" para abordar casos de violencia en la institución?	Se realizará un informe inicial del docente o la persona presente durante el incidente, se dirigirá al Departamento de Inspección o al DECE de acuerdo al tipo de acto cometido, se evaluará por la Junta de Resolución de Conflictos, integrada por autoridades como el rectorado, inspección general, coordinación académica y el departamento DECE para determinar la resolución, para informar al padre de familia del estudiante sobre los hechos suscitados.
2. ¿Cómo asegura su institución la aplicación de normas técnicas y legales?	En aplicación de la seguridad de lo realizado, se lo hará en base a la normativa (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural) donde se establece el tipo de faltas por parte del Distrito y a la normativa interna (Código de Convivencia) amparado en la anterior mencionada.
3. ¿Cómo se da inicio a un procedimiento disciplinario frente a un caso de violencia?	Respecto al mecanismo de resolución de conflictos, se realiza una indagación por parte del DECE para la intervención con el estudiante obteniendo indicios de la presunción y se informa al padre de familia para posteriormente realizar una mesa diálogo con todos los actores.
4. ¿Quiénes participan en la investigación y resolución de estos casos (docentes, orientadores, consejería estudiantil, entre otros)?	En los casos de resolución de conflictos interviene la máxima autoridad como rectora quien emite el informe final al distrito; el departamento de inspección en aplicación del Código de Convivencia y la Ley de Educación Intercultural; el docente tutor, coordinación académica y el departamento DECE.
5. ¿Cuáles son los pasos clave para garantizar que se cumpla con el debido proceso en cada etapa?	El paso esencial es la información a los padres de familia de los estudiantes respecto a los hechos suscitados por parte de los departamentos correspondientes.
Pregunta 6. ¿Qué mecanismos existen para garantizar que los estudiantes acusados de infracciones tengan derecho a ser escuchados y presentar pruebas?	Se empleará la ruta interna donde se establece escuchar a los estudiantes, padres de familia y departamento DECE para dar respuesta al derecho a la defensa.
Pregunta 7. ¿Cómo se determina la sanción aplicable en caso de que se confirme una infracción?	Una vez que se haya determinado el acto por medio de la indagación del DECE se determinará la sanción a aplicar de acuerdo al Acuerdo Ministerial 81-A
Pregunta 8. ¿Qué medidas preventivas se toman para evitar la revictimización de los involucrados?	Se emplearán talleres de socialización para estudiantes, padres de familia y docentes respecto a la cultura de paz y armonía de convivencia.

Pregunta 9. ¿Cómo aborda la Unidad Educativa situaciones de violencia digital? ¿Existe un protocolo específico para estos casos?	Se abordan de acuerdo a los lineamientos ministeriales y lo establecido en el Código de Convivencia de la Institución Educativa.
Pregunta 10. ¿Qué rol desempeñan los padres de familia en estos casos?	El rol de autorización para los estudiantes y la institución educativa de realizar cualquier tipo de intervención informada .
Pregunta 11. ¿Qué programas de capacitación existen para docentes y autoridades respecto al manejo de casos de violencia y el cumplimiento del debido proceso?	La aplicación del cronograma previamente planificado respecto a capacitaciones de prevención de violencia para estudiantes, y capacitaciones dirigidas a miembros de la comunidad educativa impartidas por el DECE o departamentos con personal externo.

La Unidad Educativa Católica “La Victoria” responde respecto a sus intervenciones para abordar a los estudiantes en casos de violencia, haciendo hincapié en el empleo del Código de Convivencia de la institución, mismo que se encuentra acorde a los lineamientos que se han establecido por la normativa (LOEI) y el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-2023-00081-A. Así, la institución se encargará de dar cumplimiento a la recepción de denuncias de hechos suscitados e investigará los actos por parte del Departamento de Consejería Estudiantil para determinar el siguiente paso correspondiente, siempre en comunicación con los representantes legales de los estudiantes y en empleo de las rutas internas y acciones de escucha y presentación de pruebas por parte de los actores del hecho. La intervención de rectoría es esencial, ya que será quien emita los informes finales hacia la Unidad Distrital informando lo realizado. Así también se enfatiza en la realización de talleres de socialización por parte de departamentos de la misma institución o actores externos para mantener actualizados a todos los miembros de la comunidad en garantía de la prevención de violencia y respeto a la cultura de paz.

Los datos necesarios para alcanzar este tercer objetivo de la investigación se obtuvieron de entrevistas realizadas a autoridades y otros representantes de tres unidades educativas de la ciudad: UE Católica La Victoria, UE Internacional Pensionado Atahualpa y UE Teodoro Gómez de la Torre; esto en consonancia con el artículo 26 del Acuerdo Ministerial que dispone que cada unidad educativa deberá establecer su propio régimen de competencias en materia de la aplicación de consecuencias respecto de conductas estudiantiles problemáticas que dan lugar al uso de mecanismos alternativos de conflictos.

Tabla 3

Régimen competencial de los actores educativos para conocimiento de conductas estudiantiles problemáticas en las unidades educativas consultadas

Unidad Educativa	Actor	Función	Observaciones
La Victoria	Rectorado	Conocer los casos de violencia, participar en los mecanismos de resolución de conflictos, remitir el proceso a las instancias pertinentes en caso de ser necesario y emitir informes finales hacia la Unidad Distrital de las actuaciones realizadas.	Dentro de las tres instituciones educativas analizadas se observa el mismo cumplimiento respecto a las obligaciones por parte de rectoría, en la cual se encargará de conocer los casos de violencia y derivar los mismos a las instancias correspondientes además de la emisión de un informe final a la Unidad Distrital.
Pensionado Atahualpa	Rectorado	Conocer los casos de violencia, aplicar los lineamientos de la LOEI y el Acuerdo Ministerial 81-A, dirigir los procesos sancionatorios y remitir los casos necesarios a las instancias externas de acuerdo como corresponda.	
Teodoro Gómez de la Torre	Rectorado	Se encarga de conocer los casos de violencia y remitirlos a las instancias pertinentes, ocasionalmente se encarga de conocer y resolver los casos de conductas estudiantiles problemáticas y llevar a cabo los distintos mecanismos. Participa de forma eventual en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y activamente en la Instancia de Resolución de Conflictos.	
La Victoria	Vicerrectorado	Observancia y seguimiento de las actuaciones realizadas en el abordaje de casos de violencia y la Unidad Educativa distintas conductas problemáticas que se resuelvan en la institución.	De forma diferenciada, en la Unidad Educativa Internacional "Pensionado Atahualpa", el vicerrectorado interviene en el proceso de resolución de conflictos y mesas de trabajo, sin limitarse únicamente al seguimiento de las actuaciones como en las demás instituciones.
Pensionado Atahualpa	Vicerrectorado	Intervención en el proceso de resolución de conflictos, por medio de actuaciones en mesas de trabajo y formulación de resoluciones finales.	
Teodoro Gómez de la Torre	Vicerrectorado	Se encarga del seguimiento de los casos para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas tomadas en casos de violencia, y el cumplimiento de los acuerdos generados en los casos de conductas estudiantiles problemáticas.	
La Victoria	DECE	Recibir denuncias de violencia, se encarga de realizar la indagación inicial para posteriormente remitir los casos al rectorado de la institución, además del acompañamiento psicológico y técnico del estudiante.	Únicamente el DECE realizará el acto de investigación ya que ninguna otra autoridad de la institución tiene esta potestad.

Pensionado Atahualpa	DECE	Se remite al análisis de los reportes de violencia El enfoque es similar y procedimiento adecuado, para posteriormente respecto a la gestión y realizar la derivación del caso a las instancias derivación de casos de externas correspondientes como Fiscalía, violencia a las instancias Ministerio de Salud o la Junta Cantonal de competentes coordinando Protección de Derechos, coordinando con el el acompañamiento acompañamiento psicológico y social. necesario al estudiante.
Teodoro Gómez de la Torre	DECE	Ocasionalmente se encarga de recibir denuncias en casos de violencia, las cuales debe remitir al rectorado y debe ponerse en conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. Además, debe ser parte de las Instancias de Resolución de Conflictos.

Nota. La tabla indica las actuaciones correspondientes a miembros de la comunidad educativa en los procesos de resolución de conflictos y conformación de comisiones para el tratamiento de casos receptados.. Adaptado de los datos obtenidos en aplicación de entrevistas formuladas respectivamente. Obtenido de los datos proporcionados en las entrevistas aplicadas en los planteles educativos seleccionados para el estudio.

6.1.4. Mecanismos utilizados por las instituciones educativas de Ibarra para garantizar el derecho al debido proceso de los estudiantes en los procedimientos disciplinarios.

En el ámbito educativo, garantizar el derecho al debido proceso de los estudiantes en los procedimientos disciplinarios constituye un principio fundamental para la protección de sus derechos y el fortalecimiento de la justicia dentro de las instituciones. En este contexto, las instituciones educativas de Ibarra han implementado diversos mecanismos orientados a asegurar que los estudiantes cuenten con espacios adecuados para expresar sus opiniones, sean informados de manera clara sobre las decisiones que les conciernen y dispongan de recursos para impugnar resoluciones. Este estudio busca analizar dichas estrategias, evaluar su eficacia y destacar su alineación con las normativas legales y los principios de justicia restaurativa, esenciales para la formación integral y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Tabla 4

Mecanismos utilizados por las instituciones educativas de Ibarra para garantizar el derecho al debido proceso de los estudiantes en los procedimientos disciplinarios.

Instrumentos Legales/Técnico-legales/Juris-prudenciales que guían las actuaciones de las Unidades Educativas.	Unidad Educativa Católica “La Victoria”	Unidad Educativa Internacional “Pensionado Atahualpa”	Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre”
Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)	Sí	Sí	Sí
Reglamento General a la LOEI	Se sigue el “protocolo” desarrollado en esta ley	Sí	Sí
Protocolo de Actuación del Ministerio 2023	Sí, en casos de violencia digital	No se menciona	Sí
Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A	Se basa principalmente en el acuerdo (mecanismos alternativos de resolución de conflictos jerarquizados)	Se basa principalmente en el acuerdo (mecanismos alternativos de resolución de conflictos jerarquizados)	Se basa principalmente en el acuerdo (mecanismos alternativos de resolución de conflictos jerarquizados)
Sentencia Constitucional Nro. 456-20-JP/21	No indicó conocimiento sobre la sentencia y sus criterios	No indicó conocimiento sobre la sentencia y sus criterios	No indicó conocimiento sobre la sentencia y sus criterios

Nota. Los mecanismos utilizados por las Instituciones Educativas seleccionadas, demuestran ser principalmente los señalados en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A. Obtenido de los datos proporcionados en las entrevistas aplicadas en los planteles educativos seleccionados para el estudio.

Aunque los entrevistados señalaron regirse a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Acuerdo Ministerial y el Protocolo sobre la violencia digital (excepto la Unidad Educativa Internacional “Pensionado Atahualpa”), los mecanismos que se han adoptado son los del Protocolo del Ministerio de Educación del 2022 y los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial, respecto de la aplicación de consecuencias ante conductas estudiantiles problemáticas así como la resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos jerarquizados como la mediación, en sus tres niveles, y la “conciliación” por conocimiento de la Instancia de resolución de conflictos.

Por otra parte, también es importante destacar que los entrevistados indicaron que las faltas graves y muy graves son de competencia de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, por lo cual, se considera relevante conocer el procedimiento disciplinario que se establece para la actuación de este órgano administrativo, dentro del Reglamento General de la LOEI.

Cuadro Informativo 8

Procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, utilizado por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, por remisión de las Unidades Educativas.

Artículo 364	Se definen las partes intervinientes en el procedimiento: <ul style="list-style-type: none"> ● Administración a cargo de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. ● Sustanciación a cargo del Delegado del jefe jurídico distrital, quien nombrará un Secretario Ad-Hoc. ● Estudiante, a través de su representante legal.
Artículo 365	El conocimiento de la causa podrá hacerse por denuncia o de oficio, y corresponde a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, a su consideración (luego del análisis y revisión respectivo), disponer el inicio del procedimiento disciplinario o no.
Artículo 366	El sustanciador del procedimiento disciplinario, en el término de tres días desde el inicio del mismo, deberá expedir la providencia pertinente con: 1. Enunciación de fundamentos para el inicio del procedimiento disciplinario, 2. incorporación de documentos del procedimiento, y, 3. el señalamiento del término de cinco días para la contestación por parte del representante legal y/o abogado.
Artículo 367	Al finalizar el término de contestación, el sustanciador señalará fecha y hora para la audiencia, donde el estudiante expondrá su defensa, por medio de su representante legal o abogado; cuestión que constará en el Acta escrita correspondiente, suscrita por todas las partes intervinientes. La convocatoria deberá realizarse al menos cuarenta y ocho horas antes.
Artículo 367.1	En el término de cinco días, el sustanciador remitirá el Informe Final del procedimiento disciplinario y se remitirá a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.
Artículo 368	Con el conocimiento de la causa y del Informe Final, en el término de 5 días, la Junta notificará sobre la resolución adoptada, motivada.
Artículo 368.1	De existir, la aplicación de la sanción corresponderá a la máxima autoridad de la Institución Educativa.
Artículo 369	La resolución de impugnaciones administrativas presentadas por estudiantes corresponde a las autoridades de los niveles Zonal o Central de la Autoridad Educativa Nacional, según el tipo de recurso.

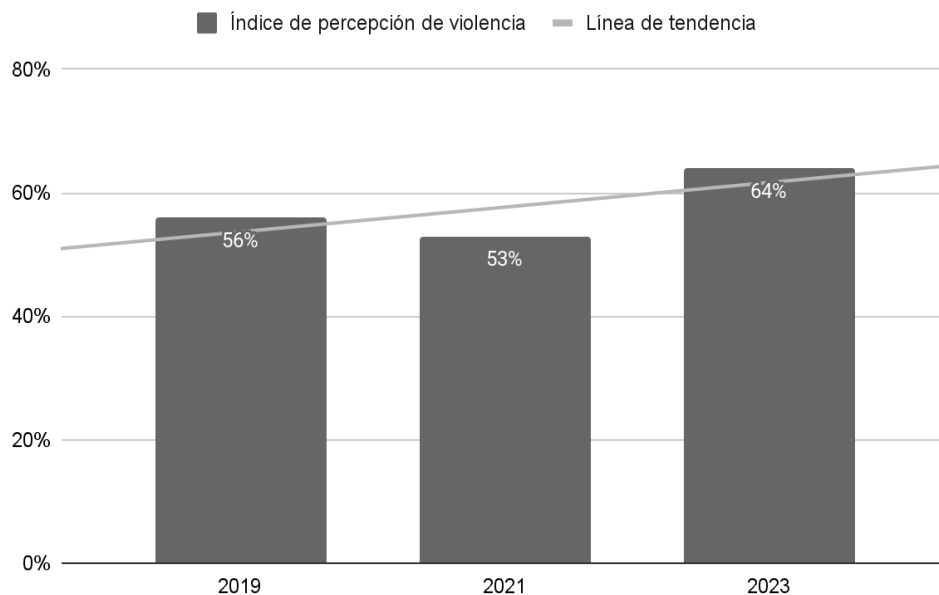
6.2.DISCUSIÓN

Durante el período 2021-2024, se han adoptado medidas orientadas a asegurar procedimientos disciplinarios justos, transparentes y alineados con principios constitucionales e internacionales. Estas acciones incluyen la promoción de la justicia restaurativa, el respeto a la participación activa de los estudiantes en los procesos, y la aplicación de protocolos claros que previenen arbitrariedades y refuerzan la convivencia escolar.

Las tasas de inseguridad indicadas por (Besabe-Serrano et al., 2023), dan cuenta de la situación de violencia estructural en la que se vive desde hace algunos años en Ecuador: con una tasa aproximada de 30 homicidios por cada 100.000 habitantes para cerrar el 2023, indica que la violencia se encuentra en el punto más alto en la historia del país, y puede seguir subiendo.

Figura 7

Índice de percepción de violencia en Ecuador, período 2019-2023

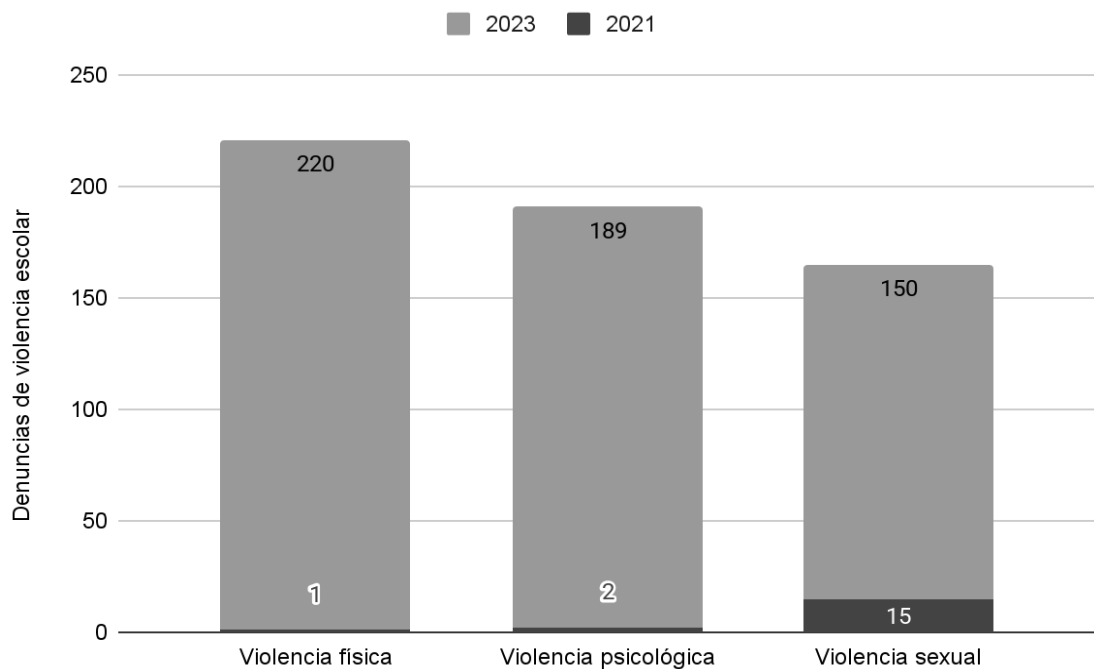


Nota. El índice de violencia es ascendente desde el año 2019; aunque el índice disminuye en el año 2021 en un 3%, vuelve a incrementar en un 11% en 2023, dando como promedio porcentual 58,50% entre el año 2021 y el año 2023. Adaptado de Ecuador registra los niveles más altos de crimen, inseguridad y delincuencia del continente, por D. Montalvo, 2023, *Pensando en Democracia*, p. 1. (<http://surl.li/jpooit>)

Desde el año 2021 hasta el año 2023, el índice de percepción de inseguridad en Ecuador se ha mantenido en el promedio porcentual del 58,50%, así mismo, el índice de denuncias sobre violencia escolar dentro del mismo periodo de tiempo se ha mantenido de la siguiente manera: del año 2021 al 2023, los casos de violencia física en el entorno educativo aumentaron de 1 denuncia en 2021 a 220 en 2023, los casos de violencia psicológica aumentaron de 2 denuncias en 2021 a 189 en 2023, y, los casos de violencia sexual aumentaron de 15 denuncias en 2021 a 150 en 2023. Además, es posible contrastar el incremento que se dió en los casos de violencia entre 2023 y 2024: el aumento de la violencia física escolar se ubicó en el 14,55%, de la violencia psicológica en el 31,22%, y, hubo una disminución del 33,33% de la violencia sexual en estos años.

Figura 8 (Anexo 7)

Índices comparativos de violencia escolar en el periodo 2021-2023

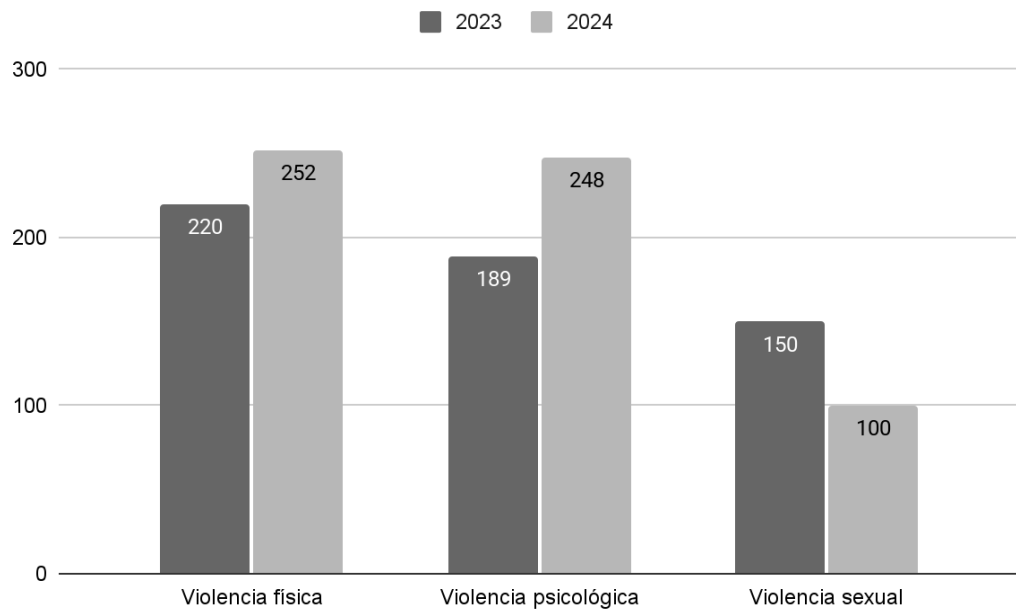


Nota. La violencia sexual, fue el tipo de violencia con menos denuncias en el 2023; mientras que la violencia física fue el tipo de violencia con mayor incremento en el número de denuncias para el año 2023. Adaptado de los datos certificados por la Mgs. Dalila Osejo, en su calidad de Directora de la Dirección Distrital 10D01 - Ibarra - Pimampiro - San Miguel de Urcoquí - Educación.

Por otra parte, también es importante destacar el incremento en el índice de violencia entre los años 2023 y 2024.

Figura 9 (Anexo 7)

Índices de variación en las denuncias de violencia escolar entre los años 2023 y 2024



Nota. Entre el año 2023 y el año 2024, los índices de violencia física y psicológica han incrementado, en 14,55% y 31,22%, respectivamente; mientras que el índice de violencia sexual ha disminuido en un 33,33%. Adaptado de los datos certificados por la Mgs. Dalila Osejo, en su calidad de Directora de la Dirección Distrital 10D01 - Ibarra - Pimampiro - San Miguel de Urucuquí - Educación.

Como se expuso con los datos estadísticos obtenidos por Montalvo (2023) respecto de la violencia y la percepción de la inseguridad en Ecuador de 2004 a 2023, y en contraste con los datos estadísticos obtenidos de la certificación otorgada por la Dirección Distrital 10D01 - Ibarra - Pimampiro - San Miguel de Urucuquí - Educación, el incremento de los casos de violencia dentro del sistema educativo son directamente proporcionales al incremento en el índice de percepción de inseguridad en Ecuador, con la excepción de la disminución de la violencia sexual en el sistema educativo entre los años 2023 y 2024.

Por otra parte, también cabe destacar el criterio de Carrión (2022), quien afirma que la constante convivencia violenta provoca cambios en los patrones culturales de una sociedad,

haciendo referencia a la normalización de la violencia, e incluso a la utilización de la violencia como “herramienta” de resolución de conflictos; esto es, la creciente incidencia de violencia estructural en Ecuador, agravada por los conflictos relacionados con el narcotráfico desde 2018-2019, no sólo ha elevado los índices de inseguridad a niveles históricos, sino que también ha repercutido en la esfera educativa, donde, entre 2019 y 2024, se ha registrado un preocupante aumento de casos de violencia en los planteles educativos.

Tanto el Protocolo desarrollado por la ACNUR para el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España, cuanto el Protocolo desarrollado por el Ministerio de Educación de Ecuador (2022), le dan la razón a González y Gómez (2020), Romero et al. (2021), y Cedeño (2021), pues establecen que la violencia no es un concepto rígido, sino evolutivo y cambiante, que tiene varios tipos de manifestaciones, entre las que se destacan la violencia: física, psicológica, sexual, social, económica, cibernética e institucional. Estos tipos comunes de violencia resultan en un daño, muchas veces grave o irreversible, en la dignidad de la persona afectada o en su integridad física, psicológica, sexual y moral.

Este fenómeno de naturaleza evolutiva, alimentado por la normalización de la violencia en el entorno socio-cultural de niños, niñas y adolescentes, exige una respuesta inmediata mediante políticas públicas que promuevan la sensibilización y la prevención de la normalización de la violencia en las conductas estudiantiles, garantizando así entornos escolares seguros y libres de violencia. Esto, incluso, se dispone en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 120; exhortando a las entidades correspondientes a desarrollar e implementar el “Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia en el Contexto Educativo”

En este sentido, dando respuesta a esta necesidad de actuaciones respecto al cometimiento de actos de violencia, específicamente dentro de la esfera educativa, y tomando el caso presentado por la Corte (2021), establece lineamientos respecto del debido proceso dentro de los procedimientos disciplinarios en el ámbito educativo para abordar este tipo de actos, para lo cual se destacan dos aristas tomadas en cuenta por el análisis constitucional: el derecho a ser escuchados que tienen los estudiantes y la justicia restaurativa como principio en la resolución de conflictos.

La Corte señaló que el derecho a ser escuchado, requiere de la implementación de mecanismos que garanticen obtener la opinión del estudiante sin intervenciones o manipulaciones externas, la valorización de la capacidad del mismo para formar y expresar opiniones propias, así como la garantía de que estas opiniones serán consideradas para la decisión; los mecanismos para garantizar el debido proceso siendo: 1. preparar a los estudiantes antes de la audiencia, explicarles cómo, cuándo, dónde y quiénes van a escuchar su opinión; 2. se les explicará el lugar donde se realizará la audiencia, mismo que debe inspirar confianza y seguridad, señalándoles que su opinión es importante y será tomada en cuenta; 3. se deberá evaluar la capacidad del menor para dar su propio criterio sobre una situación tomando en cuenta su desarrollo; 4. informar al niño de qué manera se tomó en cuenta su opinión; y, 5. se deberá garantizar a los estudiantes una vía para interponer sus quejas, como un defensor. (Corte Constitucional, 2021)

Además, el impacto generado por la Sentencia Constitucional Nro. 456-20-JP/21 con la divulgación del Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el sistema nacional de educación, creado por el Ministerio de Educación en el año 2023, en reforma de los Protocolos anteriores de 2017 y 2022 (respecto de la violencia digital), ha sido positivo por cuanto las Unidades Educativas demuestran tener conocimiento sobre este instrumento técnico-legal, y hacer uso del mismo para garantizar un procedimiento apegado al debido proceso para estos casos de violencia digital concretamente, pero además, este documento representa un avance hacia la regulación de las nuevas tecnologías, que hoy por hoy son un potencial peligro tanto para el ámbito académico como para el ámbito social en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, el impacto más importante que tuvo la Sentencia dentro del sistema educativo, fue la transformación de la esencia de los procedimientos disciplinarios, para alinearse a lo establecido en los distintos instrumentos internacionales y en la Constitución sobre la justicia restaurativa como principio fundamental del aprendizaje en las comunidades educativas, especialmente, respecto de la formación integral de los estudiantes.

Esto es, con la publicación del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-00081-A, el Ministerio de Educación, acatando lo dictado por el criterio constitucional, se engloba un nuevo sistema procedimental, donde el procedimiento y las respectivas sanciones se encuentran establecidos de forma clara, sin dejar mucho margen para la arbitrariedad en las decisiones disciplinarias-pedagógicas que se tomen dentro de las Unidades Educativas; pero no acaba ahí, sino que se extiende a detallar los tipos de sanciones que corresponden a lo referente a las conductas estudiantiles problemáticas, reparte las competencias para el conocimiento de casos concretos de acuerdo a la gravedad de la conducta, y establece los distintos tipos de procedimientos que se le debe dar a los distintos casos dependiendo de los involucrados.

No obstante, cabe mencionar el criterio del juez Enrique Herrería Bonet, dentro de la Sentencia Constitucional estudiada, en su voto salvado, que establece respecto del debido proceso si se dio cumplimiento con el debido proceso en el caso por lo que el análisis de los demás jueces fue errado e irrelevante, y en su lugar, debieron analizar las implicaciones del sexting dentro de la esfera escolar como una problemática más importante y peligrosa, por atentar directamente a la integridad sexual y moral de los estudiantes, además de configurarse un delito de altísima gravedad por ser menores de edad los involucrados. (Corte Constitucional, 2023)

Por otra parte, destacó que la discusión de los demás jueces sobre la justicia restaurativa, manifiesta mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, no debió analizarse desde el enfoque de “principio educativo” sino, como su nombre lo establece, como una alternativa para que los estudiantes puedan resolver sus conflictos dentro de sus propios términos; sin embargo, el haber establecido a la justicia restaurativa como un principio y mecanismo que debe agotarse, atenta directamente a la dignidad de los estudiantes afectados por estas conductas inapropiadas, o directamente delitos cometidos por sus pares o terceros. (Corte Constitucional, 2023)

El régimen competencial de las autoridades educativas en la resolución de conflictos relacionados con violencia en las instituciones educativas se estructura según normativas del Ministerio de Educación, como el Acuerdo Ministerial MINEDUC-2023-00081-A.

El Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A establece lineamientos específicos para el abordaje de conflictos escolares y la resolución de conductas problemáticas en las instituciones educativas, con el objetivo de garantizar el debido proceso y fomentar prácticas restaurativas. Este instrumento complementa la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), detallando competencias según la gravedad de las faltas y diferenciando la intervención de autoridades escolares y la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

Además, define mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como acuerdos y conciliaciones, priorizando el diálogo, la convivencia democrática y la prevención de violencia, mientras que establece la obligación de documentar los acuerdos alcanzados y remitir casos no resueltos o reincidentes a instancias superiores. La LOEI y su reglamento refuerzan estas disposiciones asignando funciones específicas a docentes, inspectores y departamentos de consejería estudiantil para prevenir vulneraciones, gestionar conflictos y promover el respeto a la diversidad.

En las instituciones estudiadas, el rectorado y el vicerrectorado tienen un papel clave en la recepción y derivación de denuncias hacia instancias competentes, como la Fiscalía o la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, garantizando así el cumplimiento del debido proceso. En casos menores, los conflictos se resuelven mediante mecanismos internos como la mediación, donde participan docentes, inspectores y el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), siempre bajo principios de prevención y educación.

Las sanciones, cuando aplican, están alineadas a normativas específicas (Acuerdo Ministerial, LOEI y su Reglamento), priorizando prácticas restaurativas y medidas pedagógicas sobre las disciplinarias. Además, el régimen asegura medidas específicas para evitar la revictimización, como escuchar a las víctimas una sola vez y garantizar su protección durante el proceso. En los casos más graves, las decisiones recaen en la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mientras que las autoridades internas se limitan a abordar faltas leves y coordinar medidas preventivas y educativas. Los representantes legales de los estudiantes tienen un rol fundamental en el acompañamiento de estos procesos,

reforzando así la corresponsabilidad en la resolución de conflictos. La capacitación constante del personal educativo garantiza la correcta aplicación de los protocolos, fomentando un entorno de aprendizaje seguro y respetuoso.

Uno de los resultados más relevantes obtenidos a través de esta investigación es el conocimiento del estado actual y realidad que se vive dentro del ministerio de educación: varios funcionarios desconocen sobre la sentencia, lo cual no es el principal problema (puede solucionarse mediante capacitaciones más profundas sobre el tema), el problema central es la falta de capacitaciones que se les da a los frecuentemente cambiantes funcionarios con los que cuenta el ministerio. Esto es, la eficacia de los funcionarios del ministerio de educación no depende del conocimiento científico que los mismos puedan contener, sino de la experiencia empírica y del conocimiento de la realidad sobre los procedimientos que se aplican y que se deben aplicar, los cambios que deben hacerse y el conocimiento empírico que se obtiene a través de la experiencia en el cargo.

Los medios utilizados por las instituciones educativas de Ibarra para garantizar el derecho al debido proceso de los estudiantes en los procedimientos disciplinarios son, en general, los establecidos por los distintos instrumentos técnico-legales emitidos a partir de la Sentencia Constitucional Nro. 456-20-JP/21, es decir: las Unidades Educativas entrevistadas coinciden en el uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos de acuerdo a lo establecido en el segundo capítulo del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A, dejando los roles de las autoridades a discreción de lo estipulado en los Códigos de Convivencia de cada Unidad Educativa (la competencia específica de los actores educativos se define de acuerdo a lo que se establezca en cada Código de Convivencia).

La disposición de estas competencias, a su vez, se basa en gran medida en lo determinado por el documento generado en 2020 gracias al fallo de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador, titulado “Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas en el sistema nacional de educación”, mismo que fue reformado en 2022 gracias a la incidencia de la Sentencia objeto de este estudio, así también, por el documento emitido por el Ministerio de Educación en 2023, en razón de las medidas de no repetición dispuestas por dicha Sentencia, titulado

“Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el sistema nacional de educación.”.

Además, de lo mencionado por parte de los entrevistados, se puede afirmar que la legislación existente (Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento) representa un marco de actuación procedimental en sí mismo, pues de acuerdo a sus disposiciones, lo que es de competencia de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, limita directamente a las actuaciones de los actores educativos a lo establecido dentro del cuerpo normativo, y en general exhorta a su colaboración y seguimiento de los casos para garantizar el debido proceso, incluso después de que el procedimiento formal haya finalizado.

El derecho al debido proceso de los estudiantes en las instituciones educativas de Ibarra, de acuerdo con la Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21, se ha implementado mediante la adopción de lineamientos que priorizan la justicia restaurativa y el respeto a la participación estudiantil. Las instituciones han establecido protocolos para garantizar que los estudiantes sean escuchados sin manipulaciones externas, en entornos seguros que valoren su capacidad de expresar opiniones propias.

Estos procedimientos incluyen la preparación previa de los estudiantes antes de las audiencias, la explicación clara de su importancia en el proceso y la posibilidad de que sus quejas sean canalizadas a través de defensores. Adicionalmente, el Ministerio de Educación ha emitido instrumentos técnico-legales, como el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-00081-A, que regula los procedimientos disciplinarios y detalla competencias, sanciones y mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Estos avances se complementan con la reforma de protocolos previos y la creación del "Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el sistema nacional de educación" (2023), que amplía las garantías procesales en casos de violencia. Sin embargo, se ha identificado la necesidad de fortalecer las capacitaciones a funcionarios educativos, dado el impacto negativo de los frecuentes cambios en sus cargos. A pesar de estos retos, las instituciones educativas han alineado sus prácticas con los estándares constitucionales e internacionales, promoviendo un enfoque educativo integral que fomenta

el respeto, la convivencia pacífica y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

7.CONCLUSIONES

Los elevados índices de violencia estructural en Ecuador, reflejados en tasas históricas de homicidios y en el incremento de casos de violencia en el sistema educativo, evidencian una crisis social que afecta múltiples esferas, incluida la educativa. La correlación entre la percepción de inseguridad y la incidencia de violencia en planteles escolares confirma que este fenómeno no solo pone en riesgo la integridad de estudiantes y docentes, sino que también perpetúa patrones culturales de normalización de la violencia, como lo advierte Carrión (2022). La influencia del narcotráfico desde 2018 ha agravado este panorama, convirtiendo la violencia en un problema estructural que trasciende lo meramente delictivo y afecta la convivencia y los valores sociales.

Frente a esta problemática, la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Intercultural subrayan la responsabilidad estatal de prevenir y erradicar todas las formas de violencia en el contexto educativo, a través de políticas públicas efectivas y planes nacionales como el “Plan para la Erradicación de la Violencia en el Contexto Educativo”. La implementación de estrategias enfocadas en sensibilización y prevención es fundamental para garantizar espacios escolares seguros, libres de violencia y propicios para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, protegiendo así su derecho a una educación en condiciones de seguridad y dignidad.

La Corte Constitucional, en la Sentencia Nro. 456-20-JP/21, estableció lineamientos clave para garantizar el debido proceso en procedimientos disciplinarios educativos, destacando dos aspectos fundamentales: el derecho de los estudiantes a ser escuchados (debido proceso) y la justicia restaurativa como principio rector. Se enfatizó que el derecho a ser escuchado requiere mecanismos que aseguren la libre expresión de opiniones de los estudiantes, su valoración adecuada y su consideración en la toma de decisiones. Estos mecanismos incluyen preparar al estudiante antes de la audiencia, crear un ambiente de confianza, evaluar

su capacidad para emitir juicios, informar cómo se consideró su opinión y ofrecer vías para quejas, como un defensor estudiantil.

La sentencia impulsó la creación del Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital (2023), reemplazando los de 2017 y 2022 (concretamente en casos de violencia digital), mejorando el manejo de casos de violencia digital y regulando el impacto de las tecnologías en niños y adolescentes. Este protocolo asegura procedimientos disciplinarios ajustados al debido proceso y representa un avance en la protección de derechos en el entorno educativo. El impacto más significativo fue la transformación de los procedimientos disciplinarios para alinearse con estándares internacionales y constitucionales de justicia restaurativa; con el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-00081-A, se implementó un sistema claro y estructurado que detalla sanciones, competencias y procedimientos, reduciendo la arbitrariedad y fortaleciendo el aprendizaje integral y el desarrollo de los estudiantes en comunidades educativas.

El régimen competencial establecido por el Acuerdo Ministerial MINEDUC-2023-00081-A y la LOEI (Reglamento), proporciona un marco normativo integral para abordar conflictos relacionados con violencia en las instituciones educativas, asegurando el debido proceso, la prevención y la convivencia pacífica. Este régimen define con precisión las responsabilidades de las autoridades educativas, desde la intervención en casos leves hasta la derivación de los más graves a instancias especializadas, como la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. Asimismo, se priorizan enfoques restaurativos, medidas pedagógicas y mecanismos alternativos de resolución de conflictos, promoviendo la protección de las víctimas y la corresponsabilidad de todos los actores educativos. La capacitación constante del personal fortalece la correcta aplicación de estos lineamientos, contribuyendo a entornos escolares inclusivos, seguros y respetuosos.

En contraste con el régimen competencial enfocado en la justicia restaurativa, el voto salvado del juez Enrique Herrería Bonet en la Sentencia Constitucional estudiada señala una crítica fundamental: el análisis de los jueces mayoritarios subestimó la gravedad del sexting en el ámbito escolar y las implicaciones legales y éticas derivadas de su tratamiento como un simple conflicto educativo. Herrería argumenta que el debido proceso fue cumplido, pero

que el enfoque del fallo debió centrarse en la gravedad del delito, que atenta contra la integridad sexual y moral de los estudiantes menores de edad, en lugar de priorizar la implementación de la justicia restaurativa como principio obligatorio. Según su criterio, esta obligatoriedad puede vulnerar la dignidad de las víctimas al tratarlas como parte de un proceso pedagógico en lugar de reconocerlas como sujetos de derechos afectados por delitos graves, sugiriendo así una tensión entre el marco normativo propuesto y las realidades de los casos más severos.

Las instituciones educativas de Ibarra en las que se realizó la investigación garantizan el derecho al debido proceso de los estudiantes en procedimientos disciplinarios siguiendo los lineamientos establecidos en instrumentos técnico-legales derivados de la Sentencia Constitucional Nro. 456-20-JP/21. Estas medidas incluyen la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo con el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A, y la asignación de roles a las autoridades educativas según los Códigos de Convivencia de cada institución.

Si bien en análisis del manejo de casos dentro de las instituciones tanto de violencia como de diferentes conductas, denota similitudes de actuaciones, como la derivación a diferentes instancias o el acompañamiento del menor en todas las actuaciones, se presentan ciertas diferencias en el tratamiento tales como la conformación de las instancias de resolución de conflictos donde no se obtiene claridad sobre las actuaciones de todos los miembros, esto evidenciándose únicamente en una sola unidad educativa, mientras que en las restantes mencionan como esta conformación se realiza con miembros de la comunidad en aras de dar respuesta a la necesidad de eliminación de la problemática, siempre en amparo de la normativa legal que rige los mismos Códigos de Convivencia y fundamenta las actuaciones que se realicen.

Además, la normativa se complementa con protocolos de actuación frente a situaciones de violencia (2022 y 2023), los cuales refuerzan las medidas de prevención y no repetición en el ámbito educativo. La Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento constituyen un marco normativo fundamental que regula las competencias de los actores educativos y de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, limitando sus actuaciones a

lo dispuesto en estas leyes. Este marco legal no solo orienta los procedimientos disciplinarios formales, sino que también exhorta a las instituciones educativas a colaborar y dar seguimiento a los casos, asegurando la protección de los derechos de los estudiantes más allá de la finalización del proceso formal.

En conclusión, es posible afirmar que la Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21 ha incidido en la implementación de protocolos de actuación de las unidades educativas estudiadas, de forma que se refuerce el respeto imperativo al debido proceso dentro de todo procedimiento disciplinario o conflictos estudiantiles internos.

8.RECOMENDACIONES

Para la mitigación de la violencia dentro de los planteles educativos, se exhorta al Ministerio de Educación tomar en cuenta la posibilidad de realizar capacitaciones sobre mecanismos de resolución de conflictos, enfocadas en el núcleo familiar, para la prevención del uso de la violencia doméstica en la resolución de conflictos familiares, y capacitaciones sobre mecanismos para la corrección temprana de conductas violentas dentro de la crianza respetuosa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dirigida a los padres de familia y representantes legales, con miras a prevenir la normalización de la violencia dentro del entorno socio-cultural de los niños, niñas y adolescentes; los cuales pueden ser realizados dentro de las Instituciones Educativas en todos los niveles. También se sugiere evaluar la viabilidad de implementar charlas y talleres de sensibilización ante los actos y actitudes violentas dentro del ámbito educativo, así como charlas y talleres sobre cómo llevar una convivencia armónica dentro y fuera del aula; herramientas educativas enfocadas y dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, en función de generar el conocimiento y habilidades sociales necesarias para la formación integral de individuos respetuosos de los derechos propios y de terceros.

Entre los obstáculos que se presentaron al momento de la investigación, se encontró la falta de cooperación por parte de las entidades ministeriales. En el caso de la Coordinación Zonal 1, se debió al desconocimiento de algunos funcionarios sobre la Sentencia Constitucional Nro. 456-20-JP/21, en razón de que los cargos son de libre remoción y nombramiento,

generando espacios de desinformación; esto, en el sentido de que no existe la experiencia ni el conocimiento necesario para comprender la profundidad de la problemática y los instrumentos legales y jurisprudenciales que la rigen. Ante lo cual, se recomienda al Ministerio de Educación realizar campañas continuas de capacitación de forma mensual para los funcionarios, en aras de evitar crear espacios de desconocimiento por parte de los funcionarios recién ingresados; así como también se recomienda que en futuras investigaciones se trate el tema de “La libre remoción de los funcionarios y la influencia de esta inestabilidad en la calidad del servicio público”.

Y en el caso de la Dirección Distrital 10D01, el inconveniente se dió en el sentido de que la información requerida (matrices de datos o estadísticas sobre los casos resueltos por el distrito de 2019 a 2024 en los que se haya llegado a la interposición de recursos o garantías jurisdiccionales) no pudo ser otorgada por la institución. Por lo cual, una de las recomendaciones para futuras investigaciones es conseguir datos estadísticos sobre los casos que hayan llegado al conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y que hayan escalado hasta la interposición de recursos por vulneración del principio constitucional del debido proceso, o a su vez, que hayan llegado a la interposición de una garantía jurisdiccional, en concreto, la acción de protección; para el análisis de estos datos oficiales, contrastando los datos anteriores a la Sentencia (2019-2020), con datos posteriores a la sentencia (2021 en adelante), para determinar si la frecuencia de la vulneración del debido proceso en los procedimientos disciplinarios ha disminuido o no desde la implementación de la sentencia.

Se recomienda que las futuras investigaciones sobre el debido proceso en casos de violencia en el ámbito educativo se realice en base a la recolección de datos probabilísticos tomando en cuenta criterios como: población estudiantil, tipo de administración (fiscal, municipal, fiscomisional y particular), naturaleza religiosa o laica de la institución, ubicación (urbana o rural), entre otros; para determinar la influencia de estos criterios en el tratamiento y afluencia de casos de violencia dentro de las instituciones.

9.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2023). *Guía práctica. Protocolo de prevención y respuesta ante las violencias contra las mujeres en el marco del Programa de Atención Humanitaria*. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España. https://www.acnur.org/es-es/sites/es-es/files/2023-11/DocEnPreparacio%20%95%A0%C3%BCn_Cara%20%95%A0%C3%BCtula.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- Asamblea Nacional. (2024). Ley Orgánica de Educación Intercultural. Registro Oficial Suplemento N° 689.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449.
- Astudillo, C., Figueroa, M. y Astudillo, C. (2023). Debido proceso e interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios de convivencia al interior de los establecimientos educacionales. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14(12), <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art322>
- Ayala, C. (2023). *Análisis de la vulneración del derecho a la intimidad y la difusión de materiales pornográfico de las personas* [Tesis de Grado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16234>
- Basabe-Serrano, S., Moncagatta, P., Orcés, D. y Pachano, S (2023) en J. D. Montalvo y D. Rodríguez (Eds.), *El Barómetro de las Américas de LAPOP toma el pulso de la democracia en Ecuador*. Vanderbilt University. <https://www.vanderbilt.edu/lapop/ecuador/ABECU2023-Pulso-de-la-democracia-final-20240307.pdf>
- Benítez, F. (2020). Las políticas de convivencia escolar colombianas en el contexto de América Latina. *Revista Historia de la Educación Colombiana*, 24(24), 45-75. <https://doi.org/10.22267/rhec.202424.72>
- Carrión, F. (2022). La violencia en Ecuador, una tendencia previsible. *Ecuador Debate*, (117), 15-40. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/19199/1/REXTN-ED117-02-Carrion.pdf>

- Cedeño, W. (2021). La violencia escolar: Una problemática compleja. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 504-511. <https://orcid.org/0000-0002-5353-2794>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial N° 737.
- Contreras, C. (2021). Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial a la luz de los Derechos Humanos, con especial referencia al derecho a la prueba y el derecho a la sentencia motivada en clave de infancia. *Estudios Constitucionales*, 19(2), 137-169. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200137>
- Corte Constitucional. (2021). Sentencia No. 456-20-JP/21. La justicia restaurativa y el derecho al debido proceso en contextos educativos. Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: debido proceso*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Domènech, M. e Íñiguez, L. (2002). La construcción social de la violencia. *Athenea Digital*, (2), 1-10. <https://atheneadigital.net/article/view/n2-domenech-iniguez/54-pdf-es>
- Domínguez, V., Deaño, M. y Tellado, F. (2020). Incidencia de los distintos tipos de violencia escolar en Educación Primaria y Secundaria. *Aula Abierta*, (49)4, 373-384. <https://doi.org/10.17811/rifie.49.4.2020.373-384>
- Echegaray, C. y Expósito, C. (2021). El paradigma de la convivencia en la gestión escolar: políticas educativas y marco legal. *Espacios en blanco. Serie indagaciones*, 31(1), 51-66. <https://dx.doi.org/10.37177/unicen/eb31-287>
- Escalera, L., Amador, S. y Silva, L. (2020). Análisis de la presencia de violencia institucional en el contexto escolar en el nivel medio superior. *Revista Boletín REDIPE*, 9(9), 76-91. <https://doi.org/10.36260/rbr.v9i9.1065>
- Escobar, A. (2020). La materialización del principio de contradicción como garantía del debido proceso en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia. *Verba Luris*, 43, 87-103. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.43.6465>

- Estévez, Y., Llivina, M., Rodney, Y. y Bulgado, D. (2021). Violencia entre los miembros de la comunidad educativa. Una estrategia para su enfrentamiento. *Conrado*, 17(82), 111-117 <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n82/1990-8644-rc-17-82-111.pdf>
- Fierro, C y Carbajal, P. (2019). Convivencia Escolar: Una revisión del concepto. *Psicoperspectivas*, 18(1), 9-27. <http://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol18-issue1-fulltext-1486>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.
- Ganchala, L. (2023). *El derecho a la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes y su relación con la tutela judicial efectiva. Análisis de la sentencia No.785-20-jp/22 de la Corte Constitucional del Ecuador* [Tesis de Maestría]. Universidad Tecnológica Indoamérica. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6212>
- García, D. (2019). Nuevos Conceptos de Violencia: El delito de sexting como parte de otras conductas delictivas. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, (5), 1-17. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/535653>
- González, C. y Gómez, A. (2020). Violencia escolar percibida en Educación Secundaria. *EA, Escuela Abierta, Revista de Investigación Educativa del Centro de Estudios Universitarios Cardenal Spínola CEU*, (23), 19-27. <https://ea.ceuandalucia.es/index.php/EA/article/view/254>
- Guerrero, C. (2020). Fundamentos teóricos de la violencia escolar para su abordaje en Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(3), 364-377. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1831>
- Londoño, C. y Mejía, G. (2021). Las Relaciones Interpersonales en Contextos Educativos Diversos: estudios de casos. *Perspectivas*, 6(21), 25-40. <https://doi.org/10.26620/uniminuto.perspectivas.6.21.2021.25-40>
- Martínez, A. y Paz, D. (2022). Análisis de las situaciones de violencia ocurridas o detectadas en el sistema educativo de Ecuador. Una etnografía escolar con conclusiones y recomendaciones. *Revista Andina de Educación*, 5(1), 1-8. <https://doi.org/10.32719/26312816.2022.5.1.5>

- Marrugo, N., Chinchilla Oñate, C., y Morales Ortega, H. (2020). La violencia escolar, los manuales de convivencia y la protección integral del niño, niña y adolescente. *Revista Cedotic*, 5(1), 120-156. <https://doi.org/10.15648/cedotic.1.2020.2550>
- Ministerio de Educación de Ecuador. (2022). *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas en el sistema nacional de educación*. Ministerio de Educación. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/10/Protocolos-situaciones-de-violencia.pdf>
- Ministerio de Educación de Ecuador. (2023). Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A.
- Ministerio de Educación de Ecuador. (2023). *Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el sistema nacional de educación*. Ministerio de Educación. https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/09/protocolo_frente_a_violencia_digital.pdf
- Montalvo, D. (2023). Ecuador registra los niveles más altos de crimen, inseguridad y delincuencia del continente. *Pensando en Democracia*, 14. <https://www.participacionciudadana.org/web/wp-content/uploads/2024/02/A1-Ecuador-registra-los-niveles-mas-altos-de-crimen.pdf>
- Morales, J. (2023). Víctima, victimario y el tercero espectador: la tríada que conforma el espiral de la violencia escolar. *Revista Latinoamericana De Difusión Científica*, 5(8), 191-217. <https://doi.org/10.38186/difcie.58.10>
- Morcote, O. S., & Guerrero, C. P. (2020). Convivencia escolar en Colombia: Una visión jurisprudencial, legal y doctrinal. *Justicia*, 25(38), 95-112. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.4422>
- Presidencia Constitucional de la República del Ecuador. (2023). Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Decreto Ejecutivo 675 - Registro Oficial Suplemento 254.
- Pulido, E., Cudris, L., Tirado, M., y Jiménez, L. (2020). Mediación de conflictos y violencia escolar : resultados de intervención a través de un estudio cuasi-experimental. *Revista española de orientación y psicopedagogía*, 31(3), 45-63. <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/handle/11162/205108>
- Quinteros, M. (2023). *Tutela y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la Unidad Educativa Juan Pablo II-Fe y Alegría y la Unidad Educativa*

- Abelardo Paez Torres de la Ciudad de Ibarra en el período 2020-2021* [Tesis de Grado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4a4058ec-f918-4b71-acf5-a8fe5173a17b/content>
- Retamal, J. y González, S. (2019). De la microviolencia al clima escolar: Claves de comprensión desde el discurso de profesores. *Psicoperspectivas*, 18(1), 75-88. <http://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol18-issue1-fulltext-1559>
- Reyna, Y., Aveiga, M., Macías, N. (2024). *Garantía básica del derecho a recurrir en los procedimientos disciplinarios en estudiantes de educación media* [Tesis de Maestría]. Universidad San Gregorio de Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3468>
- Romero, M., y Martínez, M. (2023). Acciones educativas para abordar la violencia escolar en los estudiantes de Latinoamérica desde el 2018 al 2022. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 3480-3512. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4667
- Romero, D., Mejía, J., Murillo, K. y Granda, L. (2021). El bullying, un flagelo contemporáneo presente en el contexto educativo ecuatoriano. *Conrado*, 17(80), 247-254. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000300247&script=sci_arttext&tIng=en
- Sánchez, S. (2023). *Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia sobre sanciones en contextos educativos, Sentencia No. 456-20JP/21* [Tesis de Grado]. Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29351/1/SANTIAGO%20MATEO%20S%20c%2081NCHEZ%20RIVERA.pdf>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales* [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization [UNESCO]. (2019). *Behind the numbers: Ending school violence and bullying*. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization [UNESCO] <https://doi.org/10.54675/TRVR4270>

- Velaña, E. (2022). *El rol de las autoridades encargadas del procedimiento de ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de la libertad con enfoque restaurativo aplicables a los adolescentes infractores* [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/9017>
- Wray, A. (2000). El debido proceso en la Constitución. *Iuris Dictio*, 1(1). <https://doi.org/10.18272/iu.v1i1.470>

10.ANEXOS

10.1.Anexo 1

Entrevista para el Abogado Líder de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 10D01 - Ibarra - Pimampiro - San Miguel de Urcoquí - Educación	
Cuestionario realizado a: Mgs. Gandy Guerrón.	Objetivo: Recabar información sobre las acciones implementadas por el Ministerio de Educación para garantizar el cumplimiento del derecho al debido proceso de los estudiantes en casos de violencia escolar.
Pregunta	Respuesta
1.- En cuanto a la capacitación de los actores educativos, ¿qué esfuerzos se han realizado para que los docentes, directivos y autoridades conozcan y apliquen correctamente los lineamientos sobre el debido proceso en procedimientos sancionatorios?	Es muy importante primero darnos a colación qué nos indica esta sentencia novedosa de la Corte Constitucional la 456-20, recordemos estos hechos fueron suscitados más o menos en el año 2019 en la cual acarrea lo que es el sexting. El sexting prácticamente es un fenómeno social y que ha llevado dentro del contexto educativo a nuestras aulas, en la cual claramente especifica qué es la intención de compartir imágenes, vídeos de carácter sexual, entonces nuestra Corte Constitucional primeramente dentro de sus competencias dentro de su atribuciones constitucionales ha decidido prácticamente seleccionar uno de los casos que llega a su conocimiento con el afán de generar una jurisprudencia y que esta mismo sea vinculante para todo el contexto educativo del ministerio de educación, entonces el ministerio de educación comprende varios tipos de sostenibilidades que es la pública, la fiscal, la particular y las municipales; entonces esas instituciones educativas comprenden corresponden al deber ser del ministerio, a la educación, dentro del determinado tiempo y espacio es muy importante la selección de la Corte porque al hablar de sexting, también identifica que existen varios tipos, el sexting activo y el sexting pasivo, el sexting activo, bueno reitero es compartir una imagen de intimidad personal con carácter sexual, ese es el pasivo, y el sexting activo ya corresponde a la intención considero a título personal dolosa o maliciosa de alterar modificar o crear a través de una imagen de contenido sexual interferir daño a la intimidad a honor a la honra de una persona, específicamente del sexo femenino que es lo más común que se ve y que también por supuesto se da a los hombres también, entonces muy interesante el tema de selección de la corte constitucional porque en efecto como un antecedente de hechos ustedes conocen chicas, el tema de que bueno inició el año de 2019 con una travesura de una pijamada y una de las chicas coge el celular de la otra chica mientras estaban despistadas, y lastimosamente esa chica se pasó la foto de la víctima, la víctima ni conocía pero esta persona mandó la foto de carácter sexual denominado como sabíamos en otros tiempos los “cromos”, como decían, se mandó a otro estudiante y en fin eso acarreo que se regó en el todo el plantel educativo, llega el día laboral en la comunidad educativa está enardecida, no existía una conveniencia armónica, las estudiantes estaban impasivas, generó ese contexto. Entonces, a raíz de esta problemática , ahí viene a vislumbrar lo que la corte constitucional reflexiona sobre estos hechos, entonces, primeramente ya nos habla de una justicia restaurativa, que es la justicia restaurativa a título personal considero que es el mecanismo idóneo y eficaz para mitigar consecuencias o mitigar podría ser un daño que puede ser individual o grupal, reparar dichos daños y por supuesto que es lo más importante generar una reconciliación y una reflexión a través del diálogo, entonces la justicia restaurativa es muy importante porque ya la corte nos dice, al ministerio de educación

s ustedes tienen en ese tiempo y espacio; yo les hablo de la ley orgánica de educación intercultural y su reglamento general a la LOEI, que es prácticamente el deber ser del ministerio de educación, entonces durante ese tiempo y espacio existió dicha ley que prácticamente no existía dentro de sus articulados el tema de la justicia restaurativa, y a su vez no existía ningún lineamiento, ningún acuerdo ministerial o ningún tipo de reflexionamiento sobre la verdadera situación de una justicia restaurativa, entonces la Corte Constitucional qué es lo que nos hace; nos dice, educación actívese, hay este método; incluso ya nos habla del tema de delitos penales, y que esos delitos penales configuran también un deber ser en la vía administrativa lo que corresponde a estos procesos disciplinarios de los estudiantes, entonces nos dice saben que, el diálogo, el tema de la empatía, de generar valores, conciencia sobre los hechos que se pueden suscitar en la comunidad, entonces a raíz de eso también nos habla del tema de la reparación del tejido social, significa que por estos conflictos que comúnmente se dan y que ha suscitado en la presente causa en Quito, prácticamente no existió en la realidad, en los hechos una reparación del tejido social, es ahí donde yo voy a topar el tema que tú me indicas y esa es la pregunta de esta entrevista de un debido proceso, un proceso administrativo sancionador disciplinario del estudiante o estudiantes en ese término, pero muy alejo de eso, la Corte Constitucional dentro del silogismo indica que no va a topar el tema de la víctima, sino, se va a centrar en el tema del agresor, porque no va a topar el tema de la víctima, porque ella no es sujeto procesal, no ha comparecido dentro de una garantía jurisdiccional, no quiero topar todavía el tema, sigamos con el tema administrativo, entonces ahí viene el debido proceso suscitó este hecho en el plantel educativo, generó malestar, qué hicieron las autoridades, como siempre, porque estamos en un estado constitucional de derechos y justicia social, entonces nos obliga a nosotros que cuando exista estos problemas, qué hace el ministerio de educación, qué hacen las autoridades, qué hace la comunidad educativa, cómo nosotros podemos abarcar a dar soluciones, entonces una de las cosas que decía la Corte Constitucional que corresponde y creo que yo también la comparto, es que, es como en el derecho penal, el derecho penal es de última ratio, quiere decir que no todo corresponde a la esfera penal sino que ahí viene el principio que establece el artículo cinco del Código Orgánico Integral Penal, el principio de mínima intervención penal, ustedes ya deben haber estudiado el tema del derecho penal del Código Penal, pero nos enfocamos en el tema del derecho administrativo, qué es lo que nos dice la Corte, igual, o sea, es la última instancia la sanción que se debe abarcar al estudiante y en el caso de que se haya agotado la justicia restaurativa, en el caso que se haya agotado la reparación del tejido social, corresponde aplicar un proceso sancionatorio disciplinario, entonces, vamos a la materia, proceso administrativo, la Corte lo ha catalogado en dos procesos que pudo haber hecho y que eso estaba normado en el Código de Convivencia y que en el Código de Convivencia indica cual es un debido proceso, entonces ahí viene el silogismo de la corte, dice: Primer proceso, sucede el hecho, se conforma una comisión disciplinaria, el inspector, tutor, y otra autoridad más, tres personas, y esta comisión esta orientada a determinar las responsabilidades, investigar los hechos suscitados y como corresponde hacer un acto administrativo, ni acto administrativo, corresponde pensaría yo un hecho de simple administración, dirijo a la rectora para que la rectora proceda a resolver o a su vez archivar el caso; segundo proceso que dice el Código de Convivencia, dice que una vez que suscita el hecho se convoca al docente tutor, el docente tutor con un delegado, miembro de la comisión, se encarga de investigar, orientar los hechos, hacer las entrevistas de las averiguaciones y todo lo que corresponde, y a su vez de igual

manera le indica a la madre la posición que tiene que optar dentro del proceso, y si la señora acepta esa postura, ojo a lo que estoy diciendo, si la señora acepta esa postura o la representante legal acepta esa postura, significaría que se aplica la sanción y en el caso de que no este de acuerdo se le pondrá en consideración en un informe técnico su desacuerdo y se mandará al rectorado para que el rectorado archive o resuelva, entonces estos hechos en lo que corresponde a la esfera jurídica del derecho administrativo, y más yendonos a la ciencia del derecho administrativo, corresponde a un acto de simple administración entre órganos, y quién corresponde, quién se encarga de emitir actos administrativos en general es una autoridad que es el rectorado, entonces, ese el proceso que la Corte Constitucional lo analiza y lo verifica y más allá del proceso administrativo que si bien es cierto está en el Código de Convivencia, ahí viene el silogismos de pensar incluso ustedes como futuras abogadas y lo que yo considero es que primero: Criterio personal mío, como experto ya en la materia del derecho educativo, el código de convivencia está mal hecho, porque está mal hecho, porque en ese tiempo y espacio año 2019 nosotros tenemos el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y que prácticamente en el artículo 330 ya nos identifica el catálogo de infracciones, que claramente especifica leves, graves y muy graves, entonces, las leves y graves corresponde, la competencia radica al rector y las muy graves corresponde al Distrito de Educación, entonces, prácticamente aquí ya nos habla la misma ley del debido proceso, y cuál es el debido proceso, es el tema de que, nos indica que se debe garantizar el tema del escucharle al estudiantes se le debe garantizar el tema del escucharle al estudiante, presentar pruebas y un proceso administrativo justo, y eso ustedes podrán verificar en el artículo 331 de aquella ley y me permito parafrasear, dice de las infracciones graves, son hasta 15 días de suspensión temporal, en la cuál se hará el seguimiento por parte de los estudiantes, entonces, ser claro y conciso, ya les indiqué, hay un proceso administrativo que está contemplado en el reglamento, y a mi criterio, todo ese proceso, la opción uno y la opción dos que implementó dicha institución educativa en Quito esta viciada, por qué, porque no se apega a la normativa del Ministerio de Educación y a su ley, y yendo más a fondo, se vulneró para mí criterio el derecho, primero a la seguridad jurídica y que algo la corte no especifica, qué es la seguridad jurídica, nomas previas, claras enfocadas por la autoridad competente el artículo 82, segundo, se vulneró el principio de jerarquía constitucional, por qué, porque ustedes conocen y han estudiado la pirámide de Kelsen, entonces, un Código de Convivencia, dentro de la pirámide, está por abajo de lo que corresponde el Reglamento, están subordinados al reglamento y para eso y para eso el Ministerio de Educación también ha empleado un Acuerdo Ministerial que es el 43412 que ese ya no existe, está derogado, entonces el 43412 nos hablaba para procesos administrativos ahí lo pueden ver ustedes, para faltas leves, graves y específicamente las muy graves, que eso corresponde a nosotros, el Ministerio, entonces el Acuerdo Ministerial también es superior al Código de Convivencia, es más los códigos de convivencia siempre son revisados única y exclusivamente por el distrito pero que contengan los parámetros adecuados, pero nosotros no les podemos decir en los códigos de convivencia qué es lo que ellos tienen que normar dentro del plantel, es una decisión que la comunidad educativa, que las autoridades tienen esa libertad y esa potestad conforme el 66 de la Constitución, entonces vamos a la violación de derechos, primero no se le dio nunca a ella la oportunidad de escucharle, darle la opinión, de por lo menos poner su postura o por lo menos el tema de no decidir comparecer; ojo, el derecho al silencio solo corresponde en materia penal no al administrativo, mucho cuidado, si ustedes tienen

alguna audiencia de algún tema administrativo no hay derecho al silencio, verifiquen el 76, 77; entonces, se vulneró también el derecho a la defensa porque la madre dice solo me llaman a una diligencia y me dicen que le van a sancionar y yo no pude decir nada, en desconocimiento de la ley, solo vinieron, impusieron y encima también a raíz de eso se vulneró el derecho a la propiedad y a la intimidad considero yo, porque se le quita el celular, está eso en el código de convivencia pero corresponde a que también ese derecho lo tenemos en el Constitución, entonces si se violenta también ese derecho por parte de la institución, que después se le devolvió es otra cosa, en fin, también considero que se violenta el debido proceso referente a ser juzgado por una autoridad competente, porque de todo lo esgrimido, soy muy sincero, no hay un pronunciamiento oficial de la rectora y especialmente la rectora en la audiencia de la corte indica que ella nunca tuvo contacto con la mamá, eso por tema de la conmoción social. Tradicionalmente también considero que se violentó la tutela efectiva porque ella no pudo comparecer al órgano administrativo a poner su postura, sus razones, sus argumentos, sus contradicciones a la prueba, no tuvo un proceso justo, ustedes conocen, están más entendidas no tuvo un proceso administrativo justo y yo recuerdo justo ese tema estuvimos más o menos en pandemia, y yo recuerdo que hubo la audiencia constitucional en YouTube, siempre la Corte tiene ese bonita potestad de inteligenciamos y poner esto en un live, y recuereo directamente de ese live que se le ordenó la comparecencia del Ministerio, en ese proceso, viciado por todas las causales, nunca también se le indicó que ella tenía derecho de apelar, y como se pudo haber evitado un conflicto de indole constitucional, es interponiendo un recurso de apelación a la sanción ante la dirección distrital, entonces la dirección distrital tenía la competencia de solicitar, como es una apelación, a la institución educativa que se remita todo el expediente para revisar las actuaciones y a través de la Junta Distrital poder determinar que hizo mal, no se apegó a la norma y dejar sin efecto esa sanción, y por supuesto ordenar el tema de una justicia restaurativa, un seguimiento y un acompañamiento a los estudiantes en el tema anímico, el tema de una derivación a una institución pública de salud para su mejora en el tema psicológico, un abordaje con el afán de mitigar las consecuencias de dicho acto, eso pudo haber hecho el Ministerio de Educación pero nunca lo hizo porqué, porque nunca se le dijo por parte de la institución particular el tema de que se podía impugnar o apelar esta decisión, este acto administrativo, y grata sorpresa que a través de la selección de la corte constitucional recién nos adhieren a este proceso constitucional, y ahí es donde decimos nosotros también como Ministerio, comparecemos y vamos a exponer nuestra visión, y ahí tergiversaba un poco con el abogado distrital porque, no fue muy claro también en especificar varias cosas que les estoy indicando, sino que, creo que un poco hasta miedoso, por el tema de tener una audiencia de tan alto renombre en tema educativo, entonces, para más o menos indicarles las consecuencias de esto fue que, lastimosamente, las dos estudiantes se fueron del plantel, nunca hubo una reparación, un resarcimiento del daño, fueron discriminadas incluso cuando regresaron al plantel y eso también demuestra los errores que se comete y que al apostre acarrea está jurisprudencia vinculante y adicionalmente han decidido por supuesto, como ustedes ya conocen, la decisión del juzgador es prácticamente, como ya el hecho estaba, hay maneras de reparar, maneras de no repetición y las de satisfacción, las de satisfacción pues que hagan una carta, dirigida a las dos estudiantes, tipo disculpas públicas, y las otra, la de no repetición pues ahí ya nos ordenan a nosotros como Ministerio de Educación que emitamos un protocolo del sexting y de todos estos problemas y practiquemos la justicia restaurativa, y entre

<p>otras cosas ordena que se divulgue la sentencia en todas las instituciones educativas, etcétera. Ahora en la realidad, la LOEI, desde que se creó la LOEI en el año 2012, ha tenido varias reformas, y en el tiempo y espacio concreto, creo que estaba la reforma vigente del 2018 en adelante, pero, qué es lo que suscita actualmente, que en el 2021 la ley ya cambió, tuvimos la reforma de 2021 la cual se cambió al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, se agregó el tema del escalafonamiento docente, incluso pusieron una acción constitucional y eso la Corte Consitutcional impuso una medida cautelar y esta medida cautelar significa que no aplicabamos la ley, la ley estaba en stand by hasta que se solvente este tema procedimental, una ve que se solventó este tema procedimental, la Corte dio luz verde, vino mejor la LOEI y adicionalmente ha tenido varios cambios, entonces para no confundirles mucho recién la novísima ley el 22 de noviembre de este año ya se modificó, ahí ya no vienen más o menos 137 - 140 artículos si no ya vienen más o menos unos 227 artículos, entonces tenemos nueva ley nuevas cosas que aplicar, nuevas novedades, y una de las novedades es de que nos habla de la educación intercultural bilingüe que se adhiere y por eso se hace un poquito más el articulado, entonces, con estas reformas que les acabo de mencionar, ya las instituciones educativas, lo digo yo, lastimosamente, porque la lógica jurídica parlamentaria está a cargo del legislador, nosotros como institución pública no podemos hacer el rol del legislador, y tampoco un juez, el juez es un, lastimosamente, algunos jueces, los jueces de primera instancia, segunda instancia y los que no tiene la potestad de hacer fallos de triple reiteración o jurisprudencia vinculante, se han vuelto un poco mecánicos, y un poco el tema de que se ciñen a la norma y tiene su manera de interpretarla, entonces, muy respetuoso de la función judicial y todo lo que corresponde; por qué les digo esto, porque ahora el proceso disciplinario ya no lo hacen ni los rectores, ahora todo tiene que sere solventado a través de la Junta Distrital y cuál es el procedimiento, más o menos el procedimiento es: Se avoca conocimiento a la junta, se ordena con una providencia de inicio del proceso disciplinario, se designa un abogado de aquí mismo para que sustancie como secretariador, se le entrega la providencia de proceso disciplinario al estudiante con todos los documentos para que presente sus descargos, una vez presentado sus descargos se le llama a audiencia, se le da la oportunidad, como dice la sentencia de la Corte, a contradecir, a refutar, argumentar y a ser escuchado, con la comparecencia de su padre de familia, de su representante legal o su abogado, y al final se hace un informe final y este informe final contiene una recomendación para ver si aplicamos o no aplicamos la sanción y se resuelve quién, la misma junta, nosotros resolvemos como acto administrativo motivado y nosotros disponemos al rector la aplicación de la sanción, ese es el debido proceso que actualmente lo hacemos, y lo tergiverso y no estoy de acuerdo con el legislador que a mi conveniencia no ha estudiado, no sabe de derecho educativo, es, imagínense, ahora todos los procesos disciplinarios se van a sustanciar en el distrito, entonces aquí tenemos una carga procesal muy grande. Bueno, nos hemos dado un poquito de mecanismos, porque hay un acuerdo ministerial el 081 del Ministerio de Educación 2024, en el cual claramente nos indica que son conductas problemáticas estudiantiles, como por ejemplo el típico; yo le veo a dos estudiantes en el colegio como es mixto, se les ve besándose, pero son novios, no hay violencia sexual son novios y no necesita de una reparación del tejido social y todo este proceso que ha pasado, sino, necesita una amonestación verbal porque tampoco no es una conducta adecuada dentro de un plantel, entonces esa potestad le da al rector de imponer amonestaciones y nosotros prácticamente como distrito dejamos que ellos impongas las sanciones, solo cuando</p>

es la suspensión y solo cuando es la separación ahí nosotros hacemos el debido proceso y ahí viene la crítica, nosotros necesitamos como dirección distrital al rededor de seis abogados, y lastimosamente solo estoy yo, soy el único abogado, y esa es la realidad de todos los distritos de la Zona 1, Otavalo tiene un abogado, Cotacachi no tiene abogado, Tulcán tiene un abogado, dos abogados perdón, todo Tulcán, en Esmeraldas creo que hay dos abogados, en Sucumbíos creo que hay dos abogados, y existe una carencia grande de profesionales de la educación de derecho, profesionales del derecho y el inconveniente es que con las medidas de austeridad del decreto, no me acuerdo, creo que es de Lenin Moreno, de un presidente no soy político en esas cosas; dictan medidas de austeridad de gastos públicos, significa que nosotros no podemos contratar, entonces estas son las falencias de la función legislativa, y de no tomarnos en cuenta a nosotros como Ministerio de Educación para ser escuchados en una asamblea y que decidan lo mejor para la educación, eso es un grave problema, entonces, del dicho al hecho, mi criterio personal, lo mejor que se pudo haber hecho es dar la competencia al rectorado con un debido proceso bien estructurado, bien entendido, fácil no complejo y con garantías del debido proceso y constitucionales para que se puedan solventar dentro del establecimiento educativo, y únicamente, como antes, la separación nos encargaríamos nosotros como distrito, eso para mí a futuro nos debería ayudar muchísimo para oxigenar la carga administrativa que tenemos. Entonces, ustedes me preguntan, actualmente cómo hemos aplicado esta sentencia, está sentencia única y exclusivamente se está aplicando en el tema de la reparación, del tema del resarcimiento cuando existen estos conflictos, del tema de la justicia restaurativa y es por eso que el Ministerio de Educación también contiene, está dentro de sus políticas, la política cero tolerancia, cero violencia a los establecimientos educativos, física, psicológica, sexual, ustedes han visto un letrerito que está en los planteles, pero más allá de eso tomando en consideración incluso la sentencia de Paola Albarracín Guzmán de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que nos obliga a ser, o a reforzar el tema de la reparación, reforzar el mecanismo de protección que tiene el Estado, entonces se ha creado los protocolos de actuación ante casos de violencia, tercera edición, segunda impresión del Ministerio de Educación, entonces ustedes ahí podrán ver, violencia física, psicológica y sexual entre estudiantes, de docentes, de estudiantes a tal, de padres de familia a estudiantes a docentes, en fin, nosotros tenemos un lineamiento, que ese lineamiento falta pulirlo, demasiado, porque hay cosas que no se mandan a fiscalía, porque fiscalía solo sigue delitos no contravenciones, si en este caso por ejemplo vámonos al tema penal, le dicen esto, hay un delito, por supuesto que hay un delito, cuál es el delito, eso dice la Corte, importantísimo, y eso lo dice quien, lo dice creo que quien presenta el voto salvado, pero desde mi concepción por el hecho también, porque son menores de edad, violación al derecho a la intimidad, consideraría, por qué, porque quizás, así sea consensuado, porque suele suceder en los estudiantes de que son pareja y se mandan fotos que no corresponde algo ético, hay un consenso, y que eso sea reenviado a otra persona, y eso sea divulgado o a una red social como es WhatsApp, que es una red social, entonces podría también considerarse posiblemente como la figura de violación al derecho a la intimidad, pero eso ya abarca al tema penal que no les quiero ahondar eso porque no creo que es al tema, me gustaría hablarles de eso también porque se tiene una experticia en eso. En fin, la moraleja de todo esto es que todo lo que se actúa dentro del proceso de esa institución en Quito está viciado, y actualmente ya no se aplica, ahora tenemos nuevo proceso, nueva ley, nuevas cosas que aplicar, y siempre en garantía de los derechos de los estudiantes y lo más

	<p>importante el principio del Interés Superior del Niño, artículo 44 de la Constitución y hay muchas sentencias de la Corte Constitucional que hablan sobre cómo se debe aplicar de manera correcta el principio del Interés Superior del Niño.</p>
<p>Pregunta 2: ¿Qué mecanismos ha implementado el Ministerio de Educación para socializar esta Sentencia Constitucional No. 456-20-JP/21 entre las comunidades educativas, incluyendo estudiantes y padres de familia?</p>	<p>Bueno, cuando ya se emitió la sentencia y ya se dio la ejecutoria de la misma, el mismo Ministerio notificó a todos los docentes de todos los establecimientos a través del correo institucional y ordenó también que a través de Consejería Estudiantil que se hable de estos temas y que se trate este conflicto de cómo se solucionó y como la Corte vislumbró este proceso, si se socializó, por supuesto.</p>
<p>Pregunta 3: Cuando se presentan casos de violencia en las instituciones educativas, ¿qué protocolos de actuación estándar están obligadas a seguir las autoridades?</p>	<p>Claro, como te decía, es el Protocolo de Actuación ante casos de violencia, segunda impresión, tercera edición del Ministerio de Educación, es un documento público.</p>
<p>Pregunta 4: Desde la perspectiva de la Dirección Distrital de Educación 10D01, ¿se han detectado dificultades o resistencias en la implementación de estos protocolos estándar dentro de las</p>	<p>La verdad, les voy a ser muy sincero, las personas no conocen, primeramente, de este mecanismo de protección de derechos que lo hace el Estado ecuatoriano porque estos lineamientos del Ministerio no solo fueron creados por el Ministerio, sino, fue como una mesa técnica en la cual entraron varias instituciones públicas, incluso temas de personas que se encargan al activismo de este tema de violencia, colectivos, fiscalía, defensoría pública, algunas instituciones públicas y esto se creó al margen de proteger derechos, los docentes, las personas, aunque nuestros docentes están muy capacitados, yo tengo la costumbre con los compañeros de estar haciendo capacitaciones constantemente de estos protocolos, pero para la persona que sepa, para el agresor, el va a pensar que esto es ilegal y que se le está haciendo un daño, y que no, todo lo contrario, nosotros les hacemos entender a todas las personas que están inmersos en estos hechos de violencia como docentes que cometen violencia de que esto es algo legal y que hay un documento oficial del ministerio que nos obliga a nosotros actuar de esta manera amparándonos en ley y en el beneficio de los estudiantes y ustedes podrán estudiarlo en estos protocolos.</p>

instituciones?	
<p>Pregunta 5: ¿Cómo supervisa la Dirección Distrital de Educación 10D01 que las instituciones cumplan con los lineamientos del debido proceso en estos casos?</p>	<p>A nosotros nos llegan estos casos diariamente, tengo yo una similitud de documento que siempre nos llegan casos de violencia, entonces nosotros que es lo que hacemos, siempre ponemos una medida de protección a favor la víctima, que es tratar de mitigar estas consecuencias y evitar que el conflicto trascienda ya a un problema más grave, entonces tratamos siempre de proteger al estudiante o a la víctima, entonces en este tema, muy importante indicarles que hacemos el seguimiento nosotros como junta específicamente la unidad distrital de asesoría jurídica cuando nos solicitan o nos piden que dictemos una acción educativa disciplinaria es verificar primero que haya medios de prueba, porque no solo con un informe de hecho de violencia se puede seguir un proceso, sino que tiene que haber también medios de prueba que a nosotros nos genere la convicción de que vamos a aplicar una sanción, entonces eso en derecho nosotros ponderamos también un poco al momento de aplicar, y eso es lo que decía la sentencia de la corte, hablábamos del tema de la proporcionalidad de la infracción y eso si lo hemos aplicado, ha habido casos que son violencia que en realidad no es una violencia tan severa, no es una violencia sexual por ejemplo, sexual es intolerable, si es una física que no es tan grave, en realidad es por un tema de amistad se ha dado a veces en los planteles educativos y que después están abrazados y ya es como que no ha pasado absolutamente nada, entonces nosotros que ponderar y ver esa proporcionalidad de le separamos al estudiante o mejor solo le suspendemos y ahí es donde viene la proporcionalidad.</p>
<p>Pregunta 6: ¿Qué estrategias adicionales o nuevos proyectos planea implementar el Ministerio de Educación para fortalecer el cumplimiento del debido proceso en los casos de violencia escolar en los próximos años?</p>	<p>Lo que te puedo decir, nuestro deber ser, es siempre, en todos los distritos, si vemos que un proceso está viciado como el de este establecimiento educativo es revocarlo y garantizar una justicia restaurativa, porque esto es nuestro deber ser como funcionarios públicos, bien nos dice el COA que las instituciones públicas no tienen que hacer irregularidades y siempre tienen que ampararse a derecho, entonces siempre nosotros nos amparamos a derecho, yo específicamente como miembro de junta, si yo veo que existe una violación al debido proceso como falta de notificación, o no se le ha escuchado al estudiante yo revoco, así de simple, porque muchas veces los rectores las instituciones enfatizan en la acción del estudiante y merece un castigo, pero entre el castigo y el debido proceso usted como autoridad no cumple, si yo a usted le doy la razón un juez le va a dar la razón al estudiante, y al darle la razón al estudiante nos viene como esta, sentencias de la corte constitucional y que a su vez nos generan conciencia y conocimiento pleno de nuestros mismos procedimientos, resaltando que, el Ministerio de Educación en sí el tema operativo, el tema central a nivel desconcentrado de esta institución pública nunca intervino en este problema, y con justa razón porque, lo que sucedió en Quito, porque esto lo llevaron dentro de un plantel educativo particular, y que la competencia en quien radicaba, en las mismas autoridades, si necesitaba cualquier tipo de asesoría ellos pudieron haberse acercado, entonces ahí también viene el tema de mala asesoría de los abogados particulares porque quizás ellos crearon un código de convivencia erróneo y no a lo que corresponde verdaderamente al cuerpo de nuestro reglamento de código y la LOEI.</p>

10.2.Anexo 2

Entrevista para la Junta de Resolución de Conflictos de los Distritos Educativos - Distrito 10D01	
Cuestionario realizado a: Lic. Dalila Osejo (Directora Distrital), Mgs. Gandy Guerrón (Unidad de Asesoría Jurídica), y Lic. Patricia Montalvo (Jefe de Talento Humano)	Objetivo: Recabar información sobre las acciones implementadas por el Ministerio de Educación para garantizar el cumplimiento del derecho al debido proceso de los estudiantes en casos de violencia escolar.
Pregunta	Respuesta
Pregunta 1: ¿Existen reportes o estadísticas de la Junta de Resolución de Conflictos de los Distritos Educativos sobre los casos que se han procesado bajo los lineamientos de esta sentencia desde su emisión en el año 2021?	Bueno nosotros referente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, está enmarcado en nuestra Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 66.1. Entonces, para ser muy claro, periódicamente nos estamos reuniendo de manera constante para solventar todos los conflictos de todo tipo de violencia y todos los problemas que conlleven...o conductas que se subsuman a una infracción administrativa, sea grave o muy grave, porque esa es nuestra competencia. Tenemos datos estadísticos, por su puesto, porque tenemos matrices que nos piden incluso desde planta central sobre datos estadísticos de cuántos procesos tenemos entre nuestras competencias, qué hemos hecho, cómo se está llevando los procesos, qué se ha resuelto, si a su vez se interpuso recurso de apelación, o a su vez se hizo el recurso extraordinario de revisión, se fue al ámbito judicial. Incluso tenemos seguimiento de temas legales, como son sentencias judiciales, constitucionales, contenciosos administrativos, casación, en fin, todo el aparataje legal que corresponde a la institución jurídica. En respuesta clara, ¿tenemos?, sí tenemos.
Pregunta 2: ¿Podría mencionar un caso representativo que haya presentado una dificultad en el manejo de procedimientos sancionatorios por violencia escolar en instituciones educativas de Ibarra?	Bueno, desde que yo estoy en el año 2019 en adelante, no hemos tenido problemas de, quizás el tema de acatar algún tipo de lineamiento, porque nuestra norma es clara, concisa, y nos indica cuáles son las fases del debido proceso, qué tenemos que hacer, cuáles son los actores, o las partes que intervienen, y cómo se debe solventar, ya, al momento de resolver. Sea una resolución imponiendo una sanción, o sea en un archivo cuando no exista un medio de prueba evidente, contundente y fehaciente, que demuestre que una persona o un establecimiento particular haya cometido una infracción administrativa. Pero, recuerdo yo, antes de...bueno cuando yo ingresé antes de 2019, existió un caso en una unidad educativa x, no les puedo decir el nombre, ¿si hubo?, sí, ¿por qué? Porque en el año 2016, perdón 2017-2018, suscitó un hecho de violencia sexual en un plantel educativo de aquí de esta institución, de aquí de Ibarra incluso, que ustedes si conocen, por eso no les doy el nombre, por el tema de la intimidad incluso de ellos, entonces, el inconveniente se da de la siguiente manera, se reformó el sistema de justicia, y se implementó el mecanismo y el principio de inmediatez, el principio dispositivo y el principio de la oralidad, se dejó de lado el proceso escrutinario habitual, descrito entre el abogado que mas escribe es el que más gana, y viene el COGEP, que viene a interpretar las aras de celeridad y de justicia dentro del tema de la litigación que es el espíritu de cuerpo de la rama civil. Entonces en ese proceso administrativo, lastimosamente dentro de las fases del debido proceso, se aplicó el COGEP, cosa que nunca se debe haber aplicado, se debió haber aplicado el Código Administrativo, y eso a la postre nos generó un problema tan grande, como por ejemplo, en una audiencia, el COGEP se aplica para temas judiciales, no administrativos, aquí no es un tribunal, nosotros no somos juzgadores, entonces, que

	dentro de esa diligencia se haya llamado a testigos como un juicio, que vengan que le hagan el contrainterrogatorio, que formule preguntas, que objeción a la pregunta impertinente, capciosa, subjetiva, ambigua... o sea se hizo lo que no debió haberse hecho. Y que esto, por su puesto, a la postre se resolvió. Se implementó el recurso de apelación, se ratificó, pero se fue al recurso extraordinario de revisión, y es algo lógico, no se aplicó la norma que debió haberse aplicado, entonces se retrotrajo con efecto retroactivo al expediente, y al final se nos complicó a nosotros sancionar, porque ya estaba prescrito. Ese es el problema, el único... el único que hemos tenido.
Pregunta 3: Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema educativo local para garantizar el derecho al debido proceso en casos de violencia escolar?	Bueno, como experiencias que hemos tenido en toda esta trayectoria, tenemos las dificultades en las que están amparados los jóvenes, la niñez, bajo el Código de la Niñez y la Adolescencia, que sí es cierto que les respalda y les protege mucho, pero hay casos en los que se abusa de esa aplicación y nos genera los conflictos dentro de las instituciones educativas, pero con la Unidad, la División de Asesoría Jurídica se ha ido solventando, y tratando de resolver estos actos administrativos de una forma, justa, diligente y bajo normativa.

10.3.Anexo 3

Mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dispuestos por el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A



10.4.Anexo 4

Entrevista para el Rectorado de la Unidad Educativa “Teodoro Gómez de la Torre”	
Cuestionario realizado a: Mgs. Sandra Hidalgo, Rectora.	Objetivo: Conocer los medios utilizados por las Instituciones Educativas de Ibarra para garantizar el derecho al debido proceso de los estudiantes en los procedimientos disciplinarios.

Pregunta	Respuesta
<p>¿Cuál es el protocolo interno que utiliza la Unidad Educativa “La Victoria” para abordar casos de violencia en la institución?</p>	<p>Hablarle de protocolo es remitirnos a toda la normativa que está estipulada del Ministerio de Educación que tiene que ver con los protocolos de actuación en casos de violencia, nosotros generalmente recibimos alguna denuncia por parte de algún padre de familia, algún estudiante, se le deriva al departamento de Consejería Estudiantil para activar los protocolos y las rutas de actuación y generalmente dependiendo de la falta o del problema que se haya suscitado obviamente se deriva a las instancias que corresponden, y dependiendo de los diferentes tipos de violencia que se incurre hay las instancias a donde se debe derivar, entonces por ejemplo, la mayoría de casos de violencia son derivados a la fiscalía y al distrito educativo, el Distrito Educativo a su vez remite a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y obviamente en esas instancias se sigue el debido proceso, eso es la manera general.</p>
<p>¿Cómo asegura su institución la aplicación de normas técnicas y legales?</p>	<p>Bueno, aquí en mi institución no tenemos abogados, lo que nosotros hacemos es seguir las rutas y protocolos que le he mencionado, prácticamente derivar a las instancias que corresponden para que ahí se siga el debido proceso, nosotros lo que hacemos es escuchar sobre el caso que viene, a veces vienen a decir sobre alguna situación de manera verbal o a veces lo hacen de manera escrita, nos remitimos a escuchar y a derivar. En anteriores ocasiones con la anterior normativa, las autoridades de la institución podíamos abordar los casos y podíamos nosotros aplicar las sanciones disciplinarias, pero ahora la normativa cambió, entonces ahora nosotros como autoridades solamente podemos abordar faltas leves y generalmente abordaje de resoluciones de conflictos, nada más, pero cuando son faltas disciplinarias, ya son esas otras instancias que le he mencionado las que las abordan.</p>
<p>¿Cómo se da inicio a un procedimiento disciplinario frente a un caso de violencia?</p>	<p>Se presenta la denuncia y prácticamente se le deriva a estas instancias, lo que suele hacer el Distrito Educativo es emitir medidas de protección, estas medidas de protección son dadas de conocer de manera inmediata a los presuntos implicados y obviamente se les separa, se exhorta incluso, hasta en eso tenemos problemas con las normativas porque no podemos por ejemplo, cambiar de paralelo al agresor, porque tiene que haber el consentimiento del padre de familia y el pedido del padre de familia, es un limitante para nosotros, sin embargo siempre exhortamos de que haya ese pedido y esa voluntad de separarles para evitar cualquier situación, entonces eso es lo que nosotros hacemos dentro de la institución, estar pendientes de que no haya ninguna situación de nuevamente cometerse una nueva falta y obviamente tampoco de revictimizar a la víctima, nos remitimos a escuchas por primera vez y luego aplicar medidas de protección, que en este caso es el docente de control de disciplina, el docente tutor en el aula, el departamento de consejería estudiantil, y siempre estamos pendientes vicerrectorado y rectorado por cualquier situación.</p>
<p>¿Quiénes participan en la investigación y resolución de estos casos (docentes, orientadores, consejería estudiantil, entre otros)?</p>	<p>Es importante aclarar que aquí en la institución, somos una institución educativa, nosotros no hacemos investigación entonces cualquier situación que haya nosotros no estamos para investigar, nosotros derivamos a las instancias que corresponden, excepto en los casos de resolución de conflictos, ahí llamamos a las partes implicadas, les hacemos una notificación, amparándonos en la normativa que estipula está mediación y en ese caso solemos escuchar a las dos partes y exhortar a una resolución pacífica de conflictos pero de ahí investigación no</p>

	hacemos.
¿Cuáles son los pasos clave para garantizar que se cumpla con el debido proceso en cada etapa?	Remitir a los departamentos que corresponden, como le mencione, en algunas ocasiones cuando hay alguna falta van directamente al DECE, cuando es algo sencillo lo resuelve internamente, a veces más que una falta es un mal entendido cosas como esas y pues llama a los implicados y se resuelve con los padres de familia, siempre todo caso es con los representante porque obviamente estamos hablando de menores de edad, y después de escuchar se les hace una conciliación y se resuelve el asunto, pero cuando ya son casos más graves los casos se derivan a las instancias que corresponden.
¿Qué mecanismos existen para garantizar que los estudiantes acusados de infracciones tengan derecho a ser escuchados y presentar pruebas?	En el caso de resolución de conflictos, se presenta la queja, verbal o escrita, nosotros escuchamos a la parte implicada, notificamos a la parte implicada, y también a la otra parte, para que existan las dos partes implicadas y se le pone un día, una hora, se les cita y se les hace el proceso acá y todo, generalmente esto se les hace en rectorado a pesar de que la normativa habla de que estos casos pueden resolverlos los docentes, y bueno si se los hace también dependiendo el tipo de gravedad o el tipo controversia más bien, lo hacen los docentes, lo hacen los tutores, inspección general y en algunos casos vienen aquí a rectorado cuando generalmente en las otras instancias no se ha podido resolver el asunto, hasta ahora todos los casos que hemos tratado han tenido solución no ha habido temas pendientes. Una cuestión adicional es que, y este es el mecanismo que nos garantiza también , después de que hacemos el encuentro, la reunión y se llega a un acuerdo entre las partes, nosotros hacemos un acta de compromiso que es firmada por las partes involucradas y están establecidos los compromisos que deben asumir siempre basándonos en lo que estipula el Código de Convivencia, entonces se firma esta acta de compromiso, se les entrega los compromisos a los que se ha llegado y con eso se da por terminado el proceso.
¿Cómo se determina la sanción aplicable en caso de que se confirme una infracción?	Yo no aplico sanciones, no hacen eso las instituciones educativas, excepto en faltas leves donde se realiza amonestaciones verbales o escritas, pero de ahí las otras faltas que tengan que ver con que no asistan a clases que son hasta 30 días eso ya lo aplican en el Distrito Educativo.
¿Qué medidas preventivas se toman para evitar la revictimización de los involucrados?	Escucharles una sola vez, porque si ya vienen a darme una versión en rectorado me limito a escuchar la versión, transcribir la versión en ese momento y se hace la ficha de reporte de violencia y ya en otras instancias no deberá preguntar lo mismo, ni en el DECE, ni los docentes ni nadie, entonces eso hemos trabajado muchísimo con los docentes en todo lo que es protocolos de actuación, hemos dado bastantes charlas, talleres, en eso todos están bastante claro en lo que tienen que hacer.
¿Cómo aborda la Unidad Educativa situaciones de violencia digital? ¿Existe un protocolo específico para estos casos?	Ha habido algunos casos de violencia digital, nosotros hemos derivado a la instancia que corresponde que es la fiscalía.
¿Qué rol desempeñan los padres de familia en estos casos?	Los padres de familia como tutores de sus alumnos lo que tienen que darles es para el consentimiento informado de los padres de familia para que nosotros podamos activar el proceso, cuando se da algún caso de manera inmediata se les pone en consentimiento a los padres, incluso en la ficha de reporte de violencia se le hace firmar a los representantes para que ellos

	validen el testimonio dado por los estudiantes. En todos los casos participan, cuando son casos extremadamente leves ahí sí con los chicos nada más hacemos alguna restauración inmediata que generalmente es efectiva pero cuando ya es reiterativo o son casos un poco más graves se les llama a los padres.
¿Qué programas de capacitación existen para docentes y autoridades respecto al manejo de casos de violencia y el cumplimiento del debido proceso?	Hemos hecho algunos talleres sobre cómo hacer el abordaje de estos casos y sobre los protocolos que se deben seguir cuando hay casos de violencia.

10.5. Anexo 5

Entrevista para el Rectorado de la Unidad Educativa Internacional “Pensionado Atahualpa”	
Cuestionario realizado a: Psc. Viviana Calderón, Departamento de Consejería Estudiantil	Objetivo: Conocer los medios utilizados por las Instituciones Educativas de Ibarra para garantizar el derecho al debido proceso de los estudiantes en los procedimientos disciplinarios.
Pregunta	Respuesta
¿Cuál es el protocolo interno que utiliza la Unidad Educativa “La Victoria” para abordar casos de violencia en la institución?	Bueno cuando hablamos de un protocolo interno quizás no estamos ajustando los términos adecuadamente porque lo que estipulan los lineamientos de la LOEI es que tenemos un protocolo que nos rige a todos los establecimientos educativos, para tratar hechos de presunta violencia o confirmados como hechos de violencia, entonces lo que procede es que cualquier miembro de la comunidad puede identificar este hecho, y poder reportarlo a través de un formato establecido que es el reporte de hecho de violencia, una vez que está entregado este reporte por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa que identifique o que el estudiante le comenta, este es entregado al DECE y se realiza el análisis correspondiente para poder hacer la derivación a la Fiscalía General del Estado, o también podría articularse otras instancias como la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esto se va evaluando según la necesidad del caso, entonces, si bien hay esta comunicación interna, es importante realizar esta derivación, es parte de las rutas y protocolos que establece la LOEI.
¿Cómo asegura su institución la aplicación de normas técnicas y legales?	Como institución nosotros hacemos un seguimiento, no podemos hacer una intervención a nivel legal o tampoco dar acciones sancionatorias, nosotros únicamente, de las disposiciones que nos dan por algún hecho, o reporte presentado de violencia de cualquier tipo, lo que hacemos es el seguimiento tanto técnico como a nivel psicológico y legal pero únicamente de las acciones que sean dadas ya por parte de la autoridad externa.
¿Cómo se da inicio a un	En cuanto al proceso disciplinario esto lo lleva el área de inspección

<p>procedimiento disciplinario frente a un caso de violencia?</p>	<p>general, no el DECE, sin embargo, lo que les podría decir es que más allá de ejercer una acción disciplinaria sancionatoria, lo que menciona las rutas y protocolos es que se hace la derivación, y se acata las disposiciones o sugerencias dadas en cada uno de los casos, a nivel interno las medidas disciplinarias se da pero cuando no hablamos de hechos de violencia netamente, sino de conflictos de pares, situaciones que no conlleven a una afectación emocional o daño físico.</p>
<p>¿Quiénes participan en la investigación y resolución de estos casos (docentes, orientadores, consejería estudiantil, entre otros)?</p>	<p>Inicialmente los docentes que pueden ser testigos del caso, de una forma muy relevante el o la estudiante considerado como presunta víctima, presunto agresor, evidentemente partiendo de la obligación de que se cuente con la autorización de los representantes, entonces los representantes legales también forman parte de este proceso de investigación, el DECE, muchas veces también esta las autoridades máximas, vicerrectorado, rectorado, para conocer y dar la resolución final pero, viene a ser un trabajo articulado, en que nos permite, más que partir de conocer los hechos, poder llegar a esta resolución en concreto.</p>
<p>¿Cuáles son los pasos clave para garantizar que se cumpla con el debido proceso en cada etapa?</p>	<p>En cuanto a que hacer, esta mencionado en las Rutas y Protocolos de Actuación lo que establece la LOEI, como criterios, uno de ellos, el más esencial es la confidencialidad, no revictimizar a los estudiantes, y en cuanto al debido proceso, es que la LOEI nos menciona muy claramente que ante hechos de violencia, más allá de hacer este reporte, necesitamos restablecer el tejido social, y en este sentido necesitamos hacer la derivación al Ministerio de Salud Pública para que reciba el acompañamiento psicológico pertinente, reciba el acompañamiento familiar, individual también, o quizás valorando la necesidad, podría ser también un acompañamiento del curso donde se está desarrollando el estudiante.</p>
<p>¿Qué mecanismos existen para garantizar que los estudiantes acusados de infracciones tengan derecho a ser escuchados y presentar pruebas?</p>	<p>Todo parte del informe de hecho de violencia presentado en donde quien lo realiza coloca lo que conoce de primera instancia, sin hacer investigaciones previas, en este sentido, lo que compete como segunda etapa es que se identifique los actores, como mencionaba, el presunto agresor, la presunta víctima, y, previa autorización que se les solicita a los representantes, se les escucha a cada uno de ellos, incluso a testigos, para garantizar el derecho a ser escuchados, y justamente entender mejor cual es la situación y así a través de las pruebas pertinentes determinar los criterios de intervención.</p>
<p>¿Cómo se determina la sanción aplicable en caso de que se confirme una infracción?</p>	<p>Hay un acuerdo ministerial que es el 81A en donde, a través de una tabla, nos da claridad de las acciones que pueden incurrir en un conflicto de alterar la sana convivencia de los estudiantes, entonces en base a estos documentos, nosotros tenemos los lineamientos para considerarlos, y también depende mucho de la edad en la que esté el estudiante, para poder determinar la gravedad y también la resolución a considerarse.</p>
<p>¿Qué medidas preventivas se toman para evitar la revictimización de los involucrados?</p>	<p>No volver a repreguntar, por eso es muy clave el asesoramiento, las capacitaciones que se da a los docentes y miembros de la comunidad educativa, mencionandoles que únicamente escriban en el reporte de hecho de violencia lo que conocen, sin indagar más porque, quizás podría llegar a afectar el proceso como tal, y quizás perdemos la oportunidad de realizarlo de una forma adecuada y perdemos detalles relevantes, entonces, como un punto importante que lo hacemos aquí como departamento DECE, es que facilitamos la escritura, entonces ahí es una versión libre, y eso lo adjuntamos de forma íntegra para que no haya</p>

	inconvenientes de afectación a la subjetividad, que pueda quizás verse inmersa en la redacción, entonces en este sentido, es muy tácito lo que se comenta a la autoridad externa.
¿Cómo aborda la Unidad Educativa situaciones de violencia digital? ¿Existe un protocolo específico para estos casos?	Existe el protocolo específico, sí, pero viene a ser la ruta de denuncia a fiscalía, esperar la resoluciones que se tomen en el caso, y el acompañamiento emocional.
¿Qué rol desempeñan los padres de familia en estos casos?	En todos los casos, la presencia de los padres de familia, es ayudar en el proceso de investigación y que se cumplan ciertas acciones que permitan restablecer el tejido social y que es importante saber que más allá de que desde la institución se realiza la derivación correspondiente al Ministerio de Salud, van a tener que llevar al estudiante a estas sesiones, entregar los verificables. Por otro lado, es importante mencionarles que dentro del Proyecto Colmena que se desarrolla con todas las unidades educativas, los padres de familia pasaron por un proceso de selección de perfiles para que sean parte de un análisis de resolución de conflictos, cuando sea el caso, por ejemplo, ya pasan algunas fases, el problema no puede ser resuelto, entonces pasa a una instancia final en donde estos miembros elegidos por parte de este proyecto Colmena nos favorece junto a otros miembros de la comunidad educativa, entre ellos, vicerrectorado, DECE, inspección, incluso la presencia igual de estudiantes previamente seleccionados y capacitados nos ayudan a solventar los conflictos, partiendo de un análisis profundo de esto y tomando las resoluciones pertinentes.
¿Qué programas de capacitación existen para docentes y autoridades respecto al manejo de casos de violencia y el cumplimiento del debido proceso?	El tema de capacitación para docentes y autoridades, para autoridades entiendo que es algo específico, no podría mencionarles pero se que tienen espacios puntuales, para los docentes principalmente la capacitación para abordar y a estos casos de violencia en cuanto a los reportes se lo da a través del DECE, porque el DECE constantemente está capacitándose, recibe los manuales actualizados, los ajustes que se están realizando y en ese sentido, según la pertinencia del nuevo documento presentado, se da la capacitación, esto igual brindando todo el acompañamiento necesario porque muchas veces más allá de la capacitación puede que el documento no esté bien realizado, hayan dudas entonces el acompañamiento es constante en este sentido.

10.6. Anexo 6

Entrevista para el Rectorado de la Unidad Educativa Católica “La Victoria”	
Cuestionario realizado a: Magister Fernando Aguirre, Inspector General de la Unidad Educativa Católica “La Victoria”	Objetivo: Conocer los medios utilizados por las Instituciones Educativas de Ibarra para garantizar el derecho al debido proceso de los estudiantes en los procedimientos disciplinarios.

Pregunta	Respuesta
<p>¿Cuál es el protocolo interno que utiliza la Unidad Educativa “La Victoria” para abordar casos de violencia en la institución?</p>	<p>El protocolo que nosotros tenemos, como primera instancia tenemos un reglamento interno, este reglamento interno lo que hace es buscar rutas para poder resolver los inconvenientes, sea en el caso de medidas disciplinarias o sea en el caso de violación a los derechos, en este caso, nosotros en este reglamento tenemos que actuar de acuerdo a en donde se desarrolla el inconveniente o la novedad, entonces en donde se desarrolla y con la presencia de quien, si estuvo ahí solamente estudiantes, si estuvieron ahí docentes, o quien estuvo en el acto. Entonces, esto inicia en base a que haya un reporte del docente o de la persona que estuvo junto, en este caso sería a la víctima, supuestamente, ya que dentro de las unidades educativas no podemos determinar quienes son víctimas, pero obviamente que todo con su debido proceso se llega a determinar cuál es la acción a tomar. Entonces, este proceso interno que nosotros hacemos es primero el docente, realizar el informe, este informe si es disciplinario va directamente al departamento de inspección, si es vulneración de derechos va directo al departamento DECE, una vez que se haga con los informes respectivos en las instancias o departamentos respectivos, sale directamente la resolución a la Junta de Resolución de Conflictos, esta junta está conformada por la autoridades que dirigen la institución como tenemos: rectorado, inspección general, coordinación académica y el departamento DECE, son quienes laboran todo el caso para dar la solución. Una vez que ya se detecta la novedad, inmediatamente se realiza una llamada al padre de familia para que se acerque a la institución y comentarle que es lo que ha pasado, que es lo primero que se debe hacer, que el padre de familia esté informado para seguir el debido proceso.</p>
<p>¿Cómo asegura su institución la aplicación de normas técnicas y legales?</p>	<p>Nosotros aseguramos primeramente tener una base legal como tenemos la general que es el Reglamento a la LOEI, dentro de este reglamento tenemos determinados las faltas leves, graves y muy graves, nosotros como institución educativa tenemos nuestro Código de Convivencia, el cual está amparado en el Reglamento a la LOEI y de ahí nosotros no debemos salirnos de estas instancias porque no podemos mezclar cuales son los tipos de faltas, leves, graves y muy graves, que ahora de acuerdo a las determinación del Distrito, quien determina cuales son muy graves es el distrito mismo. Entonces podríamos indicar que nosotros nos amparamos al cumplimiento en base a nuestro Código de Convivencia.</p>
<p>¿Cómo se da inicio a un procedimiento disciplinario frente a un caso de violencia?</p>	<p>El proceso disciplinario interno [mecanismo de resolución de conflictos] en el caso de violencia va directamente a una indagación por el departamento del DECE, porque conocemos que los demás actores no tenemos esa potestad de interferir ya que son menores de edad, entonces el departamento DECE con el personal idóneo para esta acción es quien hace la intervención con el estudiante y llega a tener algunos indicios sobre la presunción, porque debemos aclarar que primero es presunción, para poder afirmar cualquier cosa y luego pues enseguida la información al padre de familia, luego hacer una mesa de diálogo entre el estudiante y el padre de familia y el departamento encargado.</p>
<p>¿Quiénes participan en la investigación y resolución de estos casos (docentes, orientadores, consejería estudiantil, entre otros)?</p>	<p>En los casos de resolución de conflictos, tenemos la máxima autoridad como rectora, quien es la que emite un informe final al distrito en base a todo el proceso que se ha realizado, interviene inspección mediante los acuerdos que existan entre los padres de familia, entre los estudiantes, y lo que nos dice la normativa también del Código de Convivencia y lo que nos dice la Ley de Educación Intercultural y en el caso de que sea por</p>

	situaciones académicas ahí interviene coordinación académica y también en algunos casos podría intervenir los tutores de cada curso, siempre manteniendo esta misma conformación ya que nuestra institución no es tan grande conformamos los mismos de coordinación académica, dirección de inspección, la dirección del DECE, rectorado y el docente tutor.
¿Cuáles son los pasos clave para garantizar que se cumpla con el debido proceso en cada etapa?	El primer paso es informar, y con quien se tiene que informar es con el representante legal, entre adultos, creería yo, que es la mejor forma de solucionar los conflictos, en este caso si es que es de violencia, ponerle al tanto al padre de familia todos los pormenores que se han suscitado o que el estudiante ha informado, o de cierta manera ha podido comunicarse con el departamento DECE, en base a todos estos aspectos, quién sería el principal es el padre de familia.
¿Qué mecanismos existen para garantizar que los estudiantes acusados de infracciones tengan derecho a ser escuchados y presentar pruebas?	Dentro de nuestro debido proceso, nosotros tenemos la ruta interna, dentro de esta ruta hay la parte principal que es la de los estudiantes al ser escuchados, porque no podemos victimizar a ningún estudiante entonces el departamento del DECE hace su indagación, indaga a todos los estudiantes, quienes estuvieron presentes o asumen algo, y todo es una presunción hasta demostrar algo, entonces, entre el padre de familia, el estudiante y el departamento DECE, se escucha para que puedan tener su debida defensa, puedan argumentar, todo lo que sea verdad o sea mentira, entonces en esa instancia nosotros estamos dando derecho a que puedan emitir su defensa.
¿Cómo se determina la sanción aplicable en caso de que se confirme una infracción?	En caso de que la acción ya esté determinada, ya se haya indagado desde el DECE y que el padre de familia haya también aceptado, hay un proceso para determinar si es que la acción amerita suspensión por parte de la acción distrital, basándonos en las leyes y en el Acuerdo 81-A.
¿Qué medidas preventivas se toman para evitar la revictimización de los involucrados?	Al ser una institución particular, nosotros manejamos diferentes talleres con los estudiantes, con los padres de familia, tenemos un amplio de programas para escuela para padres, entonces desde ahí se inculca lo que es el respeto, y más que eso tenemos como alternativa, las charlas que se hace desde el departamento DECE hacia los padres de familia y hacia los estudiantes para que exista una cultura de paz.
¿Cómo aborda la Unidad Educativa situaciones de violencia digital? ¿Existe un protocolo específico para estos casos?	De violencia digital, podemos manifestar que los casos se abordan de acuerdo a los lineamientos mismo ministeriales, además de que el uso del celular no se permite en esta institución y lo tenemos en nuestro Código de Convivencia, y también desde este departamento yo tengo firmas de compromiso con todos los padres de familia, desde el momento en que ingresan a la institución a matricular a los chicos, que no se permite el uso de celulares para evitar este inconveniente que se puede suscitar respecto a violencia digital, por medio de fotografías que se pueden hacer a los estudiantes, manipulación de las fotografías, entonces se hace un retiro de los teléfonos que se encuentren y se le entrega al padre de familia con el debido llamado de atención y con el acta de entrega, para que en caso de que sea reincidente corresponde una acción normativa.
¿Qué rol desempeñan los padres de familia en estos casos?	Los padres de familia tienen una gran responsabilidad, primero que deben empaparse de todo lo que son las normativas institucionales, y obviamente deben estar de acuerdo para que exista ese trabajo conjunto entre padres de familia y profesores para poder ayudar a los estudiantes, porque si no hay el apoyo de los padres de familia nos quedaríamos solo con una

	<p>alternativa para ayudar a los chicos, pero si hay el apoyo de los padres de familia vamos a llegar al cumplimiento de objetivos para formar a los estudiantes y de una forma íntegra, no solamente a lo que corresponde en asignatura, sino en valores.</p>
<p>¿Qué programas de capacitación existen para docentes y autoridades respecto al manejo de casos de violencia y el cumplimiento del debido proceso?</p>	<p>No le podría dar los temas que hay, pero si trabajamos en cronograma todo el año, no solamente cuando se suscite, sino trabajamos todo el año con temas de prevención para poder estar atentos y listos para como actuar en el momento que se suscite algo, entonces eso nosotros lo hacemos una vez que termine la jornada académica, tenemos una hora y media de capacitación sea con el personal interno mismo del departamento del DECE o con psicólogos fuera del departamento con personal externo.</p>

Datos certificados por la Mgs. Dalila Osejo, en su calidad de Directora de la Dirección Distrital 10D01 - Ibarra - Pimampiro - San Miguel de Urququí - Educación.



Ministerio de Educación

Oficio Nro. MINEDUC-CZ1-10D01-2025-0037-OF

Ibarra, 09 de enero de 2025

Asunto: RESPUESTA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS DE CASOS DE VIOLENCIA PUCESI

Phd
Hugo Santacruz
Director de la Escuela de Jurisprudencia
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al trámite Nro. MINEDUC-CZ1-10D01-UDAC-2025-0049-E ingresado por Atención Ciudadana de la Dirección Distrital 10D01-Educación con Oficio Nro. 003-2025- JURISPRUDENCIA de fecha 7 de enero de 2025, suscrito por el Phd. Hugo Santacruz Director de la Escuela de Jurisprudencia dirigido a la Lic. Dalila Osejo Granda Directora Distrital 10D01-Educación documento que indica: *“Reciban un atento y cordial saludo de quienes conformamos la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra y deseándole éxitos en sus funciones que van en beneficio de la comunidad. Por medio del presente me permito informar a usted que las Señoritas. KELLY MARCELA YÉPEZ MÉNDEZ, con cédula de identidad No. 1050347127 y Srta. ANA ISABEL BASTIDAS VINUEZA con cédula de identidad No. 1004386957 estudiantes del noveno nivel de la Carrera de Derecho, ha manifestado su interés de realizar una investigación sobre: "EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN CASOS DE VIOLENCIA EN CONTEXTOS EDUCATIVOS: SENTENCIA CONSTITUCIONAL NO. 456-20-JP/21", para la elaboración del Proyecto de Titulación. El objetivo principal de este trabajo es analizar cómo se garantiza el derecho al debido proceso dentro de los procedimientos sancionatorios en las instituciones educativas de la ciudad de Ibarra. En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente su colaboración proporcionando información sobre: los datos estadísticos de los casos de violencia educativa que hayan llegado al conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en el período comprendido entre 2019 y 2024”.*

Con estos antecedentes antes mencionados en mi calidad de Directora Distrital 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urququí-Educación atendiendo la petición realizada por el PHD Hugo Santacruz Director de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador me permito **CERTIFICAR** los datos estadísticos aproximados de **CASOS DE VIOLENCIA** educativa que hayan conocido la Dirección Distrital 10D01-Educación y Junta Distrital de Resolución de Conflictos 10D01-Educación entre el año 2019 y 2024 esto conforme a los datos remitidos por la Unidad Distrital de Atención Ciudadana y Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Código Postal: 170507 / Quito – Ecuador
Telf.: (+593 2) 02-396-1300

www.educacion.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Oupux



1/3



Ministerio de Educación

Oficio Nro. MINEDUC-CZ1-10D01-2025-0037-OF

Ibarra, 09 de enero de 2025

nuestra institución pública:

<u>AÑO 2019</u>	
VIOLENCIA FÍSICA	5 CASOS
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	15 CASOS
VIOLENCIA SEXUAL	1 CASO
<u>AÑO 2020</u>	
VIOLENCIA FÍSICA	3 CASOS
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	6 CASOS
VIOLENCIA SEXUAL	32 CASOS
<u>AÑO 2021</u>	
VIOLENCIA FÍSICA	1 CASO
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	2 CASOS
VIOLENCIA SEXUAL	15 CASOS
<u>AÑO 2022</u>	
VIOLENCIA FÍSICA	31 CASOS
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	39 CASOS
VIOLENCIA SEXUAL	116 CASOS
<u>AÑO 2023</u>	
VIOLENCIA FÍSICA	220 CASOS
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	189 CASOS
VIOLENCIA SEXUAL	150 CASOS
<u>AÑO 2014</u>	
VIOLENCIA FÍSICA	252 CASOS
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	248 CASOS
VIOLENCIA SEXUAL	100 CASOS

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
 Código Postal: 170507 / Quito – Ecuador
 Telf.: (+593 2) 02-396-1300
www.educacion.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quiptux



2/3



Ministerio de Educación

Oficio Nro. MINEDUC-CZ1-10D01-2025-0037-OF

Ibarra, 09 de enero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Dalila Monabel Osejo Granda

DIRECTORA DISTRITAL 10D01 IBARRA / PIMAMPIRO / SAN MIGUEL DE URCUQUI - EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-CZ1-10D01-UDAC-2025-0049-E

Anexos:

- C:\fakepath\0049-E-DESP-SANTACRUZ hugo20250108_0448.pdf

Copia:

Señor Magíster
Gandy Misael Guerrón Pinto
Unidad Distrital de Asesoría Jurídica

gg

DALILA MONABEL
OSEJO GRANDADirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Código Postal: 170507 / Quito – Ecuador
Telf.: (+593 2) 02-396-1300
www.educacion.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quiptux



3/3